

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

**REQUISITOS DE LAS CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO
EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY
SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN COLOMBIA**

**ANÁLISIS A PARTIR DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL,
DURANTE EL PERIODO 2010-2015-01**

Investigadoras

ERIKA JOHANA MOSQUERA ARTURO
PAOLA CAROLINA SALAS NARVÁEZ

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
CUARTA COHORTE
SAN JUAN DE PASTO
2017

**REQUISITOS DE LAS CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO
EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY
SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN COLOMBIA**

**ANÁLISIS A PARTIR DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL,
DURANTE EL PERIODO 2010-2015-01**

Investigadoras:

ERIKA JOHANA MOSQUERA ARTURO
PAOLA CAROLINA SALAS NARVÁEZ

Asesoras:

LILIANA DAMARIS PABÓN GIRALDO
MÓNICA MARÍA BUSTAMANTE RÚA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
CUARTA COHORTE
SAN JUAN DE PASTO
2017

CONTENIDO

	Pág.
1. TITULO.....	11
2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA	12
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
3.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
4. MARCO TEÓRICO.....	20
4.1 CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL	25
4.1.1 Definición de la casación.....	25
4.1.2 Antecedentes históricos del recurso de casación.....	27
4.1.3 El recurso de casación en Colombia.	31
4.1.4 Antecedentes históricos del recurso extraordinario de casación laboral.	37
4.1.5 Naturaleza jurídica y características del recurso extraordinario de casación.	41
4.1.6 Finalidad del recurso extraordinario de casación.	42
4.1.7 El recurso extraordinario de casación analizado desde la perspectiva del derecho comparado.....	47
4.1.7.1 Estados Unidos	48
4.1.7.2 Francia	49
4.1.7.3 España	51
4.1.7.4 Italia.....	52
4.1.7.5 Chile	53

4.1.7.6 Uruguay.....	54
4.1.7.7 México.....	56
4.1.7.8 Perú.....	58
4.1.7.9 Argentina.....	59
4.1.7.10 Ecuador.....	60
4.2 CAPÍTULO II. CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN COLOMBIA, CONFORME A LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PERÍODO 2010 – 2015	62
4.2.1 Causales de admisión del recurso extraordinario de casación en materia laboral por violación indirecta de la ley sustancial.....	63
4.2.2 Concepto de Ley Sustancial.....	70
4.2.3 Concepto de Error de Hecho.....	74
4.2.4 Concepto de Error de Derecho.....	80
4.2.5 Modalidades del Error de Hecho.....	82
4.2.5.1 Falta de apreciación de una prueba.....	82
4.2.5.2 Apreciación errónea de una prueba.....	83
4.3 CAPÍTULO III. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN MATERIA LABORAL	88
4.3.1 Procedencia del recurso de casación.....	89
4.3.2 Requisitos de la demanda de casación.....	95
4.3.2.1 Requisitos formales.....	95
4.3.2.1.1 La designación de las partes.....	95
4.3.2.1.2 La indicación de la sentencia impugnada.....	97
4.3.2.1.3 La relación sintética de los hechos en litigio.....	97
4.3.2.1.4 La declaración del alcance de la impugnación.....	97
4.3.2.1.5 La expresión de los motivos de casación.....	100

4.3.2.2 Requisitos jurisprudenciales.....	101
4.3.2.2.1 La formulación completa.	103
4.3.2.2.2 Demanda Suficiente.	104
4.3.2.2.3 El tema de la eficacia.	104
4.3.2.3 Admisibilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral	105
4.3.2.4. Criterios para la formulación de cargos por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en materia laboral.....	109
 4.4 CAPÍTULO IV. AUTOS DE INADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN POR VIOLACIÓN DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO, PROFERIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, DURANTE EL PERIODO 2010-2015.....	 116
4.4.1 Autos por año estudiados, proferidos por la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en el período 2010 y 2015.....	118
4.4.2 Análisis autos período 2010-2015 conforme a la decisión adoptada por cada año	119
4.4.3 Tendencias de las cifras de autos proferidos por la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia por categoría durante el periodo 2010-2015.....	155
 4.5 CAPÍTULO V. REQUISITOS DE LAS CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN MATERIA LABORAL.....	 162
4.5.1 Admisión del Recurso de Casación.....	171
4.5.2 Admisión de la demanda de Casación	176
 5. OBJETIVOS	 182
5.1 OBJETIVO GENERAL.....	182
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	182

6. PROPÓSITO	183
7. HIPÓTESIS	184
8. METODOLOGÍA.....	185
8.1 TIPO DE ESTUDIO	185
8.2 POBLACIÓN	186
8.3 DISEÑO MUESTRAL	186
8.4 DISEÑO DE PLAN DE DATOS	187
8.4.1 Gestión del dato.	189
8.4.2 Obtención del dato.	190
8.4.3 Recolección del dato.	191
8.5 PLAN DE ANÁLISIS.....	193
8.6 PROCESAMIENTO DEL DATO	200
9. RESULTADOS	201
10. CONCLUSIONES.....	205
11. RECOMENDACIONES	207
12. ÉTICA.....	209
13. BIBLIOGRAFÍA	210
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Autos de otra naturaleza Corte Suprema de Justicia sala laboral	117
Tabla 2. Autos proferidos por la C. S de J. por año.....	118
Tabla 3. Autos año 2010 participación porcentual.....	121
Tabla 4. Causas de inadmisión	122
Tabla 5. Autos año 2011 participación porcentual.....	128
Tabla 6. Causas de inadmisión del recurso de casación	129
Tabla 7. Autos año 2012 participación porcentual.....	134
Tabla 8. Causas de inadmisión del recurso año 2012.....	135
Tabla 9. Autos año 2012. Participación porcentual	140
Tabla 10. Causas de inadmisión del recurso año 2013.....	141
Tabla 11. Autos 2013 participación porcentual.....	146
Tabla 12. Causas de inadmisión del recurso año 2014.....	147
Tabla 13. Autos año 2015 participación porcentual.....	154
Tabla 14. Causas de inadmisión	155

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Tendencia Autos.....	119
Gráfico 2. Autos año 2010.....	120
Gráfico 3. Autos año 2011.....	127
Gráfico 4. Autos año 2012.....	133
Gráfico 5. Autos año 2013.....	139
Gráfico 6. Autos año 2014.....	145
Gráfico 7. Autos año 2015.....	153
Gráfico 8. Tendencia autos admitidos período 2010-2015.....	156
Gráfico 9. Tendencia autos inadmitidos año 2010-2015.	156
Gráfico 10. Tendencia autos que declaran desierto.	157
Gráfico 11. Tendencia autos rechazados.....	158
Gráfico 12. Tendencia autos devueltos.	158
Gráfico 13. Tendencia autos falta de competencia.	159
Gráfico 14. Tendencia otros autos.	160
Gráfico 15. Comparativo autos admitidos e inadmitidos.	160
Gráfico 16. Diseño muestral autos inadmitidos.	187
Gráfico 17. Tendencia autos admitidos período 2010-2015.....	203
Gráfico 18. Tendencia autos inadmitidos año 2010-2015.	204

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Esquema resumen causales o motivos de casación.....	69
Figura 2. Requisitos formales del recurso de casación en materia laboral.	101
Figura 3. Requisitos jurisprudenciales del recurso de casación en materia laboral.	104
Figura 4. Diseño plan de datos.....	188

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A. Agrupación de causales para admitir el recurso extraordinario de casación en material civil, penal y laboral
- Anexo B. Análisis jurisprudencial
- Anexo C. Fichas bibliográficas de citas textuales
- Anexo D. Fichas bibliográficas de resumen
- Anexo E. Fichas bibliográficas internet
- Anexo F. Fichas textuales derecho comparado

1. TITULO

REQUISITOS DE LAS CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO

ANÁLISIS A PARTIR DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, DURANTE EL PERIODO 2010-2015-01.

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El recurso de casación se ha establecido en las legislaciones de diversos países como una herramienta de unificación jurisprudencial y de protección a los ciudadanos del ejercicio de los jueces que pueda apartarse de las normas, generando un agravio que debe corregirse.

Por ello mismo, existen muchos estudios adelantados al respecto y son frecuentes las investigaciones que se plantean abordando el recurso desde varias perspectivas como el tema meramente procesal o el aporte a la seguridad jurídica por vía de la unidad jurisprudencial. Sin embargo, existe lo que pudiera llamarse un vacío en este tipo de estudios y es lo relacionado con la técnica para la formulación de la demanda de casación y los requisitos que debe llenar el escrito donde se pretenda argumentar alguna de las causales formuladas por la ley para la admisión de tal acción.

Ahora bien, al hacer una revisión inicial sobre el universo de información académica que existe sobre la casación en el mundo, se encuentran estudios como el adelantado para la Universidad de Huelva por José Ignacio Ugalde González¹, en el año 2007, donde se hace un recorrido histórico desde 1900 hasta la actualidad, ofreciendo una información amplia y detallada sobre el desarrollo del recurso, pero sin un análisis crítico frente a su aplicación y a las condiciones metodológicas de su implementación.

Así mismo, en un estudio adelantado en el Perú, para la Universidad Mayor de San Marcos, en el año 2008², se hace un recorrido histórico profundo sobre el

¹ UGALDE GONZÁLEZ, José Ignacio (2008). El recurso de casación laboral. Universidad de Huelva. Tesis de doctorado Departamento Theodor Mommsen. Huelva (España)

² PAREDES INFANZÓN, Jelio, (2008). La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Unidad de Postgrado. Lima (Perú)

origen y desarrollo de la casación en ese país, se avanza hacia el seguimiento de los escenarios procedimentales con las revisiones pertinentes a las normas que los regulan, para concluir que son los operadores de la justicia quienes han hecho mal uso del citado recurso, oscureciendo su aplicación y debilitando su eficacia. Como se ve en los dos ejemplos anteriores, se trata de investigaciones que abordan a la casación como una institución inmodificable e irrevisable y se limitan a contar su desarrollo sin adelantar una postura reflexiva en torno a la manera como los ciudadanos acuden a la protección de sus derechos por vía de este recurso.

En Colombia sucede una situación similar, existen bastantes trabajos académicos de investigación que se refieren al aspecto histórico - procesal incluso al tema de la unificación jurisprudencial, pero se abandona igualmente el tema de la técnica para adelantar la demanda de casación.

Podría citarse como un caso especial, el estudio titulado ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN EL AÑO 2010, donde pese a tratarse de una temática muy particular, se hace una crítica en torno al proceder de la Corte Suprema de Justicia y cómo las reglas de procedimientos se han convertido en verdaderos obstáculos para alcanzar la tutela judicial efectiva, siendo rechazados en gran número los recursos interpuestos ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia por diversos motivos.

La casación laboral, desde el punto de vista puramente legislativo, constituye una institución antigua, si se tienen en cuenta las normas legales aplicables, cuya promulgación data de las décadas correspondientes a la mitad del siglo 20. Por esta razón y dado el vertiginoso avance de las tecnologías, en el mundo actual de la globalización, han permitido conocer y apropiarse, casi al instante, las modernas

teorías constitucionales dedicadas a buscar una efectiva protección de los derechos del ciudadano común, de manera que se ha implementado, a través de la jurisprudencia, una nueva forma de analizar una situación concreta, permitiendo un verdadero ejercicio del derecho, mediante la aplicación del bloque de constitucionalidad, en el que se involucra la ley, la constitución y los tratados internacionales.

El recurso extraordinario de casación, en el que se exija un exagerado tecnicismo en la forma de su elaboración, no sería más, que un mecanismo de injusticia, en el que los verdaderos derechos que se pretenden proteger, pasen a un segundo plano. Y es en este sentido, en el que, al abordar la investigación, se pretende conocer a profundidad los motivos por los cuales la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, inadmite los recursos de casación, aduciendo el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para su admisión.

Abordar el tema de la casación de forma general, constituye un amplísimo y dispendioso trabajo, con las consecuentes dificultades prácticas a la hora de permitir su consulta por quienes tengan interés en ahondar en él. Por esta razón, la investigación se circunscribe exclusivamente a los requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, interpuestos ante la corte suprema de justicia de Colombia sala Laboral, durante el período 2010-2014.

Ahora bien, la presente investigación se adelantará en dos partes. En primer lugar, se hará revisión documental de doctrina, jurisprudencia y normas existentes sobre el tema, tanto en Colombia como en otros países del mundo, con el objeto de obtener la mayor claridad teórica posible.

Realizado lo anterior, se pretende hacer una revisión de los autos emitidos por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en el período 2010- 2014, con el objeto

de contrastar la teoría existente, con la argumentación de que se sirve la Corte para inadmitir las demandas de casación que recibe.

Como consecuencia de las dos etapas investigativas anteriores y los resultados obtenidos, se procederá a elaborar un análisis que permita, posteriormente, recomendar la construcción de una herramienta metodológica que incluso, implique una reforma legal para facilitar la presentación de los recursos de casación y lograr con ello la cercanía del ciudadano con la acción que tutela sus derechos.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el código procesal del trabajo comentado, se encuentran señaladas de manera directa las causales por las cuales es susceptible adelantar un recurso de casación en materia laboral

En materia laboral existen sólo dos motivos de casación que están en la Ley; éstas son: la primera, que la sentencia sea violatoria de la Ley Sustancial, es decir, por Violación Directa de la Ley Sustancial por Errores Iuris e In Judicando (de hecho), por Violación Indirecta de la Ley Sustancial por Errores Facti In Judicando (valoración o no de la prueba) y Procedendo (del proceso). En conclusión, la violación se configura por Infracción directa, Aplicación indebida y/o Interpretación Errónea). Y la segunda, porque la sentencia del Tribunal contenga decisiones que hacen más gravosa la situación de la parte que apeló la primera instancia o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta (No Reformatio In pejus), la cual sólo procede contra sentencia del Tribunal Superior del Despacho Judicial. La facultad de examen que tiene la Corte está limitada a las causales que tiene, por eso la Corte no puede examinar el proceso en todos sus aspectos³.

Ahora bien, a diferencia de otras áreas del derecho, en el caso laboral se encuentran relacionados los requisitos de la demanda de casación, en forma taxativa, los cuales deben cumplirse a cabalidad por el recurrente, so pena de inadmisión.

El artículo 90 del Código Procesal del Trabajo, dice:

ARTICULO 90. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE CASACIÓN. La demanda de casación deberá contener:

1. La designación de las partes;
2. La indicación de la sentencia impugnada;
3. La relación sintética de los hechos en litigio;
4. La declaración del alcance de la impugnación;
5. La expresión de los motivos de casación, indicando:
 - a) El precepto legal sustantivo, de orden nacional, que se estime violado, y el concepto de la infracción, si directamente, por aplicación indebida o por interpretación errónea, y

³ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Procesal del trabajo y la seguridad Social. Bogotá: Nueva Legislación Ltda. 2009.

b) En caso de que se estime que la infracción legal ocurrió como consecuencia de errores de hecho o de derecho en la apreciación de pruebas, citará éstas singularizándolas y expresará qué clase de error se cometió.⁴

El recurso de casación laboral, tal como lo ha explicado la corte en reiteradas jurisprudencias, no constituye una tercera instancia, no pretende revocar o modificar una sentencia, a todas luces injusta, frente a los derechos que puede tener un trabajador, incluso si se tratara de derechos ciertos e indiscutibles, que tengan el alcance de derechos fundamentales.

De acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana, la finalidad del recurso extraordinario de casación es que la Corte Suprema de Justicia estudie y defina, si la sentencia dictada por la sala laboral del tribunal superior, objeto de impugnación, fue proferida conforme a la ley o ésta fue interpretada indebidamente o aplicada de manera contraria a su espíritu. Es decir, su finalidad es clara y sus requisitos están perfectamente establecidos, sin embargo, al momento de hacer efectiva la acción, se puede volver tan compleja que, dificulta la posibilidad a los ciudadanos de acceder a él.

En la práctica, las exigencias que debe contener el escrito que sustenta una demanda de casación, está lejos de ser un documento sencillo que pretende demostrar la incongruencia entre la interpretación real de la norma al aplicarla a un caso concreto, indicando en qué momento el juzgador se apartó del verdadero espíritu de la norma, sino que constituye un complejo texto de elevada técnica argumentativa, cuyo desconocimiento, puede dejar incólume la violación de un derecho fundamental del ciudadano.

A nivel mundial y por ello, también en nuestro país, los países de tradición democrática han venido implementando en sus constituciones y en la legislación interna, normas que desarrollan el modelo de Estado Social del Derecho, como se

⁴ Ibid., Art. 90

estableció en Colombia, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991. Dentro de este modelo, se encuentra como paradigma co-sustancial, la efectiva protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para un desarrollo legislativo acorde con el nuevo modelo de Estado Social de Derecho, se requiere ineludiblemente de una evolución, tanto a nivel legislativo, como jurisprudencial, de una institución jurídica indispensable, como es el recurso extraordinario de casación en materia laboral, no solamente porque se requiere lograr, mediante el ejercicio de las acciones judiciales, una protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, sino porque, no es posible, desde esta nueva visión del Estado, que la prevalencia de las formas sobre el derecho sustancial, impida la protección y garantía efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución, como el derecho al trabajo, a la huelga, a la asociación, a la seguridad social.

En este sentido, la investigación que se aborda, pretende hacer una adecuada reflexión sobre la necesidad de avanzar en los requisitos legales del recurso extraordinario de casación laboral, haciéndolos menos técnicos y más acordes a la necesidad de preservación, protección y efectividad de los derechos fundamentales de los trabajadores y empleadores, involucrados en los procesos judiciales.

De esta forma, la Corte Suprema de Justicia, Sala laboral, al decidir un recurso de casación, no se limitaría a estudiar la parte meramente formal de cumplimiento de unos requisitos técnicos, para decidir en el sentido de que, la falta de técnica en la elaboración del recurso o el incumplimiento de los requisitos, le impiden decidir de fondo en el asunto, aún a costa de los derechos fundamentales de las partes y su evidente violación.

3.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, a partir de los recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia, sala de casación laboral durante el período 2010- 2015-1?

4. MARCO TEÓRICO

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia, en el preámbulo y en los artículos 25 y 26, otorga el rango constitucional al derecho al trabajo y a los derechos que de él se derivan, como el de la seguridad social, el de asociación, el de huelga, entre otros. El reconocimiento de estos derechos se ha llevado a la práctica, mediante un sinnúmero de jurisprudencias de la Corte Constitucional, en las que al revisar Acciones de tutela, a través del prisma de los principios del Estado Social de Derecho, ha permitido el reconocimiento y protección efectiva de los derechos prenombrados y de los derechos económicos, sociales y culturales señalados en los artículos 42 y siguientes de la Carta Política, elevándolos al rango de derechos fundamentales.

Pese a que la misma Corte Constitucional, ha reconocido que no existe en la jurisprudencia constitucional, ni en la doctrina una definición unívoca de derecho fundamental, ha señalado que ciertos elementos hacen parte del contenido de los derechos fundamentales, uno de ellos, la obligación de prever mecanismos de protección judicial que permitan la justiciabilidad de los derechos. Es así como en reiterada jurisprudencia ha dejado sentado el concepto de que un derecho fundamental es aquél “(...) que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo (...)”.⁵

De acuerdo con lo señalado por la Corte, las diversas definiciones de Derecho Fundamental, encuentran tres puntos coincidentes, que se sintetizan así: En primer lugar, debe existir una norma jurídica que reconozca el derecho o del que se pueda interpretar; en segundo lugar, el concepto de derecho involucra una

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-372 de 2011, Mg Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt. Bogotá, 12 de mayo de 2011. disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-372-11.htm#_ftn13, 2011.

obligación jurídica y por último, debe existir un poder del titular del derecho para exigir el cumplimiento de dicha obligación del obligado.

La Corte ha resaltado que el recurso extraordinario de casación asume especiales funciones a partir de la adopción del Estado Social de Derecho. En efecto:

(i) se erige como un mecanismo de protección del orden objetivo mediante la función de corrección de fallos contrarios a la ley, entendiéndose por tal, también la Norma Superior; (ii) permite la unificación de jurisprudencia en materia de derechos laborales y de seguridad social, por tanto, es una garantía de la aplicación igualitaria del ordenamiento jurídico; (iii) es una institución jurídica destinada a también a hacer efectivo el derecho material, particularmente la Constitución, así como las garantías fundamentales; y (iv) en materia laboral, el recurso extraordinario de casación también constituye un instrumento mediante el cual el Estado cumple su función de protección del trabajo y la seguridad social.⁶

Si bien, el recurso extraordinario de Casación, en materia laboral, constituye mecanismo de control de validez, es, ante todo, una herramienta para la efectividad de las garantías laborales y de seguridad social, reconocidas en la Carta Política y en los tratados internacionales, suscritos por el Estado colombiano. Por ello, es necesario que los requisitos establecidos por el legislador para acceder al recurso, deben ubicarse en un nivel adecuado, que haga posible la finalidad de la institución, sin la exigencia de tecnicismos exagerados que se convierten en patrimonio exclusivo de un reducido número de juristas, muchas veces de condiciones inalcanzables para el ciudadano común.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, frente a los requisitos para acceder al recurso extraordinario de casación, ha dicho:

Recuérdese que, como lo ha explicado, con profusión, esta Sala de la Corte, es carga del recurrente en casación controvertir todos los soportes del fallo que impugna porque aquellos que deje libres de críticas seguirán sirviendo de

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 372 de 2011. Mg Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt. Bogotá, 12 de mayo de 2011.

pivote a la decisión, en la medida en que las acusaciones exiguas, precarias o parciales carecen de la virtualidad suficiente en el horizonte de la aniquilación de una sentencia en él, de por sí estrecho, ámbito de la casación del trabajo y de la seguridad social.

No se olvide que el recurso extraordinario de casación no otorga a la Corte competencia para revisar el juicio, en la perspectiva de resolver a cuál de los contendientes judiciales le acompaña la razón, desde luego que su misión, a condición de que el recurrente sepa plantear bien la acusación, se circunscribe a enjuiciar la sentencia gravada a los efectos de establecer si el juez, al pronunciarla, observó las normas jurídicas que debía aplicar para definir rectamente la controversia jurídica llevada a su examen.

En verdad, el recurso de casación revela el ejercicio de la más pura dialéctica, en tanto que comporta el enfrentamiento de la sentencia y de la ley. Exige de parte del recurrente una labor de persuasión, en el propósito de hacerle ver a la Corte que la presunción de legalidad y acierto que ampara a la decisión judicial gravada no deja de ser una simple apariencia o enunciación formal.⁷

Tal reflexión, es la principal motivación del presente trabajo, que ante todo busca construir a partir de un proceso investigativo juicioso, una herramienta metodológica que acerque al ciudadano con el recurso de casación y lo lleve a constituirse en una acción posible de intentar y de la cual puedan esperarse más respuestas concretas en favor de la protección de las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Al indagar en el universo de las investigaciones para saber si el presente trabajo podría iniciarse con expectativas de éxito, se han encontrado una serie de estudios que desmenuzan el tema de la casación y que lo vislumbran desde diversas perspectivas, en su mayoría, en sintonía con el carácter demasiado formal o en exceso teórico si se quiere, que el mismo tiene por su naturaleza y que es precisamente lo que esta investigación pretende desmitificar.

La presente investigación se ubica en los pronunciamientos de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el período comprendido entre los años 2010 y

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral radicación 36.764. Sentencia del 7 de febrero de 2012. Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno

2014, para lo cual se dispondrá de la recolección organizada y sistematizada de la información de dicho intervalo. Esto facilitará descubrir aciertos y errores comunes en los escritos de casación presentados ante la Corte Suprema; así mismo, facilitará la revisión y el análisis de la alta Corte sobre los mismos, lo cual permitirá una observación concreta de los argumentos expuestos en el auto de inadmisión, que a la postre servirán para corregir los constantes yerros que se cometen y que impiden el éxito del recurso en estudio.

Finalmente, vale precisar que adelantar la presente investigación abre la posibilidad para emprender el debate metodológico sobre el recurso de casación que puede considerarse suficientemente ilustrado desde la teoría pero que presenta en la práctica la debilidad de su alcance efectivo por parte de los ciudadanos.

Esta consideración le otorga un especial valor al presente emprendimiento, pues lo convierte en una posible herramienta de uso común por parte de los colombianos, que de una u otra manera, se vean en la necesidad de interponer un recurso de casación y por ello, el informe final que se desprenda del presente estudio, debe constituirse en una herramienta al alcance de todos.

Es con base en lo expuesto, como este proyecto desarrolla 5 capítulos, en el primero se aborda el tema de las generalidades, naturaleza y fines de la casación así como el recurso en la legislación de otros países, en el segundo se hace una profunda revisión doctrinal y jurisprudencial sobre el tema de las causales o motivos para recurrir en casación desarrollando los principales conceptos a la luz de los pronunciamientos de la Sala de Casación Civil Familia. En el tercer capítulo se aborda el tema de los requisitos de admisibilidad del recurso de casación y en el cuarto se hace una revisión estadística y un análisis sobre los autos proferidos por la Sala de Casación Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia en el periodo comprendido entre 2010 y 2015, finalmente se desarrolla un capítulo final donde

se procura establecer los requisitos del recurso con base los que de manera más recurrente se desconocen por parte de los recurrentes y que llevan al fracaso del recurso.

4.1 CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL

Con el ánimo de lograr un desarrollo coherente del informe final, inicialmente se construye un capítulo que aborda de manera clara los conceptos más generales sobre el recurso extraordinario de casación. Por ello en el presente apartado se encuentran temas como la definición de la casación, un recorrido histórico para conocer el origen del recurso extraordinario de casación; posteriormente se abordó el tema de estudio desde la perspectiva el derecho colombiano y de manera puntual en el área del derecho laboral. Finalmente se revisó la doctrina sobre la naturaleza jurídica, la finalidad del recurso de casación y se adelantó una revisión de derecho comparado.

4.1.1 Definición de la casación.

Etimológicamente hablando, la palabra Casación se deriva del verbo *CASSER*, que significa, Casar, anular, romper o quebrar. *Casser*, proviene del latín *casso*, *as*, *are* que significa romper, quebrantar anular. En general, la idea de la casación, es precisamente anular, romper, dejar sin efecto, una sentencia dictada por una autoridad judicial, por considerar que es contraria a la ley.⁸ En efecto, la función del Tribunal de Casación, consiste, simple y llanamente, en dejar anular la providencia judicial, en cuyo texto, se evidencie una transgresión de la ley.

Una definición similar brindan otros autores, a partir del origen latino del término casar y su relación con la acción de suprimir una sentencia por causa de errores en su construcción que afectan a una de las partes.⁹ En ese mismo sentido se expresan Velásquez y Sánchez,

⁸ TOLOSA VILLABONA, Luis Armando. Teoría y Técnica de la Casación. Bogotá, Doctrina y Ley. Segunda Edición. 2008. Pág. 13.

⁹ GONZALEZ NOVILLO, Jorge R. y Federico G. FIGUEROA. El Recurso de Casación en el Proceso Penal. Buenos Aires. Editorial Ad –Hot S.R.L. 1993. Pág. 11

La Casación es un medio de impugnación, extraordinaria, discrecional y de efecto suspensivo que se interponen contra las sentencias de segunda instancia proferidos por los tribunales superiores, para que uno de carácter supremo (la Corte Suprema de Justicia), revise y corrija los errores in judicando o in procedendo existentes en la decisión de mérito, para buscar y procurar la aplicación exacta de la ley sustancial, reparar los agravios inferidos en una decisión injusta y unificar la jurisprudencia nacional.¹⁰

Finalmente se aporta la definición que brinda un diccionario jurídico,

Anulación por la Corte Suprema de una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada y emitida en violación de la ley. Institución por medio de la cual se pretende lograr la unificación de la jurisprudencia respecto de la aplicación de un determinado ordenamiento jurídico en un territorio dado¹¹

Profundizando en la doctrina se encuentran varias definiciones que en realidad señala en esencia la misma idea del recurso de casación como una oportunidad extraordinaria para lograr enmendar los yerros en que una sentencia pudiera incurrir el juez y que afecten garantías fundamentales.

La casación es el recurso que se confiere contra determinadas sentencias para lograr su nulidad. Suprimido por algunos países como México -en realidad sustituido por el juicio de amparo- se mantiene vigente en diversos sistemas jurídicos con raíces comunes y peculiaridades de cada Ordenamiento Jurídico¹².

En otros documentos se ofrecen definiciones más cercanas a la finalidad que a la naturaleza del recurso

Según la enciclopedia jurídica mexicana, la casación se define como el medio de impugnación que se traduce en el recurso de carácter extraordinario a través del cual se examina la legalidad de la actividad del juez en el procedimiento y en la sentencia que de ser acogido, puede producir el efecto

¹⁰ VELÁSQUEZ NIÑO Jorge, Sánchez HERRERA Esiquio Manuel. Casación, revisión y tutela en materia penal Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1995. Pág. 37.

¹¹ INTERNATIONAL, 'Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia' (leyderecho.org 1970). Disponible en: <<http://leyderecho.org/>> consultado 10 Julio de 2016.

¹² QUIROGA LEÓN Aníbal. La casación civil y la tutela jurídica de las personas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. Lima Perú. THEMIS: Revista de derecho N°. 15, 1989, págs. 15-26.

de anular el fallo respectivo, ya sea para reponer el citado procedimiento o con el propósito de que se pronuncie una nueva sentencia de fondo¹³.

Otro doctrinante define al recurso de casación a partir de sus efectos frente a la decisión que se recurre

Para Joaquín Escriche, la casación es “la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto, algún acto o instrumento, como recursos extraordinario y supremo contra sentencias definitivas pronunciadas por las audiencias contra ley o doctrina legal, o quebrantando alguna de las formas esenciales del juicio y contra los fallos de los amigables componedores dictados sobre puntos no sometidos a su decisión o fuera del plazo señalado en el compromiso¹⁴.”

Por último, se tiene la definición que ofrece el Diccionario Omeba,

sin la pretensión de llegar a definirla en toda su complejidad, sino tan solo con el propósito de señalar sus rasgos esenciales, podríamos caracterizarla diciendo que es función atribuida a un órgano judicial supremo, con el objeto de anular sentencias que contienen errores de derecho, y que no son susceptibles de impugnación por medios ordinarios en su moderna estructura, la casación supone un tribunal que está en el vértice del poder judicial y un recurso extraordinario¹⁵.

4.1.2 Antecedentes históricos del recurso de casación

Hablar de los orígenes del recurso extraordinario de casación implica remitirse a una revisión histórica del desarrollo del derecho e incluso de los Estados, de ahí que en numerosos trabajos de investigación revisados, se encuentra una información más o menos similar sobre este punto que a continuación se aporta:

Diversos doctrinantes del Derecho, han realizado investigaciones para desentrañar el origen del recurso extraordinario de casación. Es así como algunos

¹³ Enciclopedia jurídica mexicana, UNAM-Porrúa, pág. 8

¹⁴ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Madrid, p. 227.

¹⁵ Enciclopedia jurídica Omeba, t. II, México D.F. pág. 784

tratadistas, entre ellos Chiovenda¹⁶ y Piero Calamandrei¹⁷, son coincidentes en afirmar que la casación en la era moderna, se remonta a principios de la revolución francesa, hacia el año 1790, en el tan ampliamente valorado derecho francés. Claro, que es necesario aclarar que previo a esto y cuando aún los monarcas detentaban parte del poder compartiéndolo con los órganos jurisdiccionales llamados Parlamentos, ya se vislumbraba la casación como una institución que garantizaba control a las sentencias.

Si bien los parlamentos resolvían en última instancia, de modo que las sentencias emanadas de ellos eran inapelables, en la Ordenanza de 23 de marzo de 1302, se le otorga la facultad al rey para revisar estas resoluciones, actuando él, como juez por sobre las Cortes, papel éste que, lo ubica en la condición de lo que hoy se llamaría un tribunal de casación. El asunto fue que el rey Felipe El Hermoso, organizó el procedimiento de tal recurso señalando que: “se tramitaba ante el Consejo del rey y que éste actuaba contra los fallos de las Cortes Soberanas. En sus inicios el Consejo del rey actuaba como tribunal de instancia y en 1334 se dijo que quien invocaba el recurso debía proponer las tachas que tuviera contra la sentencia cuya revisión pretendía”¹⁸.

Durante su aplicación el recurso de casación fue objeto de varias observaciones tanto desde la perspectiva de su utilidad frente a lo procesal, como de críticas en torno a su ineficacia.

¹⁶ Citado por: DELGADO CASTRO Jordi. La historia de la casación civil española: una experiencia que aconseja no avanzar en el modelo de unificación de la doctrina. Valparaíso (Chile). Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII, 2do Semestre. 2009 [pp. 345 - 367]. Pág. 347

¹⁷ Citado por: BUITRAGO CASTAÑEDA Sandra Bibiana y ARAUJO PALOMINO Carlos Alfredo. El recurso extraordinario de casación laboral. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de ciencias jurídicas, programa de derecho. Pág. 15.

Disponible en:

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS40.pdf>. Consultado en julio de 2016; de la misma manera cita a Calamandrei, LAGOS PANTOJA Luis. Recurso extraordinario de casación laboral. Bogotá. Ediciones doctrina y ley.1993. pág. 4

¹⁸ MORALES, Hernando. Curso de derecho procesal civil. Bogotá: Lerner, V Ed. 1965. Pág. 613

La primera institución francesa, con facultades de vigilancia de la aplicación de la ley, que es su principal finalidad, fue el TRIBUNAL DE CASACIÓN, órgano ajeno al aparato judicial, estratégicamente establecido en un lugar superior a éste y con cierta afinidad al poder legislativo. La razón de ser de esta ubicación del Tribunal de Casación dentro de la organización del Estado, radica en la idea de que, siendo el legislador, quien redacta la ley, corresponde a un órgano similar, la vigilancia de su correcta y estricta aplicación, por parte de quien la interpreta y aplica a una situación fáctica determinada.¹⁹

En el ejercicio de las funciones concretas del Tribunal de Casación, como verificador del cumplimiento del texto taxativo de las normas legales, no le estaba permitido conocer el fondo del asunto, pues su razón de ser, era ajeno a la función judicial y en ese sentido, carecía de interés alguno, conocer los debates de las partes en las instancias judiciales, sus pretensiones, los fundamentos fácticos y el material probatorio evaluado en el proceso para tomar la decisión.

Más adelante, surge en España de manera incipiente la figura de la casación; en efecto, a principios del siglo XIX, como un control de fondo, o dicho de otra manera como una vía de impugnación distinta a la instancia natural, la constitución española de 1812, incluye como “facultad del Tribunal Supremo Español”, la de “conocer los recursos de nulidad interpuestos en últimas instancias dictadas con infracción al procedimiento”. Para 1838 aparece en una norma el recurso de casación en el fondo, inspirado en la legislación francesa, *“haciendo procedente la impugnación de nulidad de una sentencia en caso de que haya sido dictada con infracción de las leyes procedimentales, o bien, cuando contraviniera expresa y terminantemente la ley reguladora del fondo.”*

¹⁹ USME PEREA, Víctor Julio. Recurso de Casación Laboral. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. 2014. p. 34.

En 1855, se señala a la casación como medio idóneo para los casos “*En que la sentencia sea contra ley o contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los tribunales*”²⁰.

Pese a lo anterior, no se debe dejar de lado, la existencia de instituciones jurídicas similares al recurso extraordinario de casación, que se aplicaban en el derecho romano y que bien podrían representar la génesis del recurso, con características similares en cuanto a su condición de tratarse de una acción contra la sentencia y con obvias diferencias en cuanto a su técnica y forma de aplicación. Es el caso de la llamada *querella nulliatatis* que se presentaba ante el prefecto del pretorio, con el fin de obtener una anulación de la sentencia. La legislación romana tenía otros recursos que podían ser utilizados para impedir la ejecución de la sentencia: La *revocatio in duplum* que es la nulidad por vicios de forma; la *restitutio in íntegrum* y la *supplicatio ad principem*, mecanismos jurídicos diferentes de la casación, con carácter de ordinarios, que se acercaban a la apelación²¹.

En el romano clásico, se aplicaban dos causales de impugnación del fallo, perfectamente diferenciadas: La primera, consistente en una nulidad por ser violatoria del *ius constitutionis*, es decir, por incurrir en error respecto de las normas del derecho objetivo, o bien, por infracción del *ius litigatoris*, o errores en cuanto a la existencia del derecho subjetivo de las partes litigantes, sin violar una norma de interés general.²² En el derecho romano se encuentra también la extensión de las consecuencias jurídicas de la existencia de defectos procesales en la construcción de las sentencias (*errores in procedendo*) y a las decisiones viciadas por errores *in iudicando*.

²⁰ LATORRE FLORIDO, Cecilia Paz. El Recurso de Casación Civil. Antecedentes Históricos y Perfil Actual. Consejo de Defensa del Estado Chileno. Revista de Derecho No. 12. p. 4

²¹ TOLOSA Villabona, Luis Armando. Op. Cit., p. 16.

²² LATORRE FLORIDO, Cecilia Paz. Op. Cit., p. 4

El síntesis, el derecho romano no constituye la fuente directa del recurso de casación, pero sí se puede considerar el antecedente de la teoría y práctica del recurso, al haber señalado en forma clara, la distinción de las dos categorías de los vicios de las sentencias, que son: Los vicios de construcción conocidos como errores *in procedendo* y los vicios de razonamiento del silogismo que hace el juez, o errores *iniudicando*.²³

4.1.3 El recurso de casación en Colombia.

En Colombia, algunos autores como Tolosa Villabona, señalan que antes de la constitución de 1886, los textos constitucionales refirieron a la casación en el sentido de autorizar a un Tribunal Supremo para tramitarla con fines de declaratoria de nulidades de ciertos fallos. En el recuento histórico del recurso de Casación, que hace la Corte Suprema de Justicia colombiana, en fallo de Abril 4 de 1936, señala que el Tribunal de Casación, “debía estudiar la sentencia de instancia y no el juicio. Era aquella la que iba ante él como acusada por infracción de la ley, y era sobre ella, no sobre el conflicto de intereses y debatido en el pleito, sobre lo que debía recaer el fallo de casación”²⁴

En ese orden de ideas, es necesario asistir al derecho comparado para encontrar en la región y en el mundo la evolución y el estado actual del recurso de casación como defensa de garantías que son de rango constitucional, ello podría llevar el presente estudio a abordar el tema desde el planteamiento de la constitucionalización de la casación.

Ahora bien, siendo que la casación en Colombia tiene definidas en cada área del derecho sus causales de manera taxativa, es claro que, solo en ciertos casos se

²³ TOLOSA Villabona, Luis Armando. Op. Cit., p. 18

²⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Sentencia 39767. M.P. Camilo Tarquino Gallego. Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2011. Disponible en internet: <190.24.134.94/sentencias/Laboral/.../SENTENCIAS/39767(23-03-11)>

habla de los requisitos de éstas; por ello es necesario ahondar en este tema, para fundamentar la teoría de la revisión que posteriormente se haga de los autos dictados por la Corte Suprema de Justicia. Así mismo es necesario no perder de vista que la observación que se hace del recurso extraordinario y del tema de causales y requisitos, específicamente tratándose de la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, implica adentrarse en el estudio tanto del error de hecho como del error de derecho y de la violación directa como de la indirecta para tener una referencia teórica suficiente, pero siempre desde la perspectiva de la función de protección y resguardo a las garantías constitucionales.

Retomando el discurrir histórico de la casación en Colombia, cabe hacer mención a la organización del poder judicial en Colombia. El Alto Tribunal de Justicia, fue creado mediante una reforma realizada por el Congreso de las Provincias de la Nueva Granada, el 23 de septiembre de 1814. Así mismo, se previó la creación de otros tribunales. El nombre de Supremo Tribunal de Justicia le fue dado en la Constitución Provincial de la Provincia de Antioquia de julio 10 de 1815. Con la Constitución de la República de Colombia, se organizó la administración de justicia, a partir del 30 de agosto de 1821, con la Alta Corte de Justicia, Cortes de Apelación, Tribunales y Juzgados. Posteriormente, con la promulgación de la Constitución del Estado de la Nueva Granada del 29 de febrero de 1832, se comenzó la organización del Poder Judicial, mediante la creación de la Corte Suprema, Tribunales y Juzgados. Con la Constitución Política de la Nueva Granada, en 1853, se dio la creación de la Suprema Corte de la Nación, Tribunales y Juzgados. Cuando se estableció la Confederación Granadina, el 22 de mayo de 1858, se dispuso que el poder Judicial de la Confederación se ejerciera por el Senado, por la Corte Suprema, Tribunales y Juzgados. Con la promulgación de la Constitución de 1863, igualmente se señaló que el poder

judicial estaría en cabeza del Senado, la Corte Suprema Federal, Tribunales y Juzgados de los Estados²⁵.

Pero es solo hasta el 5 de agosto de 1886, cuando la Asamblea Nacional Constituyente, promulgó la Constitución Política para la naciente República unitaria, con división de poderes públicos, cuando se puede hablar del origen de la casación en Colombia. Es lógico que, siendo Colombia, hasta ese momento un Estado federal, no era posible hablar de unificación de jurisprudencia, cuando cada Estado federado tenía sus propios tribunales, quienes decidían con total autonomía. La disparidad de las decisiones judiciales, tornaba en muy complejo el trabajo de unificar criterios de interpretación de las normas. Para ello, era necesario crear un Tribunal que se dedicara a estudiar la interpretación correcta de las leyes, frente a los casos concretos que se presentaran para su análisis.

En efecto, en el artículo 151, numeral 1, de la Carta Política, se facultó a la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano judicial, para “... *Conocer de los recursos de casación, conforme a las leyes*”. Con esta norma se dio origen a la normatividad que reglamentó el recurso de casación, cuya finalidad principal es la unificación de la jurisprudencia nacional, señalando los criterios de interpretación del derecho objetivo que sirven de ruta a seguir por los operadores judiciales y que hoy en día se conoce como jurisprudencia de la Corte.

Con la expedición de la ley 153 de 1887, se estableció en Colombia, la figura de la Doctrina Probable. El artículo 10 de esta norma, dice: “*Artículo 10. En casos dudosos, los Jueces aplicarán la doctrina legal más probable. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina legal más probable.*”

²⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Portal de internet <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/>. Disponible en: <http://190.24.134.101/corte/index.php/historia/>

La Ley 169 de 1896, sobre reformas judiciales, estableció el Recurso de Casación, indicando su finalidad, efectos y requisitos para su procedencia. El Artículo 1º de esta ley, hace relación a los fines del recurso extraordinario de casación, señalando que éste se concede con el fin principal de uniformar la jurisprudencia y enmendar los agravios proferidos a las partes. Asimismo, indica la norma citada los casos en que procede el recurso de casación determinando que puede intentarse contra las sentencias definitivas de segunda instancia “dictadas por tribunales superiores de Distritos Judiciales, en asuntos civiles y en juicio ordinario”; y contra las que se pronuncien en “los juicios de concurso de acreedores y los de sucesión por causa de muerte”, finalmente establece una cuantía, que para la fecha estaba alrededor de seis mil pesos (\$ 6.000).

En la norma en comento, se indicaba dos circunstancias de ineludible existencia para que el recurso de casación prospere: “Que la sentencia se funde o haya debido fundarse en leyes que rijan o hayan regido en toda la República, a partir de la vigencia de la Ley 57 de 1887, o en leyes expedidas por los extinguidos Estados que sean idénticas en esencia a las nacionales que están en vigor; y que la sentencia verse sobre intereses particulares o sobre hechos relativos al estado civil de las personas”²⁶.

Sobre el tema concreto de las causales para proponer el recurso extraordinario de casación la Ley 169 de 1896, estableció:

1o. Ser la sentencia violatoria de ley sustantiva, ya sea directa la violación, ya sea efecto de una interpretación errónea de la misma ley, ya de indebida aplicación de esta al caso del pleito. Si se alegare por el recurrente mala apreciación de determinada prueba, la Corte no podrá variar la apreciación hecha por el Tribunal sino en el caso de error de derecho o de error de hecho, siempre que este último aparezca de un modo evidente en los autos. 2o. No estar la sentencia en consonancia con las pretensiones oportunamente

²⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 169 de 1896. (31, Diciembre, 1896). Sobre reformas judiciales. Diario Oficial 10235. Bogotá, 1897. Art. 1. Disponible en internet: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17755>>

deducidas por los litigantes, ya porque se resuelva sobre puntos que no han sido objeto de la controversia o se deje de resolver sobre alguno de los que lo han sido, se condene a más de lo pedido o no se falle sobre alguna de las excepciones perentorias alegadas, si fuere el caso de hacerlo; 3o. Contener la sentencia en su parte resolutive disposiciones contradictorias a pesar de haberse pedido aclaración de ella oportunamente; 4o. Incompetencia de jurisdicción improrrogable en el Tribunal sentenciador, salvo el caso de ratificación cuando esta sea permitida. 5o. Haberse abstenido el Tribunal de conocer en asunto de su competencia y declarándolo así en el fallo²⁷.

El artículo 4º de la ley 169 de 1896, subrogó el artículo 10 de la ley 153 de 1887, sobre doctrina probable, agregando la frase: “... *los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.*” Esta norma estableció la facultad de los jueces inferiores y de la misma Corte Suprema, para apartarse de decisiones previas, y la institución de la doctrina legal fue remplazada por la de doctrina probable. Sin embargo, con ello no se estaba avalando la plena autonomía de los jueces inferiores para interpretar la ley, pues la misma Ley 169, en su artículo 2º, determinó que, como causal de casación, la violación directa de la ley sustantiva, podía surgir por “*efecto de una interpretación errónea de la misma*”, o por la “*indebida aplicación de ésta al caso del pleito*”.

La Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia C – 836 de 2001, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, declaró la exequibilidad del artículo 4º de la ley 169 de 1896, haciendo un completo recuento histórico sobre la doctrina legal más probable, cuando dijo que la figura de la doctrina legal más probable, como fuente de derecho fue consagrada inicialmente en el artículo 10º de la Ley 153 de 1887, que adicionó y reformó los códigos nacionales, la Ley 61 de 1886 y la Ley 57 de 1887, establecía que “*en casos dudosos, los Jueces aplicarán la doctrina legal más probable. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como*

²⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 169 de 1896. (31, Diciembre, 1896). Sobre reformas judiciales. Diario Oficial 10235. Bogotá, 1897. Art. 2. Disponible en internet: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17755>>

Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina legal más probable."²⁸

Con la expedición de la Ley 105 de 1890 sobre reformas a los procedimientos judiciales, se especificó aún más los casos en que resultaba obligatorio para los jueces seguir la interpretación hecha por la Corte Suprema y cambió el nombre de doctrina legal más probable a doctrina legal, estableciendo que

es doctrina legal la interpretación que la Corte Suprema dé a unas mismas leyes en dos decisiones uniformes. También constituyen doctrina legal las declaraciones que la misma Corte haga en dos decisiones uniformes para llenar los vacíos que ocurran, es decir, en fuerza de la necesidad de que una cuestión dada no quede sin resolver por no existir leyes apropiadas al caso²⁹.

Por su parte, en el numeral 1º del artículo 369 de dicha ley estableció como causales de casación, la violación de la ley sustantiva y de la doctrina legal.

De este modo, queda claro que, aunque la contradicción de la doctrina legal fue excluida como causal de casación, permitiendo a los jueces de inferior categoría y a la misma Corte, en casos bajo su estudio, apartarse de las decisiones de ésta última, las causales de casación por "interpretación errónea" y por "aplicación indebida de la ley" debían entenderse como contradicciones con la interpretación y aplicación hechas por la Corte Suprema de Justicia como juez de casación. Esta es la conclusión lógica de la aplicación del artículo 1º de la ley, si se considera la finalidad de la casación de uniformar la jurisprudencia y enmendar los agravios inferidos a las partes.

Posteriormente, al referirse a los antecedentes históricos de la casación en Colombia, dijo la Corte:

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-836 de 2001. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, 9 de agosto de 2001. Disponible en internet: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>>

²⁹ *Ibíd.*

Desde entonces se ha apostado por la casación como un mecanismo por medio del cual se asegura la sujeción de los jueces a la ley y, por esa vía, se mantiene el efecto vinculante del derecho positivo. De allí que la Corte de Casación se haya consolidado como un órgano de disciplina que asegura la observancia de la ley en la administración de justicia y, por esa vía, como un realizador del principio de igualdad en su aplicación, pues al unificar su interpretación evita decisiones judiciales desarmónicas o incluso contradictorias³⁰.

Con la expedición del Acto Legislativo 01 del 16 de febrero de 1945, se eliminó la previsión constitucional del recurso de casación, reapareciendo con rango constitucional con la promulgación de la Constitución Política de 1991. Por esta razón, durante casi medio siglo, la reglamentación de la casación se hizo de forma legal.

En el artículo 235 de la Constitución Política de 1991, otorga a la Corte Suprema de Justicia, la competencia para tramitar el recurso de casación, señalando expresamente su condición de “Tribunal de Casación”, dándole el mayor rango dentro de la justicia ordinaria, para que al resolver el recurso extraordinario, unifique los diversos criterios de interpretación jurisprudencial, de manera que se impida la transgresión de las normas legales.

4.1.4 Antecedentes históricos del recurso extraordinario de casación laboral.

La primera alusión concreta a la decisión de conflictos de carácter laboral en Colombia, se encuentra en la Ley 10 de 1934, artículo 18, cuyo texto reza:

Mientras se establece una jurisdicción especial para la solución de conflictos del trabajo que pueden originarse con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, dichas controversias se tramitarán de conformidad con el procedimiento señalado en el Título 46 del Libro II de la ley

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-590 de 2005, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D.C., 8 de junio de 2005. Disponible en internet: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-590-05.htm>>

105 de 1931. Las solicitudes y actuaciones que se adelanten a este respecto estarán exentas de los impuestos de papel sellado y timbre nacional.³¹

Con la expedición del Acto Legislativo No. 1 de 1940, se dispuso que mediante ley se crearía la jurisdicción especial del trabajo y determinará su organización. Posteriormente, en desarrollo de este Acto Legislativo, se expidió el Decreto Ley No. 2350 de 1944, en el que se establecieron los principios de la jurisdicción del trabajo, que para la época era tripartita y organizada de manera similar a un Tribunal de Arbitramento.

El texto del artículo 35, del Decreto 2350, dice:

Cada uno de los Tribunales del Trabajo se integrará por un representante de los trabajadores, uno de los patronos y el tercero del Gobierno, que lo presidirá. El reglamento determinará la forma como los patronos y trabajadores organizados propondrán sus candidatos. De entre éstos, el Gobierno designará, para períodos de tres años, en un mismo acto, los dos Magistrados principales correspondientes a los patronos y a los trabajadores, el tercero que le corresponde directamente, y cinco sustitutos numéricos para cada uno de ellos. El Tribunal Supremo escogerá, en un mismo acto, de entre los candidatos de los patronos y los trabajadores, para períodos de dos años, los respectivos representantes principales en los Tribunales Seccionales, y tres sustitutos numéricos para cada uno de ellos. Cada Tribunal Seccional elegirá, en la misma forma, los representantes de los patronos y de los trabajadores en los Tribunales Municipales de su jurisdicción, para períodos de un año³².

Por su parte, el artículo 37 del mismo Decreto, dice:

El procedimiento en los asuntos del trabajo se sujetará a las siguientes reglas: 1ª. El procedimiento será oral, y la actuación escrita a que pueda haber lugar no causará derechos de timbre ni de papel sellado. 2ª. Los Tribunales del Trabajo obrarán siempre como conciliadores antes de adelantar el procedimiento de instancia. 3ª. Los Tribunales de Trabajo recibirán por sí

³¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 10 de 1934. (20, noviembre, 1934). Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados. Diario Oficial No 22.746. Bogotá, 1934. Disponible en internet: <https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0010_1934.htm>

³² Decreto Ley No. 2350 de 1944. Art. 35

mismos las pruebas en la audiencia y entrarán a decidir en el acto, o, si fuere el caso, a resumir los alegatos orales y a emitir su concepto para ante el superior. 4ª. Los Tribunales del Trabajo apreciarán las pruebas en conciencia, es decir, sin sujeción a la tarifa legal... 7ª. Todo asunto es susceptible del recurso de casación³³.

Si bien, el Decreto 2350 de 1944, estableció que todo asunto es susceptible del recurso de casación, fue reemplazado completamente por la Ley 6ª de 1945, que no estableció dicho recurso, de manera que con la expedición de la Ley 75 de 1945, se vino a establecer el recurso de casación en materia de trabajo, “por medio de la regla 6ª de su Artículo 3”.³⁴

Con la entrada en vigencia del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, expedido mediante el Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por la ley 712 de 2001, se establecieron normas específicas para la procedencia del recurso de casación, el trámite, los requisitos de la demanda, las causales para interponerlo y los efectos de la sentencia.

Sobre el tema de la procedencia el Decreto Ley 2158 de 1948 en su artículo 86, se refiere al objeto de la casación y sentencias susceptibles de la misma, en los siguientes términos

Con el fin principal de unificar la jurisprudencia nacional del trabajo, habrá lugar al recurso de casación: a) Contra las sentencias definitivas dictadas por los Tribunales Seccionales del Trabajo, en los juicios ordinarios de cuantía superior a tres mil pesos (\$ 3.000); y b) Contra las sentencias definitivas de los Jueces del Circuito judicial del Trabajo, dictados en juicios ordinarios de cuantía superior a diez mil pesos (10.000), siempre que las partes de común acuerdo, y dentro del término que tienen para interponer apelación, resuelvan aceptar el recurso de casación per saltum³⁵.

³³ *Ibíd.*

³⁴ USME PEREA, Víctor Julio. Op. Cit. p.37.

³⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Ley 2158 de 1948. Junio 24 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Estas cuantías han cambiado a través del tiempo hasta establecerse en procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, un tema de gran importancia para la presente investigación lo constituyen los motivos para interponer el recurso, especialmente en lo atinente al error de hecho, sobre este punto se estableció en 1964 en el decreto 528

Si la violación de la ley proviene de apreciación errónea o de falta de apreciación de determinada prueba, es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en error de derecho, o en error de hecho que aparezca de modo manifiesto en los autos. Sólo habrá lugar a error de derecho en la casación del trabajo, cuando se haya dado por establecido un hecho con un medio probatorio no autorizado por la ley, por exigir esta al efecto una determinada solemnidad para la validez del acto, pues en este caso no se debe admitir su prueba por otro medio y también cuando deja de apreciarse una prueba de esta naturaleza, siendo el caso de hacerlo³⁶.

Cómo se ve, se establecieron claramente el error de hecho y el error de derecho en eventuales casos de apreciación errónea o falta de apreciación de “determinada prueba”; esta situación cambia con la modificación hecha al inciso segundo del artículo 60 del decreto 528 de 1964 por la Ley 16 de 1968 específicamente por el artículo 23, que textualmente señala

El error de hecho será causal de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación de un documento autenticado; pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos³⁷.

³⁶ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 528 de 1964, del 1 de abril. Diario Oficial No 31.330, Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución y se adoptan otras disposiciones. Artículo 60 inciso segundo.

³⁷ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 16 de 1968. Marzo 28 Diario Oficial No.32.467. Por la cual se restablecen los Juzgados de Circuito, se dictan normas sobre competencia en materia penal, civil y laboral, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

Esta disposición señala el error de hecho solamente en una prueba en particular, como causal de casación: un documento auténtico; y únicamente por falta de apreciación, es decir no aparece la apreciación errónea. Posteriormente se da una nueva modificación por vía de la Ley 16 de 1969 que en su artículo 7 establece

El error de hecho será motivo de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección ocular; pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos³⁸.

Actualmente, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, expedido mediante la Ley 1564 de 2012, se encuentra reglamentada la casación en el Capítulo IV, del Título Único, de la Sección Sexta, artículos 333 y siguientes, como se verá más adelante.

4.1.5 Naturaleza jurídica y características del recurso extraordinario de casación.

La Casación, es el recurso extraordinario por excelencia, que en modo alguno, implica una nueva instancia y de ahí su característica principal de ser extraordinario. Por esta razón no constituye una etapa procesal y la competencia de la Corte para su estudio, se limita al análisis de los aspectos señalados en su formulación por el recurrente.

Recuérdese que, como lo ha explicado, con profusión, esta Sala de la Corte, es carga del recurrente en casación controvertir todos los soportes del fallo que impugna porque aquellos que deje libres de críticas seguirán sirviendo de pivote a la decisión, en la medida en que las acusaciones exiguas, precarias o parciales carecen de la virtualidad suficiente en el horizonte de la aniquilación

³⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 16 de 1969. Diciembre 19. Diario Oficial No. 32.964. Por la cual se introducen unas modificaciones a la ley 16 de 1968 y a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal y se divide temporalmente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en dos secciones.

de una sentencia en el de por sí estrecho, ámbito de la casación del trabajo y de la seguridad social. No se olvide que el recurso extraordinario de casación no otorga a la Corte competencia para revisar el juicio, en la perspectiva de resolver a cuál de los contendientes judiciales le acompaña la razón, desde luego que su misión, a condición de que el recurrente sepa plantear bien la acusación, se circunscribe a enjuiciar la sentencia gravada a los efectos de establecer si el juez, al pronunciarla, observó las normas jurídicas que debía aplicar para definir rectamente la controversia jurídica llevada a su examen. En verdad, el recurso de casación revela el ejercicio de la más pura dialéctica, en tanto que comporta el enfrentamiento de la sentencia y de la ley. Exige de parte del recurrente una labor de persuasión, en el propósito de hacerle ver a la Corte que la presunción de legalidad y acierto que ampara a la decisión judicial gravada no deja de ser una simple apariencia o enunciación formal.³⁹

Finalmente, parafraseando a la Corte Constitucional de Colombia⁴⁰, el recurso de casación constituye un mecanismo extraordinario e interno de control jurisdiccional de la legalidad de los fallos.

- Se trata de un mecanismo de control, por cuanto a través de él se asegura la sujeción de los fallos judiciales a la ley que los gobierna.
- Es extraordinario, por cuanto se surte por fuera de las instancias en tanto no plantea una nueva consideración de lo que fue objeto de debate en ellas, sino un juicio de valor contra la sentencia que puso fin al proceso por haberse proferido con violación de la ley.
- Es interno, por cuanto se surte al interior de cada jurisdicción, siendo el competente para tramitarlo y resolverlo el Tribunal de Casación.

4.1.6 Finalidad del recurso extraordinario de casación.

En la Constitución cundinamarquesa en 1811, la facultad interpretativa de la Ley, no corresponde al poder judicial, cuando esa facultad en el artículo 20 del Título VI es función propia del poder legislativo: “El poder ejecutivo y el judicial deberán seguirlas a la letra (las leyes) y en caso de duda consultar al cuerpo legislativo”, más en el Título VII, referente a las disposiciones del poder

³⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala Laboral. Radicación 36.764. M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2012. Disponible en internet: <190.24.134.94/sentencias/Laboral/2012/Dr.../36764(07-02-12).doc>

⁴⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-590 de 2005. Op. Cit.

judicial, incluye un “Senado”, como el Tribunal, en la cúspide de la administración de justicia con la tarea de “velar sobre el cumplimiento exacto de esta Constitución e impedir que se atropellen los derechos imprescriptibles del pueblo y del ciudadano”. Aparentemente consagra uno de los fines de la Casación moderna, el de la defensa o protección de las garantías fundamentales, pero, ojo, en cabeza de un poder distinto al judicial”.⁴¹ (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la finalidad del recurso de casación, desde su creación ha sido la unificación de la jurisprudencia nacional. Actualmente, en el Artículo 333 del Código General del Proceso, se establecen como fines del recurso de casación, el defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida.

Cosa distinta acontece en materia del recurso extraordinario de casación, en la medida en que, dado el conocido carácter rogado y dispositivo del mismo, la labor de la Corte no está encaminada a establecer cuál de las partes en litigio tiene la razón sino que, en líneas gruesas, el juzgamiento en esta sede consiste en confrontar el fallo del Tribunal, con las reglas de derecho que el impugnante estima transgredidas que, en tal virtud, indispensablemente deben ser enunciadas por quien aspira a romper el sello de legalidad y acierto, de que está investida la decisión de segundo grado⁴².

La doctrina hace un aporte también frente a los fines del recurso extraordinario de casación: “Cumple la Corte Suprema de Justicia una función político-jurídica especialísima y de gran importancia, como uniformadora de la jurisprudencia nacional, correctora de la diversidad de interpretaciones del derecho por los

⁴¹ MARTÍNEZ QUINTERO, Ricardo. Tejido Histórico de la Casación en Colombia a partir de su origen a los tiempos actuales. En: Misión Jurídica. (Agosto, 2011). p. 13. Disponible en internet: <<http://www.unicolmayor.edu.co/revistajuridica/pdf/terceraedicion/tejidohistorico.pdf>>

⁴² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sentencia del 4 de abril de 1936. G.J., Tomo XLIII.

distintos dispensadores de justicia de la República y, en tránsito por esa vía constructora de certeza jurídica en la declaración del derecho”.⁴³

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 2 de agosto de 1994 manifiesta que el recurso de casación es extraordinario y que por lo tanto no se considera como “instancia” procesal puesto que habiendo concluido el proceso, se presume que éste ha finalizado con un fallo acorde a la ley.

El carácter extraordinario del recurso, según lo esgrime la Corte, se pone de manifiesto porque no procede contra toda sentencia sino contra aquellas expresamente establecidas por la legislación procesal; por otro lado, la intención primordial del recurso es la de unificar jurisprudencia y no propender por el arreglo del litigio que dio origen al proceso. En consecuencia, la Corte manifiesta que el legislador ha establecido que el recurso procede cuando se estime que en la sentencia acusada se incurre en error de hecho o de derecho.

El error de hecho debe ser notorio y le cabe al recurrente la carga de desvirtuar la presunción de legalidad de la decisión recurrida, destruyendo los soportes que sustentaron la decisión final por la errónea valoración de las pruebas. En materia laboral, el legislador estimó conveniente que la procedencia del recurso extraordinario de casación por error de hecho estará determinada por la falta de apreciación o de la apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección ocular⁴⁴.

En atención a similares apreciaciones, la Corte Constitucional en sentencia C -140 de 1995, sostiene que de la observancia del artículo 7° de la ley 16 de 1969 se

⁴³ USME PEREA, Víctor Julio. Op. Cit. p. 42.

⁴⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 6735. M.P. Hugo Suescún Pujols. Bogotá, D.C. 2 de agosto de 1994. Disponible en internet: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_75992041503af034e0430a010151f034

puede determinar la imposibilidad de acudir a la casación por circunstancias en materia probatoria diferentes al error de hecho “por falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección ocular”. Ello corresponde a que el legislador tuvo en consideración analizar, teniendo en cuenta la forma propia del proceso laboral, que lo probatorio estaría directamente relacionado con el actuar del juez de instancia, toda vez que éste valora personalmente cada una de las pruebas aportadas al proceso. Por lo anterior, no le es dable al juez de casación evaluar el valor probatorio de aquellas pruebas que no puedan ser consideradas objetivamente. Por esta razón, resulta lógico que solo se pueda acudir a la casación por error de hecho en los casos expresamente señalados en la ley siempre y cuando el yerro aludido altere sustancialmente el resultado del proceso⁴⁵.

Sobre el tema la Corte Suprema de Justicia en su sala laboral bajo la radicación 6735 de agosto 2 de 1994, manifiesta

Para atender a una realidad social específica la ley ha autorizado la proposición de este medio de impugnación cuando en la sentencia acusada se incurre en error de hecho o de derecho. El primero de esos yerros debe ser manifiesto, protuberante, y el recurrente asume la carga de romper las presunciones de legalidad y acierto que por fuerza del supuesto de la conclusión del juicio con el agotamiento de las dos instancias amparan la decisión impugnada, de manera que está obligado a comprobar el desacierto, poniendo de presente que es ostensible y destruyendo de una manera razonada todos los soportes que sirvieron de fundamento a la decisión judicial, demostrando que ella surge de deficiencias del sentenciador por la errónea apreciación de las pruebas⁴⁶.

Asimismo la Corte Suprema de Justicia hace énfasis en la claridad con que debe señalarse el error en que incurrió el juez y el efecto que dicho yerro produjo so

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 140/1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá D.C. 29 de marzo de 1995. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-140_1995.html

⁴⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 6735. M.P. Hugo Suescún Pujols. Bogotá, D.C. 2 de agosto de 1994. Disponible en internet: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_75992041503af034e0430a010151f034

pena de no alcanzar el resultado esperado al interponer el recurso; lo anterior puede verse en la sentencia de la Sala Laboral, bajo el radicado Radicación n.º 49413

Y es que resulta de trascendental importancia conocer la enunciación clara y precisa, bien del «error de hecho» o «de derecho», en tanto ambos consisten en tener por probado dentro del proceso algo que realmente no lo está, o, en no tener por probado lo que realmente se encuentra acreditado; sólo que el primero -error de hecho-, es factible en la casación del trabajo respecto de la confesión judicial, la inspección judicial o el documento auténtico, al paso que el segundo -error de derecho-, recae única y exclusivamente sobre las llamadas pruebas solemnes⁴⁷.

Por su parte, en providencia de octubre de 2013 con ponencia del Magistrado Luis Gabriel Miranda Buelvas, bajo la radicación N° 41.294, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral indica el fin principal del recurso extraordinario de casación

el fin de la casación no tiene por objeto volver a juzgar el litigio que enfrentó a las partes, sino establecer, si el recurrente sabe plantear el recurso, si la sentencia se dictó conforme a la ley, lo cual impone necesariamente entender que a éste compete indicar el precepto sustancial, de orden nacional, del derecho del trabajo y de la seguridad social, que habiendo sido esencial al fallo o debiendo serlo, hubiere sido violado por el Tribunal⁴⁸.

Ya en años atrás la Corte Suprema de Justicia había establecido con claridad el tema de los fines de la casación, es así como en sentencia del 27 de agosto de 1998 bajo el radicado 10.859 con ponencia del Magistrado Rafael Méndez Arango se estableció

⁴⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 49413. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Bogotá, D.C. 22 de julio de 2015. Disponible en: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_75992041503af034e0430a010151f034

⁴⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 41.294. M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/> <http://181.57.206.12/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX>

como tampoco es dable asimilar el recurso a una "consulta" de la sentencia cuando ella es totalmente adversa a las pretensiones del trabajador, grado de jurisdicción en el cual sí existe el deber legal de juzgar la controversia esclareciendo si en verdad existió o no la relación sustancial aducida como fundamento de las pretensiones. Esa no es una función de la Corte como tribunal de casación, pues en esta sede no se juzga la controversia para imponerle a los litigantes el acatamiento de la ley, sino que se enjuicia la sentencia para establecer si al dictarla el juez observó las normas jurídicas que estaba obligado a aplicar para rectamente solucionar el conflicto⁴⁹.

De igual forma en la sentencia del 8 de febrero de 2002, con ponencia del Magistrado Carlos Isaac Nader, bajo el radicado 16.600 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló

...ello por cuanto el recurso extraordinario apunta tanto a unificar la jurisprudencia nacional como a la reparación del gravamen impuesto por el fallo atacado, siendo indispensable que se realicen ambos supuestos para la prosperidad de aquel⁵⁰.

Como puede verse la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral ha reiterado con insistencia que la unificación de la jurisprudencia y la reparación del daño causado con la sentencia, son los principales fines de la casación.

4.1.7 El recurso extraordinario de casación analizado desde la perspectiva del derecho comparado.

Una de las herramientas más útiles de la investigación socio jurídica, es el análisis a la luz del derecho comparado, que generalmente brinda una amplia información sobre la realidad de los escenarios jurídicos en otros países.

⁴⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 10.859. M.P. Rafael Méndez Arango Bogotá, D.C. 27 de agosto de 1998. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/> <http://181.57.206.12/busquedadoc/>

⁵⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 16.600. M.P. Carlos Isaac Nader Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2002. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/> <http://181.57.206.12/busquedadoc/>

4.1.7.1 Estados Unidos

La Corte Suprema conoce de distintos tipos de recursos regulados por las Rules of the Supreme Court of the States cuya última modificación es del primero de julio del 2013. El más importante de ellos es el Writ of Certiorari,⁵¹ que consiste en un procedimiento de revisión de resoluciones tomadas en instancias inferiores.⁵²

El Tribunal Supremo norteamericano se encuentra en la cúspide del sistema judicial federal. Se compone de nueve magistrados, elegidos con carácter vitalicio por el presidente de los Estados Unidos, con la aprobación del Senado; y su nombramiento se realiza entre personas con una acreditada formación jurídica que hayan ocupado algún cargo relevante en el ámbito gubernamental o el ejercicio del Derecho. Tiene reconocida jurisdicción originaria sobre determinados casos y controversias, así como revisora sobre otros, a través de la cual conoce de asuntos procedentes de ciertos tribunales federales y estatales. Para esto último el denominado writ de certiorari constituye el instrumento procesal comúnmente utilizado, cuya emisión tiene carácter discrecional⁵³.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos tiene como una característica especial, un control casi absoluto sobre los asuntos de los que conoce; en otras palabras se está hablando del tema de la discrecionalidad para escoger o seleccionar los casos que va a estudiar para pronunciarse, “lo que trae como consecuencia que sólo un pequeño porcentaje de los que se le presentan sean admitidos y, posteriormente, resueltos”⁵⁴. Finalmente la posibilidad de admisión de un caso se fundamenta en la decisión favorable de cuatro de los nueve jueces integrantes del Tribunal.

Según se ha anotado con anterioridad, el instrumento procesal más común para la presentación de un asunto ante el Tribunal Supremo es la petición de certiorari, cuya admisión tiene carácter discrecional. A ello ha contribuido la considerable reducción de los recursos que se encontraba obligado a resolver

⁵¹ BRAVO HURTADO, Pablo, Recurso en el derecho comparado, Universidad Católica de Temuco, Valparaíso, Chile, 2013. Pag.85

⁵² Enciclopedia jurídica On line. Disponible en:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/casaci%C3%B3n/casaci%C3%B3n.htm>.

⁵³ LÓPEZ IBON, Hualde. Una aproximación al Tribunal Supremo y certiorari norteamericano. Cuadernos de Derecho Transnacional. 2015, Vol. 7, Nº 1, pp. 71-95

⁵⁴ *Ibíd.*

(mandatory appeals), en los términos ya expuestos. No obstante, a la hora de proceder a tal selección casuística tiene una especial importancia que en el asunto planteado exista algún conflicto interpretativo entre ciertos tribunales de ámbito federal o/y estatal, al tiempo que se encuentre involucrada alguna cuestión de verdadera relevancia de Derecho federal⁵⁵.

4.1.7.2 Francia

El recurso que se interpone ante la Corte Suprema se llama *pourvoi en cassation*. El código francés define que su objeto es "atacar las sentencias que sean dictadas en violación a las reglas de Derecho". El recurso sólo conoce del Derecho, más precisamente la ley, y no de los hechos ni se puede rendir prueba. Tampoco está permitido alegar la incoherencia del fallo impugnado con la jurisprudencia.

La jurisprudencia puede ser utilizada por las partes en apoyo de sus pretensiones y por el tribunal como base para sentencia, mas no directamente como fuente. Se pronuncia únicamente con el fin de señalar si la sentencia casada es conforme o no a las normas de Derecho, no se inicia un nuevo juicio. Por lo tanto, si casa la sentencia, anula el fallo y devuelve la causa a un tribunal de la misma naturaleza (reenvío), éste dictará una nueva sentencia, pudiendo considerar o no lo pronunciado por la Corte de Casación⁵⁶.

Capítulo III. El recurso de casación. Artículo 604 El recurso de casación se dirige a lograr que la Cour de cassation censure la disconformidad de la sentencia impugnada con el ordenamiento jurídico. Artículo 605 Sólo podrá interponerse recurso de casación frente a resoluciones dictadas en última instancia⁵⁷.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ BRAVO HURTADO Pablo, *Recurso en el derecho comparado*, Universidad Católica de Temuco, Valparaíso, Chile, 2013. Pag.76

⁵⁷ CODIGO PROCESAL CIVIL FRANCES. Traducción adelantada con el concurso del Dr. D. Fernando Gascón Inchausti, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid Disponible en internet en: file:///C:/Documents%20and%20Settings/Marco/Mis%20documentos/Downloads/Code_45%20(4).pdf

En el orden judicial francés, el Tribunal de Casación es la jurisdicción más alta. Los procesos de carácter civil, comercial, social o penal son juzgados, en una primera fase, por jurisdicciones denominadas de primera instancia (tribunales de instancia y gran instancia, tribunales de comercio, juzgados de lo social, etc.). Las decisiones de estas jurisdicciones son, en función de la importancia del litigio, tratadas en última instancia para los casos más sencillos o en primera instancia, lo que supone la mayor parte de los casos. Se pueden apelar ante un corte de apelación donde se vuelven a examinar todos sus aspectos, de hecho y de derecho. Las decisiones pronunciadas por los tribunales de última instancia y por los tribunales de apelación también pueden ser recurridas ante el Tribunal de Casación. Además de situarse en el pico de la pirámide, el Tribunal se distingue, en relación a otros tribunales, por las características que se especifican a continuación:

En primer lugar, es única: “Hay un único Tribunal de Casación para toda la República”. Si este principio fundamental es enunciado a la cabeza de los textos del Código de Organización Judicial que tratan sobre el Tribunal de Casación, es porque se trata del principio más importante; es indisociable de la finalidad esencial de este Tribunal que es unificar la jurisprudencia; es decir, velar para que la interpretación de los textos sea la misma en todo el territorio. Es la unicidad de la jurisdicción lo que permite la uniformidad de dicha interpretación y; por tanto, la creación de una jurisprudencia llamada a hacer autoridad. Unicidad y uniformidad son condiciones que se complementan entre sí. En segundo lugar, el Tribunal de Casación no constituye, después de los tribunales y los tribunales de apelación, una tercera instancia en la jurisdicción. Su función no es resolver el fondo del litigio, sino decir si, en función de los hechos que han sido apreciados soberanamente en las decisiones que le han sido sometidas, las normas de derecho se han aplicado correctamente. Esto explica que el Tribunal de Casación no se pronuncie sobre los litigios que han dado lugar a las decisiones que se le someten, sino sobre las decisiones mismas. En realidad, el Tribunal de Casación

es el juez de las decisiones de los jueces: su labor es considerar si estos han aplicado correctamente la ley en relación a la información de los hechos, determinada por ellos mismos, del caso que les ha sido encomendado y a las preguntas que les han sido planteadas. Del mismo modo, cada recurso tiene como objetivo impugnar una sentencia, sobre la que el Tribunal de Casación debe estimar si se han aplicado correctamente o no las normas de derecho. En este momento, es cuando el asunto del litigio se ve implicado naturalmente, ya que cuando se decide su casación, se anula y, salvo en casos excepcionales en que la casación interviene sin remisión, el caso tiene que ser nuevamente juzgado en la instancia de la casación⁵⁸.

4.1.7.3 España

En España, el recurso de casación en materia laboral, se encuentra en la ley reguladora de la jurisdicción social, concretamente el artículo 205 reglamenta lo concerniente a la competencia y la tramitación⁵⁹. El recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional "en los casos que corresponda. El artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral indica que "son recurribles en casación para la unificación de doctrina las sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia", pese a que dicha norma parece suficientemente clara, ha suscitado en España profundos debates de interpretación

⁵⁸ CORTE DE CASACIÓN DE FRANCIA. El papel del tribunal de casación francés. Disponible en: www.courdecassation.fr/cour_cassation_1/in_six_2850/espa_ol_3722/del_tribunal_17513.html

⁵⁹ JEFATURA DEL ESTADO ESPAÑOL. Ley 36/2011 Ley reguladora de la jurisdicción Social. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 245 el 11 de octubre de 2011. Vigente desde el 11 de diciembre de 2011. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/l36-2011.html#i

No parecía que fuera a plantearse duda alguna sobre qué debía entenderse por resolución recurrible a efectos de la casación para la unificación de doctrina. Sin embargo, su aplicación práctica ha abierto numerosos interrogantes que es preciso responder en este momento: a) En primer lugar, del precepto legal transcrito se deduce que sólo son recurribles aquellas resoluciones que tengan forma de sentencia. Ni autos, ni providencias, por tanto, podrán ser revisadas. b) En segundo lugar, ha de tratarse de sentencias dictadas, independientemente de su cuantía, en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia. c) Por último, el tenor literal del art. 216 no deja lugar a dudas sobre la recurribilidad de las sentencias dictadas en suplicación en las que se hayan aplicado normas de una Comunidad Autónoma⁶⁰.

4.1.7.4 Italia

En Italia, el principal recurso ante la Corte Suprema se llama “Ricorso per Cassazione” y tiene diversos ámbitos de revisión (art. 360 del Código de Procedimiento civil). Por vicios procesales (falta de competencia, nulidad del procedimiento o la sentencia) además del error en la aplicación del Derecho. Desde la reforma del 2012 se incluyó el examen de los hechos, pero sólo cuando dicho examen no fue realizado por el tribunal a quo a pesar de haber sido debatido por las partes.

La Corte Suprema en Italia se llama “Corte Suprema di Cassazione” y es la de mayor tamaño que se encuentra en el Derecho Comparado. Actualmente tiene en ejercicio 296 jueces de un total de 394 que deberían estar instalados según la planta orgánica. Aproximadamente 126 se dedican a materias civiles. Sus miembros son nombrados por concurso público decidido por el Consejo Superior de la Magistratura. Requieren once años de experiencia para entrar a la Corte de Apelaciones y ocho años más para ascender a la Corte Suprema.

La Corte está dividida en catorce Salas (sezioni), de las cuales seis se dedican a temas civiles. A su vez, cada sala conoce los casos en grupos de cinco jueces

⁶⁰ JIMÉNEZ FORTEA, Javier. El recurso de casación para la unificación de doctrina en el proceso laboral. Universitat de valencia. Facultat de Dret. Tesis doctoral 2001.

(collegio giudicante). En los casos más importantes, o cuando existen contradicciones entre los collegio giudicante, se reúnen nueve jueces de la Sala para decidir el caso. Los jueces son asistidos por distintos funcionarios, entre ellos un consultor técnico.

Uno de los rasgos más característicos del recurso italiano es que la Constitución misma garantiza acceso a la Corte Suprema. Los analistas suelen atribuir a este derecho constitucional la responsabilidad por el grave colapso de la Corte Suprema. Por la misma razón diversos intentos de reformas para solucionar su sobrecarga se habrían frustrado por el control de constitucionalidad. Sin embargo, recientemente (2009) se logró aprobar una reforma restrictiva. El nuevo artículo 360bis permite declarar inadmisibles un recurso en dos hipótesis importantes. Por una parte, cuando la sentencia impugnada está conforme a la jurisprudencia (y tampoco existan razones para cambiar esa tendencia) y, por la otra, cuando está manifiestamente infundada la alegación de la violación del debido proceso. Esta reforma es demasiado reciente como para evaluar sus resultados⁶¹.

4.1.7.5 Chile

En una explicación elemental, constituye una idea común sostener que la casación en el fondo se encamina a controlar que no se desvirtúe la voluntad soberana contenida en la ley. El rol del tribunal de casación se reduce exclusivamente, a un examen de la legalidad del fallo⁶².

Tradicionalmente la Corte Suprema en Chile ha conocido un recurso que se llama 'casación en el fondo' pero que desde un punto de vista comparado en realidad

⁶¹ BRAVO HURTADO, Pablo y otros. Recursos en el derecho comparado. Universidad Católica de Temuco, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho. Disponible en internet en: <Ministerio_Justicia_Informe_%20Final_%20RECURSOS%20UCT.pdf>

⁶² ROMERO SEQUEL, Alejandro. La infracción de la Constitución como norma fundante del recurso de casación. 2005. Revista Chilena de Derecho, vol. 32 N°3, pp. 495-500. Pág. 495

no es Casación francesa. La ‘casación’ chilena no sólo anula y reenvía la sentencia –que sería el modelo genuinamente francés– sino que dicta una nueva sentencia de reemplazo por sí, acercándose más al modelo de Casación española antes de la reforma del 2000. En las reformas establecidas recientemente lo característico es el nuevo régimen de acceso al recurso. Los vicios de forma – que con la casación actual son el motivo principal de inadmisibilidades– no justifican desechar el recurso sino un plazo para subsanar el vicio. La posibilidad de no entrar a conocer requiere consideraciones de fondo. En concreto, el tribunal reserva su participación para aquellos casos que despiertan un ‘interés general’. Ahora bien, el interés general tiene una definición doble. Por una parte, si se trata de la afectación grave de derechos fundamentales. Y, por la otra, en aquellos casos que sea necesario fijar, aclarar, unificar o modificar una doctrina jurisprudencial. Después en el fallo la Corte deberá rendir cuentas de por qué consideró admisible el caso en estos términos. La Corte concluye con una sentencia de reemplazo. En ella deberá fundamentar la infracción del derecho fundamental (si entró a conocer el caso por la primera causal de ‘interés general’) o el criterio jurisprudencial que deberá ser aplicado, en el caso de la segunda causal. Un rasgo interesante es el modo en el cuál se aborda el overruling. En el evento que la sala cambie una jurisprudencia propia, sin haber señalado explícitamente que estaba modificándola, los litigantes podrán acudir después del fallo al Pleno de la Corte para que anule el fallo de la sala.

4.1.7.6 Uruguay

En Uruguay, el recurso extraordinario de casación se encuentra reglamentado por el Código General del Proceso, por ello su procedencia se predica para el área civil, del trabajo y familia. En cuanto a las causales, se hace referencia a la existencia de “infracción o errónea aplicación de la norma de derecho, sea en el

fondo o en la forma⁶³”, incluyendo las reglas de admisibilidad y valoración probatoria. Como requisitos de admisibilidad, la norma señala de manera taxativa, la mención de las normas de derecho infringidas o erróneamente aplicadas; y la expresión de los motivos concretos constitutivos del fundamento de la casación, expuestos de manera clara y concisa⁶⁴.

En Uruguay se suscita un debate en torno a la aplicabilidad y eficacia del recurso de casación, algunos doctrinantes han expresado su posición al respecto

No creemos que limitando el examen de las sentencias ante la SCJ se debe solucionar el problema del congestionamiento de expedientes ante el mencionado órgano. La solución radica en reformular la situación actual de la SCJ, aumentando el número de miembros de la misma y creando salas especializadas mediante una reforma constitucional. En principio, creemos que el inciso incorporado por el art. 37 de la ley 17.243 proyecta una solución aconsejable, en la medida que establece la improcedencia del recurso de casación cuando la sentencia de segunda instancia confirme en todo y sin discordia a la de primera instancia. Sin embargo, no concordamos con la solución adoptada por el art. 38 de la mencionada norma legal, que establece que las sentencias de segunda instancia podrán ser examinadas por la SCJ cuando el monto del asunto supere las 4.000 Unidades Reajustables, monto aún mayor al que se encontraba previsto con anterioridad al CGP Ello, puede traer como consecuencia que al momento de plantear una demanda se aumente el monto reclamado a efectos de poder eventualmente acceder a través del recurso de casación ante la SCJ, produciéndose un desfase mayor al actual entre lo que debiera ser un reclamo razonable y el que efectivamente se realiza. Con la nueva redacción dada al artículo 269 del CGP, muchos asuntos no podrán llegar a ser examinados por la SCJ debido a que el monto reclamado no llega a cubrir el mínimo de 4.000 Unidades Reajustables. Sin embargo, los asuntos que se ventilan ante nuestros tribunales no son más o menos importantes por el cumplimiento del límite cuantitativo objetivamente establecido por la ley, sino que la importancia del asunto, dependerá en cada caso de la situación en que se encuentre el individuo que reclama una defensa de sus derechos⁶⁵.

⁶³ REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Asamblea General Senado y Cámara Ley 15.982. código General del Proceso. Octubre 18 de 1988. Artículo 268 y sgs. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>. Consultado en julio 2016.

⁶⁴ *Ibíd.* Artículo 273.

⁶⁵ PEREIRA CAMPOS, Santiago y GUTIÉRREZ, Adrián. Ley de urgencia: Modificaciones al recurso de casación. Rueda, Abadi & Pereira. 2006.

4.1.7.7 México

En México, la casación fue importada de la Ley del Enjuiciamiento Civil española de 1855 y tipificada en el Código de Procedimientos Federal, del 13 de agosto de 1872, con aplicación para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, continuo su expansión en el Código de Procedimientos Federal del 6 de octubre de 1897, así como en la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, del 16 de diciembre de 1908, procediendo contra las infracciones procesales y de fondo del negocio, tratándose de sentencias contrarias a la Ley. Con la aparición del Juicio de Amparo en materia judicial, la figura de la casación perdió notable vigencia y uso, mutando al denominado Amparo Casación. Tal híbrido, ha tenido un propósito desfigurativo de las instituciones clásicas del juicio amparo y la casación, bifurcándose dos procesos:

1. El Amparo comprende la tutela de los derechos estrictamente constitucionales cuya competencia corresponde al Tribunal de la Nación.
2. El Amparo Casación o también denominado Amparo Judicial, comprende la tutela de la legalidad del resto del ordenamiento jurídico, las infracciones procesales por causa de la sentencia de fondo, así como las resoluciones de los jueces locales y federales en las diferentes materias, en un procedimiento de una sola instancia ante los Tribunales Colegiados de Circuito o también denominados Tribunales de Casación quienes tienen jurisdicción nacional y competencia sobre la materia. El amparo casación tiene como virtud el proporcionar un recurso directo para cuestionar la justicia federativa pero tiene como defecto que, la fusión de sus requisitos de admisión, sus causales y requisitos de procedencia, su

tramitación, efectos y consecuencias no permitan desarrollar su autonomía, especialidad y seguridad jurídica para la sociedad mexicana⁶⁶.

En México, desde la perspectiva del control constitucional, que es uno de los fines de la casación, se ha establecido con claridad hace muchos años, el denominado recurso de amparo; en los últimos años, se transita la función del recurso de amparo con funciones de casación. Un importante sector del amparo, es al que suele denominarse amparo-casación “o amparo judicial y a través del cual suelen impugnarse todas las resoluciones judiciales del país, pronunciadas tanto por los jueces locales como los federales en las distintas materias, por conducto de un procedimiento de una sola instancia, ante los tribunales colegiados de circuito, que actualmente suelen considerarse como organismos jurisdiccionales de casación⁶⁷”.

En los últimos años, el tema de la reforma al juicio de amparo ha provocado grandes debates, en ellos se plasma la idea específica de agilizar nuestro juicio por excelencia, de tal suerte que se incluyen ideas innovadoras, tales como la Declaratoria General de Inconstitucionalidad e interpretación, con lo cual se contempla la posibilidad de la “nulidad erga omnes”; suprimir el amparo para “efectos”, transitar del interés jurídico al interés legítimo y ampliar el ámbito de protección del juicio de amparo, para incluir la protección de los derechos humanos establecidos en instrumentos internacionales de carácter general⁶⁸.

⁶⁶ VILLANUEVA HARO, Benito. Aspectos históricos, teóricos, procesales, comparativos y propuestas al nuevo pensamiento procesal sobre el recurso de casación. Derecho y cambio social 2013. Disponible en:

file:///C:/Documents%20and%20Settings/Marco/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-AspectosHistoricosTeoricosProcesalesComparativosYP-5481042%20(7).pdf

⁶⁷ MARTÍNEZ RAMÍREZ, Fabiola y Caballero González Edgar. El recurso de la casación. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional 147 núm. 12, julio-diciembre 2009, pp. 147-161. Corte Interamericana de derechos Humanos. Pág. 149.

⁶⁸ *Ibíd.*, pág. 147-161.

4.1.7.8 Perú

La ley N° 29.497, de 2010, que regula el proceso laboral peruano, confiere un recurso de casación que es conocido por la Corte Suprema de Justicia de la República en contra de la sentencia recaída en el recurso de apelación⁶⁹.

De acuerdo con el artículo 36 de la citada norma, el recurso extraordinario de casación procede en dos casos, expresamente señalados en la ley:

- Si se ha incurrido en infracción normativa
- Si existe apartamiento de los precedentes vinculantes.

Se hace referencia a “precedentes vinculantes”, entendidos como algunas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema “cuyo seguimiento es obligatorio por parte de los tribunales que integran el Poder Judicial”⁷⁰.

El art. 37 de la Ley Procesal del Trabajo (ley 29.497 del 13 de enero de 2010) establece: “Recibido el recurso de casación, la Sala Suprema procede a examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 35° y 36° y resuelve declarando inadmisibles, procedente o improcedente el recurso, según sea el caso.

Declarado procedente el recurso, la Sala Suprema fija fecha para la vista de la causa. Las partes pueden solicitar informe oral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que fija fecha para vista de la causa. Concluida la exposición oral, la Sala Suprema resuelve el recurso inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo. Excepcionalmente, se resuelve dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la vista de la causa se señala día y hora para que

⁶⁹ DÍAZ GARCÍA L. Iván. Objetivo del recurso de unificación de jurisprudencia laboral. Revista Ius et Praxis, Año 21, N° 1, 2015, pp. 423 – 448 ISSN 0717 – 2877 Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Valparaíso (Ch). Pág 440.

⁷⁰ *Ibíd.*

las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la resolución, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la vista de la causa. Si no se hubiese solicitado informe oral o habiéndolo hecho no se concurre a la vista de la causa, la Sala Suprema, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente en su despacho⁷¹.

De la lectura de la norma se puede colegir la celeridad que la ley le imprime al recurso extraordinario con términos cortos, incluso sin necesidad de citación para notificar la sentencia.

4.1.7.9 Argentina

Según Fernando de la Rúa, la casación en Argentina tiene como fines fundamentales la unificación de la interpretación de la ley y el control jurídico sobre las sentencias

En la gran mayoría de las provincias rige actualmente, ya bajo el nombre de recurso de casación o bien de inaplicabilidad de la ley, consagrado por la legislación de Buenos Aires, un medio de asegurar la uniforme interpretación de las leyes y el control jurídico sobre las sentencias de mérito, a cargo del Tribunal Supremo en cada una de ellas⁷². “

A diferencia de los recursos ordinarios, el de casación debe fundarse en el escrito que se interpone, de modo que sus propias enunciaciones resulte la procedencia del recurso. Asimismo, el recurso no prosperará si no se señalan concretamente las cuestiones a ser decididas expresándose en que consiste la violación o el error, con indicación del texto que se dice violado, so pena de no cumplir con la técnica adecuada de formalización. La Casación es pues un medio de impugnación, con particularidades especiales, pero genéricamente idéntico a los

⁷¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU. Nueva ley procesal del trabajo ley N° 29497. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez. Disponible en: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf

⁷² DE LA RUA, Fernando. Recurso de Casación en el derecho positivo Argentino. Editorial V. P. de Zavalía. Buenos Aires. 1968. Pag 83

demás recursos, de cuyas características fundamentales participa; con un ámbito limitado al examen de los errores de derecho; de carácter público pero no diverso del que tiene el mismo derecho procesal. Y la Corte de Casación es, simplemente, el Tribunal encargado de juzgar ese recurso, así, la Casación es un recurso inserto en el proceso, juzgado por un órgano jurisdiccional⁷³.

Artículo 290: El recurso de casación se deberá interponer por escrito, fundado con arreglo a las causales previstas en el artículo anterior, ante el tribunal que dictó la resolución que lo motiva, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la misma. El escrito indicará concretamente la causal en la que se funda el recurso. Se citarán las previsiones normativas que se consideran violadas, inaplicadas o erróneamente interpretadas y se expresará cuál es la aplicación o interpretación que se considera adecuada⁷⁴.

4.1.7.10 Ecuador

En el Ecuador la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal competente para actuar como Corte de Casación en todas las materias en sus distintas salas. Las causales en que puede fundarse el recurso se establecen en la Ley de Casación

1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva; 2da. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocando indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente; 3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto; 4ta. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis; y, 5ta. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos

⁷³ ARAUJO PALOMINO, Carlos Alfredo & BUITRAGO CASTAÑEDA, Sandra Bibiana. El recurso extraordinario de Casación Laboral. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas. 2002

⁷⁴ Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Ley 26.853. Créanse Cámaras Federales de Casación. Artículo 290. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Infoleg. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/214383/norma.htm>

exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles⁷⁵.

La Corte Nacional de Justicia Sala Laboral, explica el alcance de la casación

La casación es un recurso excepcional, que se persigue ante la Jurisdicción de la Corte Nacional de Justicia, con el objeto de revocar o enmendar las decisiones que contienen errores de derecho cometidos por los jueces o tribunal de instancia en el trámite o resolución de los juicios. Su principal característica es que se dirige contra un acto, la sentencia, mas no al proceso, por tanto se examina el derecho y no los hechos, pero, en ocasiones es necesario analizar los hechos para poder establecer si el derecho fue bien o mal aplicado⁷⁶.

Finalmente se reconoce el valor profundo que la casación tiene no solo en el sistema jurídico colombiano sino también en gran parte del mundo. Y esa importancia radica en el peso que desde su origen adquirió como una institución que permite corregir los posibles errores que las sentencias presenten y que puedan causar daño a las partes.

Es decir, el recurso extraordinario de casación es un instrumento que parte de aceptar la falibilidad de la justicia, en tanto se trata de una tarea ejercida por seres humanos que más allá de su preparación, juiciosa dedicación y competencia, están sujetos a equivocarse y causar yerros que perjudiquen a los ciudadanos enfrentados en un debate jurídico; pero además la casación permite la unidad de la jurisprudencia para que esta cumpla a cabalidad su papel como referente del derecho, fuente del mismo y testimonio del andar socio jurídico del Estado.

⁷⁵ CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. LEY DE CASACION. Codificación 1 Registro Oficial Suplemento 299 de 24-mar.-2004 Última modificación: 28-nov.-2007.

⁷⁶ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO LABORAL. Quito, 02 de enero de 2013, las 09h25.juez Ponente Wilsón Merino Sánchez.

4.2 CAPÍTULO II. CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN COLOMBIA, CONFORME A LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PERÍODO 2010 – 2015

Una vez explorado el origen histórico de la casación, sus características generales, naturaleza y finalidad, se plantea abordar de manera concreta el tema de las causales de admisión desde una perspectiva descriptiva; tal tarea implica la revisión del tema de acuerdo al Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los pronunciamientos de las Altas Cortes, para luego particularizar la exploración a la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, no sin antes realizar un estudio sobre los principales conceptos que circundan el tema, como ley sustancial, el error como una categoría amplia, el error de derecho y el error de hecho de manera particular, características de cada uno e implicaciones, asimismo, las modalidades del error de hecho. Con ello, se espera brindar un panorama conceptual suficiente para abordar más adelante los análisis que la investigación plantea.

Es así como por medio de este capítulo se desarrolla el objetivo específico Nro. 1 en el sentido de describir las causales de admisión del recurso extraordinario de casación, específicamente por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia, tomando en cuenta los recursos interpuestos durante el período 2010-2015; para tal efecto se aborda el concepto de ley sustancial, de error de derecho y las modalidades del error de hecho, a fin de tener claridad en torno a dichas causales.

4.2.1 Causales de admisión del recurso extraordinario de casación en materia laboral por violación indirecta de la ley sustancial

En el derecho se habla de manera recurrente de la admisibilidad, estableciendo con ello la capacidad o condición de un documento presentado ante una autoridad judicial con el ánimo de ser aceptado para tramitar las pretensiones que en él se plantean (se entiende que se habla de documento en su más amplia comprensión), asimismo, algunas enciclopedias jurídicas se refieren al término, como el carácter de una demanda judicial que hace posible su examen a fondo por la jurisdicción a que se ha acudido⁷⁷. Se entiende entonces que para lograr el pronunciamiento de las autoridades competentes en la rama judicial, se requiere una demanda que cumpla ciertas características, en este sentido se habla también de los elementos básicos de una demanda, haciendo referencia al contenido mismo del escrito y los mínimos que debe contener. Sin embargo, tratándose del tema del recurso extraordinario de casación la situación es algo más compleja, por cuanto la admisibilidad no depende solo de unos elementos formales sino que, como se verá en el transcurso de la investigación, también alude a su estructura argumentativa.

En primer lugar es necesario reconocer a que área del derecho corresponde el tema a recurrir, esto porque existen ciertas características que hacen especial al recurso de casación en materia civil, penal o laboral. Hecho, ese primer examen, es necesario que quien aspira a obtener sentencia favorable en sede de casación tenga en cuenta el asunto de la cuantía para saber si le es posible intentar el recurso. En Colombia en materia laboral la ley 1395 de 2010 en su artículo 48 elevó la cuantía de 120 a 220 salarios mínimos, sin embargo, dicha norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, según sentencia C-372 de 2011, considerando que la norma era desproporcionada y regresiva, de esta manera es

⁷⁷ Enciclopedia jurídica. En: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/admisibilidad/admisibilidad.htm> Consultado el 1º de septiembre de 2016.

posible acudir a la casación laboral cuando se trata de asuntos cuya cuantía supere los 120 salarios mínimos.

Establecida el área del derecho y la cuantía, el posible recurrente se enfrenta a la norma que señala las causales para acudir a la casación, no está demás advertir que en materia laboral la norma no habla de causales de admisión o inadmisión, sino de causales o “motivos” para recurrir, como se titula el artículo 87 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, esto implica que atender de manera precisa lo que la ley señala en este punto no significa que la demanda de casación será admitida, pues ello responde a otro tipo de examen que adelanta la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien el recurso de casación en Colombia es aplicable en todas las áreas del derecho y en cada una de ellas tiene sus particularidades, es el caso del derecho laboral donde el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en el artículo 87, señala claramente los motivos por los cuales es viable acudir al recurso extraordinario de casación; esta norma establece dos causales a saber: la violación de la ley sustancial por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea y que la sentencia contenga “decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló de la de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta”⁷⁸. Nótese que no se hace referencia a la violación indirecta, que es el tema concreto de la presente investigación; sin embargo, la precitada norma señala en otro de sus apartes, los casos en que es dable invocar el error de hecho para recurrir en casación y hace referencia a la falta de apreciación y la apreciación errónea de unos elementos de conocimiento concretos: un documento auténtico, una confesión judicial o una inspección

⁷⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2158 de 1948 junio 24 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Capítulo XV Casación, Art. 87: Causales o Motivos del Recurso Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral.html#1

judicial. Finalmente el artículo citado determina algunas condiciones que deben tenerse en cuenta a la hora de formular la demanda de casación, en caso de invocar el error de hecho.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta que el tema de la investigación hace referencia a la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, misma que no aparece citada de manera taxativa en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es necesario recurrir a la doctrina y a la jurisprudencia para abordar tal asunto en materia laboral, so pena de perder de vista el horizonte investigativo trazado; de otro modo podría decirse simple y llanamente, que tal causal no aplica en materia laboral, de acuerdo a una interpretación exegética de la norma.

En este estado de cosas, se analizan los alcances de la norma en comento y se tiene que ella hace referencia a la “falta de apreciación o apreciación errónea”, y señala de manera específica ciertos elementos probatorios: “documento auténtico, confesión judicial o inspección judicial”; es decir, el legislador establece que la no apreciación o la apreciación errónea de uno, o de todos, los elementos probatorios que aparecen en el artículo 87 del Código Procesal del Trabajo constituye una causal de casación por error de hecho, lo que no estipula expresamente es si se trata de la vía directa o indirecta. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en su Sala laboral, aporta claridad al tema cuando indica que si para probar el error es “necesario acudir a hechos, pruebas, actos procesales o elementos extraños a la decisión que se acusa, se estará frente a un distinto motivo de casación⁷⁹” (subrayado fuera de texto); siendo que la norma habla solo de la causal de violación directa, podría concluirse que la Corte Suprema de Justicia, está aceptando la posibilidad de una violación indirecta, que no deviene del mero derecho sino de la actuación del fallador.

⁷⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral Sección Segunda. Radicado N° 5632. MP: Hugo Suescún Pujols. Bogotá D.C. Abril dos de 1993

Escudriñando en la exposición de motivos, de quienes redactaron el código de Procedimiento del Trabajo puede advertirse que se señaló como innecesario permitir que en los juicios laborales se aleguen en sede de casación errores que pudieran ser subsanables en segunda instancia⁸⁰, entonces vale la pena preguntarse, a qué se refiere la Corte Suprema de Justicia, cuando en la sentencia citada antes, hace referencia a un “distinto motivo” de casación. En ese sentido se revisa la sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 25 de octubre de 2005, radicado 25360⁸¹, donde se discuten algunos derechos laborales presuntamente desconocidos por el juez de instancia al valorar los acuerdos establecidos en un acta de conciliación, en condiciones superiores a las pactadas, al decir de la actora. Para efectos de la presente investigación, interesa resaltar que la Corte Suprema de Justicia, no desestima los cargos de violación indirecta de la ley sustancial y por el contrario los revisa con detenimiento, para señalar que si bien estos no prosperan, no es porque en materia laboral no se pueda proponer la violación indirecta, sino porque la recurrente señala dos causales al mismo tiempo o porque equivocadamente se invoca la violación indirecta, siendo que el cargo es por vía directa.

De igual manera, el doctrinante Usme Perea⁸², cita tres sentencias donde la Corte Suprema de Justicia hace referencia a la violación indirecta como causal de casación por tratarse de errores fácticos; en primer lugar la sentencia del 25 de octubre de 2005, radicación 25360, ya citada en este documento; en segundo lugar, el doctrinante hace referencia a la sentencia del 16 de noviembre de 2005, radicación 26070⁸³ y finalmente, la sentencia de 5 de septiembre de 2006, radicación 27629. En todas ellas, hace mención la Sala Laboral de la Corte

⁸⁰ SALAZAR MIGUEL, Gerardo. Curso de Derecho Procesal del Trabajo.1984. Editorial Temis. Bogotá Págs. 441 y 442.

⁸¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 25360. MP: Isaura Vargas Díaz. Bogotá D.C. Octubre 25 de 2005.

⁸² USME PEREA, Víctor Julio. Recurso de Casación Laboral. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. 2014. p. 800

⁸³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 26.070.MP: Carlos Isaac Nader. Bogotá D.C. Noviembre 16 de 2005.

Suprema de Justicia a la violación indirecta como causal de casación, sin embargo de manera particular en la última sentencia citada se dice:

Observa la sala que a pesar de que la impugnación pretende de acuerdo con la formulación del cargo demostrar que el tribunal violó el artículo 1081 del código de comercio y los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual acusa la sentencia de falta de aplicación de las citadas normas; lo cierto es que su cuestionamiento está encaminado a probar que no operó el fenómeno prescriptivo respecto de la póliza de seguro, por cuanto según prueba documental que detalla la aseguradora sí fue comunicada sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término de los dos años, lo cual es un asunto fáctico que solo puede ser debatido a través de la vía indirecta que es la que permite que se controviertan los hechos y pruebas en que se sustentó la decisión⁸⁴.

Asimismo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver recurso de casación interpuesto para lograr la reliquidación de una pensión de liquidación, bajo el radicado 47101⁸⁵, hace una explicación clara sobre la diferencia de la argumentación cuando se acude a la violación directa o a la violación indirecta de la ley sustancial en materia laboral, como causal de casación. En lo atinente a la segunda modalidad de violación, dice la Corte: “Por el contrario, quien opta por el sendero indirecto, discrepa de todos o algunos de los soportes fácticos de la sentencia”⁸⁶.

Ahora bien, al adelantar la revisión doctrinaria sobre el tema, con el objeto de fortalecer el panorama conceptual, puede señalarse que,

A diferencia de la violación directa, la indirecta tiene ocurrencia a través de errores de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. Es decir entre la sentencia acusada y la ley sustancial hay de por medio un problema

⁸⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 27.629. MP: Isaura Vargas Díaz. Bogotá D.C. Septiembre 5 de 2006.

⁸⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 47.101. MP: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Bogotá D.C. Septiembre 24 de 2014.

⁸⁶ *Ibíd.*

probatorio y este es, precisamente, el camino a través del cual se llega a la violación de una norma sustancial⁸⁷.

Resulta este aporte del doctrinante, un elemento de gran claridad, pues demuestra de manera sencilla la principal diferencia entre la violación directa y la indirecta, además fortalece la idea de la posibilidad de existencia de la vía indirecta en materia laboral.

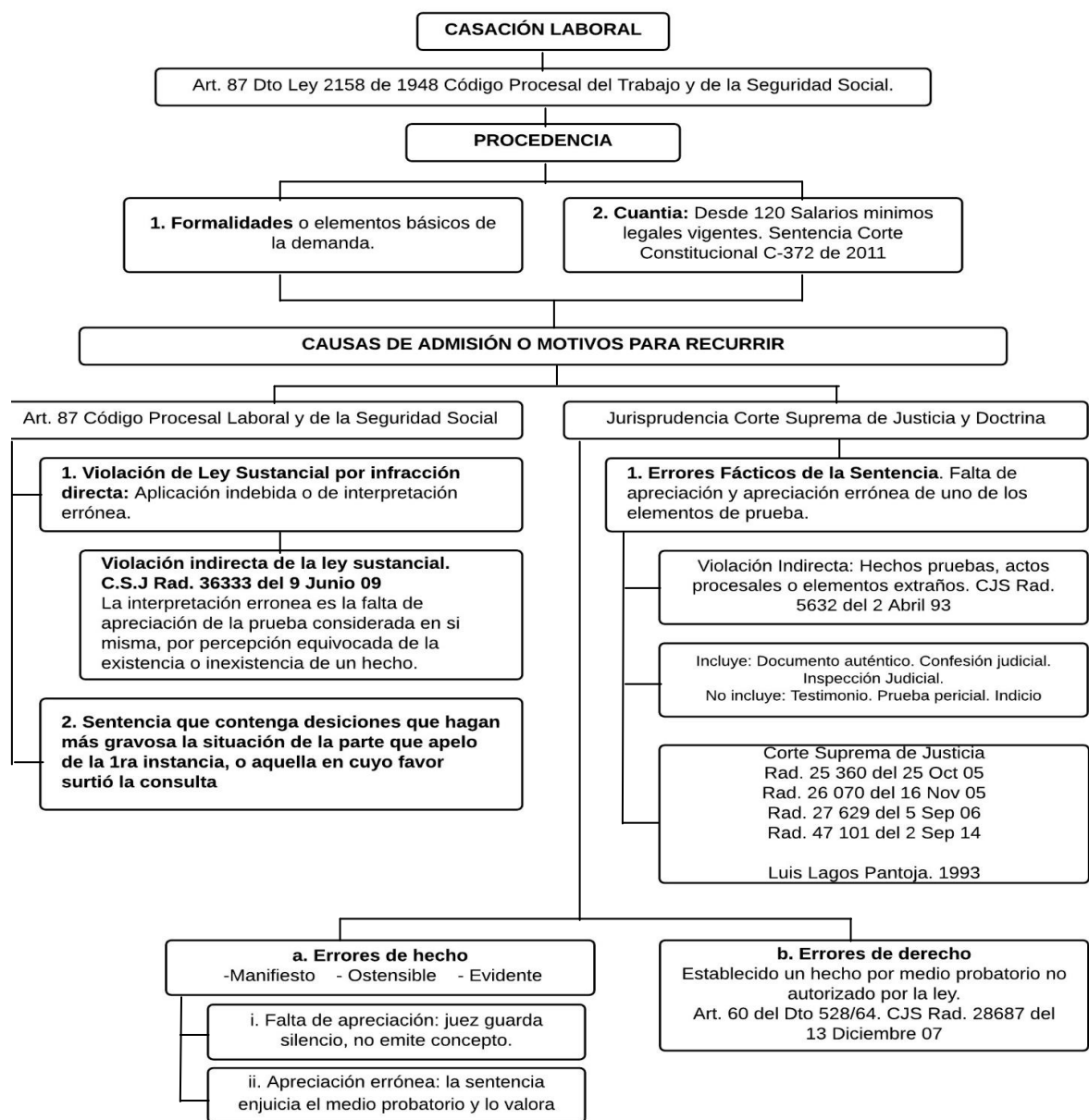
Hecha la revisión del tema en virtud de la doctrina y la jurisprudencia se puede concluir, que no es totalmente cierto afirmar, que la causal por violación indirecta de la ley sustancial no es aplicable en materia laboral, más bien lo que debe señalarse es que el error por motivos fácticos, valoración probatoria o yerro en la apreciación de la demanda o de su contestación que conduce a una sentencia violatoria por vía indirecta de la ley sustancial tiene una reglamentación particular en dicha materia, pero si es recurrible, aunque la norma no lo señale de manera tácita.

A manera de resumen, se presenta a continuación un esquema gráfico que permite comprender con mayor claridad el tema de las causales para recurrir a la casación en materia laboral.

Abordado el tema anterior, avanza la revisión descriptiva hacia conceptos que son determinantes para comprender el alcance del tema de investigación, no sin antes resumir lo referente a las causales o motivos de casación en un esquema gráfico que se presenta a continuación.

⁸⁷ LAGOS PANTOJA, Luis. El recurso extraordinario de casación laboral y la constitución de 1991. Doctrina y Ley Primera Edición. Bogotá 1993. p 41.

Figura 1. Esquema resumen causales o motivos de casación



Fuente: Propia de los investigadores

4.2.2 Concepto de Ley Sustancial.

Otro concepto que es de gran importancia para la investigación, es el tema de la ley sustancial, en virtud de lo establecido en las causales o motivos para recurrir donde se habla de la violación a este tipo de leyes. En primer lugar es necesario reconocer que existen varios conceptos o clasificaciones que se han aplicado al derecho y a las normas a través de los años y según distintas perspectivas. De esta manera la filosofía del derecho habla de la sistemática jurídica como una de sus ramas, que tiene por objeto:

Ordenar coherentemente las normas jurídicas y así, permitir que las reglas de conducta humana, bilaterales, heterónomas, externas y coercibles se coloquen en el lugar que les corresponde y exista entre ellas una buena disposición que permita su mejor conocimiento, su aprehensión y que no se presenten como un todo caótico⁸⁸.

De manera primaria se podría aludir al derecho romano para encontrar la más amplia división del derecho en Público y Privado, esquema que aún hoy se utiliza para señalar de un lado a aquellas ramas del derecho que atienden asuntos en relación con la denominada “cosa pública” o interés público y de otro a aquellas que se ocupan de los beneficios o la utilidad particular o de cada individuo. En virtud de la comprensión del derecho como ciencia, algunos autores señalan la clasificación en derecho científico y derecho normativo,

El derecho puede ser contemplado como Ciencia del Derecho o como un conjunto de normas jurídicas. Cuando es considerado como Ciencia del Derecho está sujeto a la consideración de los estudiosos del derecho, elaboradores de doctrina jurídica y está formado por un conjunto de principios científicos. A su vez, el derecho normativo es un cúmulo de normas jurídicas, respecto de las cuales interesa su creación y aplicación, su interpretación y su

⁸⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Las grandes divisiones del derecho. Instituto de investigaciones jurídicas de México. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/> consultado el 1º de septiembre de 2016.

integración, sin perjuicio de que, también, los doctrinantes puedan hacer aportaciones trascendentes⁸⁹.

Esta división resulta relevante porque ubica a la doctrina como el efecto de la producción científica del derecho, señalando su papel como formuladora de principios. En el tema de la casación, la doctrina es de gran relevancia, pues aunque es escasa, es bastante útil para clarificar, profundizar y detallar los alcances, la naturaleza y las características del recurso extraordinario.

Existe también otra división tradicional que se relaciona estrechamente con el tema planteado: el derecho sustantivo y el derecho adjetivo, al respecto señala Arellano García:

Se les atribuye el carácter de normas jurídicas integrantes del derecho sustantivo a las reglas de conducta humana bilaterales, heterónomas, externas y coercibles que regulan situaciones jurídicas de fondo, estáticamente consideradas, a diferencia de las normas jurídicas de derecho adjetivo que rigen el procedimiento⁹⁰.

Puede entenderse por derecho sustancial o ley material: “conjunto de normas que confieren o fijan derechos e imponen obligaciones, fijan sanciones o consagran derechos subjetivos; normatividad que crea, modifica, extingue o declara situaciones jurídicas”.⁹¹

La comprensión del concepto de ley sustancial implica una de las bases teóricas del derecho que debe ser del dominio tanto del profesional como de quien ostenta un cargo en la rama judicial. Para efectos de la casación se entiende la ley en el sentido más clásico es decir un precepto emanado por una entidad legítima del estado debidamente codificado que consagra derechos u obligaciones o las extingue.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ TOLOSA VILLABONA, Luis Armando. Teoría y Técnica de la Casación. Doctrina y Ley. Segunda Edición. Bogotá 2008. p. 335

Azula Camacho define el derecho sustancial como “el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida”⁹². Por su parte Cabrera Acosta lo define aduciendo que es “el que establece derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas y que prevé, normalmente las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento”⁹³

La Corte Constitucional se ha referido al concepto de derecho sustancial, en los siguientes términos

Cuando se habla de derecho sustancial o material, se piensa, por ejemplo, en el derecho civil o en el derecho penal, por oposición al derecho procesal, derecho formal o adjetivo. Estas denominaciones significan que el derecho sustancial consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos.⁹⁴

Ahora bien, en materia laboral tal definición tiene algunas condiciones especiales, en atención al campo de acción en que se desenvuelve y a los asuntos que regula

En materia laboral, es aquella que consagra derechos y obligaciones correlativos para empleadores y trabajadores ligados por una relación de trabajo y regida por un contrato de la misma naturaleza {... } asimismo debe tenerse en cuenta las normas procedimentales, cuando ellas consagren derechos y obligaciones.⁹⁵

⁹² AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá, 2008. Citado por Universidad Católica de Colombia, Manual de derecho Civil, Tomo I, 2010, Editorial U.C.C Bogotá, pag 15.

⁹³ CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. Teoría General del Proceso. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá 1994. Citado por Universidad Católica de Colombia, Manual de derecho Civil, Tomo I, 2010, Editorial U.C.C Bogotá, pág 15.

⁹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 029/95, Expediente D-668. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía. Febrero 2 de 1995. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-029-95.htm> Consultado el 5 de junio de 2017. 10:30 a.m.

⁹⁵ LAGOS PANTOJA, Luis. El recurso extraordinario de casación laboral y la constitución de 1991. Doctrina y Ley Primera Edición. Bogotá 1993. p 21.

Al respecto, la Corte Constitucional, se ha referido al derecho sustancial en materia laboral, como una proyección de los principios generales del derecho laboral, entre los que se encuentra la igualdad de oportunidad para los trabajadores, la irrenunciabilidad de beneficios mínimos, la primacía de la realidad sobre las formas, la aplicación de la situación laboral más favorable al trabajador en caso de duda de la interpretación de las fuentes formales, entre otros, cuando afirma

De otro lado, el artículo 53 establece los mínimos fundamentales que deben estar consagrados en el estatuto del trabajo entre los cuales es necesario destacar la igualdad de oportunidad para los trabajadores, la irrenunciabilidad de beneficios mínimos establecidos en normas laborales, la primacía de la realidad sobre las formas –la cual se debe ver proyectada en lo laboral en la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal-, la aplicación de la situación laboral más favorable al trabajador en caso de duda en la interpretación de las fuentes formales de derecho y la garantía a la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 que establece la garantía irrenunciable al derecho a la seguridad social, para el caso en estudio en materia de pensiones. También encontramos el artículo 228 que consagra como principio de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial.⁹⁶

En la misma sentencia, la Corte Constitucional cita la sentencia dictada el 14 de enero de 1999, dentro de la Acción de Tutela No. T-177828, en la que explica el concepto del principio de favorabilidad, respecto al cual dijo:

El principio de favorabilidad, la Constitución lo entiende como "...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...". Siendo la ley una de esas fuentes, su interpretación, cuando se presenta la hipótesis de la cual parte la norma -la duda-, no puede ser ninguna diferente de la que más favorezca al trabajador. Ella es obligatoria, preeminente e ineludible para el juez. Allí la autonomía judicial para interpretar los mandatos legales pasa a ser muy relativa: el juez puede interpretar la ley que aplica, pero no le es dable hacerlo en contra del

⁹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 1306/01. Ref: expediente T-495885. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2001/T-1306-01.htm> Consultado: junio 7 de 2017.3.30 p.m.

trabajador, esto es, seleccionando entre dos o más entendimientos posibles aquel que ostensiblemente lo desfavorece o perjudica.⁹⁷

Adquiere relevancia el tópicó analizado por la Corte en esta sentencia, por cuanto establece la obligación que le asiste a la judicatura, en el sentido de que, al momento de dictar sentencia, forzosamente debe escoger la opción que más beneficie al trabajador, de manera que, atendiendo a la norma superior, la favorabilidad es imperativa y prevalente, so pena de incurrir en vía de hecho, si por algún motivo, el juzgado se sustrae a dicha obligación. Así lo manifiesta la Corte, cuando dice

Es forzoso que el fallador entienda la norma de manera que la opción escogida sea la que beneficie en mejor forma y de manera más amplia al trabajador, por lo cual, de acuerdo con la Constitución, es su deber rechazar los sentidos que para el trabajador resulten desfavorables u odiosos. El juez no puede escoger con libertad entre las diversas opciones por cuanto ya la Constitución lo ha hecho por él y de manera imperativa y prevalente. No vacila la Corte en afirmar que toda transgresión a esta regla superior en el curso de un proceso judicial constituye vía de hecho e implica desconocimiento flagrante de los derechos fundamentales del trabajador, en especial el del debido proceso.⁹⁸

4.2.3 Concepto de Error de Hecho

Antes de abordar el concepto el error de hecho, conviene recorrer los conceptos más generales sobre el error judicial

En un sentido amplio se podría aducir que para que haya un error judicial es necesario que exista una respuesta, o varias respuestas, correcta(s) para que un determinado problema jurídico. Además, es necesario que un caso resuelto por un juez o tribunal, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, no sea

⁹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 01/99. Ref: expediente T-177828. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-001-99.htm> Consultado: junio 7 de 2017.4.30 p.m.

⁹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 01/99. Ref: expediente T-177828. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-001-99.htm> Consultado: junio 9 de 2017.4.50 p.m.

subsumido en alguna de esas respuestas correctas. Estas dos condiciones parecen necesarias y suficientes⁹⁹.

Se habla entonces del error cuando existe una falta de armonía entre las posibilidades que el sistema jurídico plantea para responder a un determinado caso y la solución a la que llega el juez; esta situación que puede obedecer a causas tan disímiles como la apreciación incorrecta de una prueba o incluso el no tener en cuenta un elemento probatorio, pasan también por la gestión misma de quien toma una decisión con el ánimo de resolver un conflicto entre particulares. Es entonces el error en derecho, una posibilidad real en el resultado de un proceso, por esta razón entre otras, existen en los ordenamientos jurídicos los recursos ordinarios y extraordinarios que procuran encontrar soluciones a tales yerros que podría decirse finalmente, se presentan cuando no se acierta en la calificación o definición jurídica del caso contenido en la norma elegida para resolverlo.

Ahora bien, hablar de error en las sentencias judiciales implica recorrer cada una de las áreas del derecho, pues aunque el concepto general está esbozado, es también cierto que no es lo mismo el error concebido en materia civil que la realidad de un yerro existente en un fallo penal; todo esto, debido al alcance mismo de las normas en cada caso. En ese orden de ideas, reconocer las particularidades del error en materia laboral, implica también reconocer las condiciones del recurso extraordinario de casación en ella, por lo cual es necesario explicar con detenimiento tales temas.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a este respecto ha dicho que el error de hecho debe entenderse: "...como la percepción equivocada de la

⁹⁹ MALEM SEÑA Jorge. El error judicial y la formación de los jueces. Editorial Gedisa. Barcelona (Esp) 2008. pág. 101

existencia o inexistencia de un hecho, esto es, el que se produce por equivocación sobre si una cosa ha sucedido o no ha sucedido”.¹⁰⁰

Este yerro es admitido en casación laboral si hace referencia a errores en la apreciación probatoria de documento auténtico, confesión judicial e inspección judicial, medios probatorios que se denominan pruebas calificadas; es decir, en la disposición que prevé el error de hecho no se incluyen el testimonio, la prueba pericial y el indicio.

Ha dicho la Jurisprudencia de la Corte que esta clase de error consiste en no dar por probado un hecho, estándolo o tenerlo por establecido, sin que sea así, todo lo cual ocurre por la mala apreciación o la falta de apreciación de la prueba considerada en sí misma y no con relación a las normas que la reglamentan, lo cual debe conducir a la violación de la ley sustancial¹⁰¹.

Es entonces el error de hecho el resultado de una apreciación equivocada del juez, que podría considerarse subjetiva, frente a la evaluación de las pruebas que puede dar por establecido o probado un hecho que no necesariamente lo ha sido. Esta situación conduce a una violación de la ley sustancial, pero de manera indirecta porque la razón del yerro se encuentra en la acción razonable del fallador y no directamente en la ley.

El error en materia jurídica puede ser de dos clases: de hecho y de derecho. El primero es la noción o creencia equivocada que uno tiene que una cosa ha sucedido o no ha sucedido; el segundo es la noción equivocada que uno tiene de las disposiciones de la ley¹⁰².

Ahora bien, la valoración probatoria es una acción propia de la libertad del Juez, por lo tanto para que se configure un error de hecho es necesario que se trate de un yerro evidente, o como señala la Corte un error incontrovertible, pues si bien el

¹⁰⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 36333. M.P. Isaura Vargas Díaz. Bogotá, D.C., 9 de junio de 2009.

¹⁰¹ LAGOS PANTOJA, Luis. Op cit. P. 42

¹⁰² MORALES Hernando. Curso de derecho procesal civil. Ediciones Lerner Quinta Edición 1965. Bogotá. p 642.

proceso laboral está enmarcado en principios como la inmediación, la publicidad y la libre convicción en la apreciación probatoria, si está previsto el error de hecho como causal de casación.

Al revisar otro doctrinante se encuentra una explicación resumida y clara del error de hecho,

Cuando la acusación tiene como fundamento errores de hecho, el impugnante tiene que establecer que el sentenciador (i) no valoró una prueba que reposa en el expediente; (ii) que la contempló de manera equivocada; (iii) o, para alguna parte de la doctrina, que la supuso. En cualquiera de los eventos el error debe ser ostensible¹⁰³.

En este estado de cosas, es pertinente revisar el tema del error desde la perspectiva de la construcción argumentativa de la decisión tomada por el fallador. Es el caso de contrastar la decisión desde la perspectiva de la lógica jurídica, es decir la relación existente entre la norma jurídica válida considerada como la premisa mayor en el sistema que la lógica formal ha llamado silogismo. En este orden de ideas este primer elemento del raciocinio jurídico constituye el punto de partida para resolver el conflicto causado por un conjunto de hechos y circunstancias que pueden ser observados y comprendidos a la luz de la ley; por ello que no se equivoca quien considera que las estructuras normativas son una manera de describir la realidad desde la perspectiva jurídica con el ánimo de garantizar la armonía en la sociedad.

En ese mismo sentido deben apreciarse los argumentos fácticos como el siguiente elemento del silogismo lógico, constituyen la premisa menor que en el ejercicio de la argumentación deberá contrastarse y subsumirse a la premisa mayor procurando que de esta relación armónica, lógica y razonable se encuentre una

¹⁰³ USME PEREA, Víctor Julio. Op cit, p 801.

decisión que satisfaga los alcances y la realidad del conflicto dentro del escenario de la normatividad jurídica vigente.

Es entonces el error un desajuste a la argumentación lógica y por ello mismo necesaria la oportunidad para corregirlo, de tal manera que no existan decisiones, que sin el cabal cumplimiento del equilibrio que el silogismo exige, puedan causar daños, desconocer derechos o lo que es peor, generar inseguridad en la interpretación de las normas y de los precedentes.

Es necesario aclarar que la rigurosidad del apego al silogismo como una técnica de la lógica, no involucra en su totalidad la naturaleza misma de una sentencia, porque esta reúne en sí misma otros elementos que deben atenderse para su construcción, de alcance ético, axiológico o incluso político. En todo caso no debe dejarse en el olvido que se trata de una construcción humana, del pronunciamiento de una persona cuya interioridad, experiencia y realidad, hacen parte del bagaje teórico con que reflexiona y con el que llega a conclusiones.

Conviene en este punto revisar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral sobre la definición del error de hecho

Tal y como reiteradamente lo ha sostenido esta Sala de la Corte, si el ataque en casación se plantea por errores de hecho, como aquí sucede, los razonamientos conducentes deberán dirigirse a criticar la valoración probatoria y demostrar con argumentos serios y atendibles que el desacierto fue garrafal, de modo que se imponga a la mente sin necesidad de conjeturas, suposiciones, hipótesis, sospechas o, en general, interpretaciones de la prueba que mediante elucubraciones subjetivas permitan inferir algo distinto a lo que en sí misma de manera evidente ella acredita¹⁰⁴.

De igual manera en sentencia del 27 de mayo de 2009 bajo el radicado 35.435 con ponencia de la Magistrada Isaura Vargas Díaz, la Sala de Casación Civil de la

¹⁰⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 26414. M.P. Isaura Vargas Díaz. Bogotá, D.C., 28 de junio de 2006.

Corte Suprema de Justicia, reitera que si bien es cierto el error debe esgrimirse en la demanda de casación con absoluta claridad, también lo es que dicho yerro debe ser manifiesto, es decir evidente o protuberante.

Primeramente se impone a la Sala recordar lo que de antaño ha enseñado en torno a que cuando el ataque se endereza por la vía de los hechos no es cualquier desatino del juzgador el que da al traste con su proveído, sino únicamente aquél que tenga la connotación de “manifiesto”. Ese carácter surge frente a transgresiones fácticas patentes, provenientes de desaguizados en el examen de los elementos de juicio que conforman el haz probatorio, ya bien por haberlos apreciado equivocadamente, ora soslayado¹⁰⁵.

Ahora bien, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de junio de 2008 con ponencia del Magistrado Gustavo José Gnecco, insiste en que entender el error de hecho y describirlo no es suficiente para acudir al recurso extraordinario de casación, esto implica que quien entiende con claridad la definición del error de hecho, tiene la obligación de probarlo de tal manera que pueda conducir a la Corte Suprema de Justicia a considerar que la sentencia debe ser modificada.

Reitera la Corte que señalar simplemente la prueba que se considera mal valorada o no apreciada por el sentenciador, apenas indica la causa del posible error; pero no evidencia el error de hecho manifiesto que podría conducir a la violación de la ley sustancial, en caso de existir realmente y ser demostrado por el recurrente. Como se sabe, este proceso de razonamiento que incumbe exclusivamente a quien acusa la sentencia, implica para él hacerle ver a la Corte la ostensible contradicción entre el defecto valorativo de la prueba y la realidad procesal. De llegar a entender que el reproche se dirige contra las pruebas anunciadas, de todas maneras, seguirán incólumes los soportes del Tribunal¹⁰⁶.

En este estado de cosas es claro reconocer que el error de hecho se refiere a la acción directa del fallador sobre las pruebas y no a la aplicación de una norma en su valoración lo cual atañe al error de derecho.

¹⁰⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 35.435. M.P. Isaura Vargas Díaz. Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2009.

¹⁰⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 31.615. M.P. Gustavo José Gnecco. Bogotá, D.C. 17 de junio de 2008.

4.2.4 Concepto de Error de Derecho

Este concepto puede abordarse desde una perspectiva analítica es decir, descomponiéndolo en sus partes. De un lado que significa el error desde la perspectiva del derecho para luego articularlo con el concepto de error de derecho.

El error, que es propio de los procesos de conocimiento, originado por apariencias, es por captaciones deformes una creencia distorsionada de la realidad. Es distinta la noción del error al concepto de la mentira: en el error no hay una mala intención, aunque puede existir negligencia; se origina en que se capta solamente mal, o no hay racionalmente un ajuste entre la representación del conocimiento y la realidad captada. Frente a la realidad aprehensible, el error es creencia deforme; pero sin la posibilidad del error en gran parte, la mentira carece de propósitos; además, el error se divulga cuando se comunica¹⁰⁷.

En términos de derecho, se presenta en lo que podría llamarse la juridicidad de la prueba, es decir se refiere al tema normativo que regula lo probatorio como a la valoración que se puede hacer de las pruebas. Esto implica que la existencia de la prueba no está en discusión sino la violación de una norma de carácter probatorio. El error se configura cuando el fallador viendo la prueba, la valora mal o da a la prueba un valor que la ley no le asigna. Se trata de otra forma de causar violación indirecta de la ley sustancial, pues se trata de una valoración errada que se da en virtud de una equivocada calificación jurídica que se le da a un hecho, es decir se trata de la valoración conceptual que se le da a la prueba en virtud de su juridicidad.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho al respecto:

Como lo ha explicado suficientemente la Sala de la Corte, el error de derecho se presenta en aquellos casos en que, en rebeldía contra el mandato legal que

¹⁰⁷ BORJA NIÑO, Manuel. La prueba en el derecho colombiano tomo I generalidades, derecho probatorio y acción probatoria. 1999 sistemas y computadores limitada.

restringe la libre apreciación de una prueba, para someterla a la tarifa legal, una de cuyas expresiones es la prueba solemne, el juzgador da por demostrado un hecho con un medio de convicción no autorizado por exigir la ley una formalidad especial para la validez del acto, de suerte que no sea posible admitir su prueba por otro medio o, de igual modo, cuando deja de apreciar una prueba de esa estirpe, estando obligado a hacerlo. Así surge de lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la modificación que le introdujo el 60 del Decreto 528 de 1964, norma que señala en lo pertinente que "sólo habrá lugar a error de derecho en la casación del trabajo cuando se haya dado por establecido un hecho con un medio probatorio no autorizado por la ley, por exigir ésta al efecto una determinada solemnidad para la validez del acto, pues en este caso no se debe admitir su prueba por otro medio y también cuando deja de apreciarse una prueba de esta naturaleza siendo el caso de hacerlo."¹⁰⁸

La Doctrina también se ha ocupado del tema, procurando brindar claridad en la conceptualización del error de derecho, distinguiéndolo del error de hecho en cuanto a su definición, pero también teniendo en cuenta sus alcances. Por esta razón algunos doctrinantes se ocupan de ofrecer explicaciones detalladas frente al tema,

En general puede decirse que hay error de derecho en la apreciación de la prueba, cuando se le da determinada fuerza que la ley no le asigna o se permite su producción sin llenar los requisitos legales, aplicándole luego una fuerza legal estatuida solo para elementos probatorios que reúnen todas las cualidades exigidas por la ley. No se trata entonces de una falsa noción del hecho, sino de una noción equivocada de la ley¹⁰⁹.

Otro autor lo define de la siguiente manera,

El error de derecho se presenta cuando se da por demostrado un hecho con un medio probatorio que no es de recibo porque la ley exige al efecto una determinada solemnidad para su validez, o cuando se deja de apreciar una prueba de esas características siendo el caso de hacerlo. O sea, que esta clase de error se relaciona con el valor asignado por ley a determinados medios probatorios, el cual es desconocido por el juzgador¹¹⁰.

¹⁰⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Radicación No. 28.687. M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza. Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2007. p. 12. Disponible en internet: <190.24.134.94/sentencias/Laboral/2007/Dr.../28687(13-12-07).doc>

¹⁰⁹ MORALES Hernando. Op cit. p, 644

¹¹⁰ LAGOS PANTOJA, Luis. Op. Cit. P 63

4.2.5 Modalidades del Error de Hecho.

En casación laboral la equivocación en la apreciación de una prueba implica errores respecto de la descripción de hechos declarados probados (o descartados) por el juez en la sentencia, es decir, el error tiene origen en la falta de apreciación o en la apreciación errónea de una prueba, cuya consecuencia es dar o no por probado un hecho. Según la Corte Suprema de Justicia¹¹¹, si se pretende que el error de hecho produzca el rompimiento de la sentencia recurrida debe ser manifiesto, ostensible y evidente, ya que de lo contrario el error no tiene el valor suficiente para lograr llevar con éxito una acusación en sede de casación por violación indirecta de la ley sustancial.

Como se ha dicho antes, es imprescindible la necesidad de citar con precisión los errores cometidos por el juez, es decir, cuáles hechos no dio por demostrados, estándolo, o cuales dio por demostrados, no estándolo.

4.2.5.1 Falta de apreciación de una prueba.

Se hace referencia aquí a la omisión de una prueba que válidamente hace parte del expediente, la cual se considera determinante en la decisión bien sea de manera total o parcial; en este caso no se trata de la no apreciación de un segmento o parte de una prueba, por el contrario se está hablando de una prueba que no es tomada en cuenta en su totalidad.

Ahora bien, el recurrente que asiste a la casación, tiene la obligación de señalar a la Corte, cuál fue y en qué parte del expediente reposa la prueba desestimada por el Tribunal; es necesario aclarar que sobre dicha prueba no debe existir ningún tipo de comentario u observación, ni siquiera referencia alguna en la parte motiva

¹¹¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Radicación No. 38525. M.P. Camilo Tarquino Gallego. Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2010. Disponible en internet: <190.24.134.94/sentencias/Laboral/2010/Dr.../38525(14-09-10).doc>

de la sentencia; es necesario además, que se presente el desarrollo argumentativo de los hechos o el relato fáctico donde se demuestre el valor de la prueba y su posible incidencia en la motivación de la sentencia.

4.2.5.2 Apreciación errónea de una prueba.

Se trata de la distorsión del contenido de una prueba; se parte de la existencia y validez de la prueba en el proceso con la característica de haber sido apreciada por el fallador, según se desprende de la motivación de la decisión; el asunto es que el sentido de dicha prueba ha sido modificado de tal manera que se ha puesto a “decir al medio probatorio algo que ostensiblemente no indica o le niega la evidencia que tiene”¹¹². Si se intenta demostrar la apreciación errónea es necesario confrontar el contenido de la prueba con lo que señalado por el juez en la motivación de la sentencia; es claro que además debe sustentarse en forma debida lo referente al error que se acusa y su trascendencia en la decisión.

Puede darse el caso de una situación cuyo origen está en las modalidades anteriores pero con alguna modificación, se trata de la suposición, que se configura cuando se dan por probados hechos determinantes en la sentencia sin soporte probatorio; en este caso no se trata ni de la existencia ni de la validez. Si esta modalidad se admitiera como un caso independiente se estaría hablando de la ausencia total de la prueba, sin embargo, suponer un hecho puede ser igualmente el resultado de la apreciación errónea, por ello se asume más como una forma de las dos modalidades anteriores y no como una independiente.

Paralelamente al análisis de los conceptos jurídicos, relacionados con los yerros que pueden dar lugar a la interposición del recurso extraordinario de casación, dentro de la investigación se recopilaron y revisaron, múltiples autos de inadmisión

¹¹² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Sentencia del 27 de mayo de 2009, radicación N° 35435. M.P. Isaura Vargas Díaz.

del recurso, dictados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre los años 2010 a 2015, para establecer las razones de dicha decisión, encontrando dos motivos principales para decidir la inadmisión del recurso, que son: en primer lugar, la falta de interés económico para recurrir, por no alcanzar el monto mínimo señalado en la ley para cada época y en segundo lugar, la falta de legitimación en la causa, ya sea por ausencia de poder, debidamente otorgado al abogado, para la sustentación del recurso o por no haberse otorgado el poder, por la persona o personas que representan legalmente a la parte accionante en casación.

En efecto, en autos tomados al azar, entre los muchos emitidos por la Sala Laboral de la Corte, que hacen parte del material estudiado para este proyecto de investigación, se encuentran las decisiones de inadmisión, con similares argumentos, como los que se transcriben a continuación, respecto a la falta de interés jurídico del accionante, por no alcanzar el monto señalado en la ley, de 120 salarios mínimos legales mensuales

Ahora bien, la Ley 712 de 2001 en su artículo 43 dispuso que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2006 en el que se profirió la sentencia de segunda instancia, sumaban \$48'960.000,00, si se tiene en cuenta que el Decreto 4686 de 2005, lo fijó en \$408.000,00 mensuales.

Como puede verse, en definitiva, las pretensiones que sirven para establecer el interés jurídico de la accionada, no alcanzan el tope mínimo previsto en la ley, y por ende se INADMITIRÁ el recurso de casación que interpuso y le fue concedido.¹¹³

Decisiones similares, pero con diferente argumentación, se encuentran entre los autos inadmisorios relacionados con la falta de legitimación adjetiva, como el que se transcribe a continuación a manera de ejemplo

¹¹³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 33740. Magistrado Ponente: Luis Javier Osorio López. Bogotá, 24 de enero de 2008. Disponible en <http://181.57.206.12/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX> Consultado el 7 de junio de 2017, 5:50 p.m.

No obstante lo expresado por el Tribunal, y como quiera que uno de los presupuestos de validez de los recursos judiciales es el de la legitimación adjetiva, en su proposición, resulta que, revisado el expediente no aparece constancia de la representación legal que adujo Jaime Londoño Pimienta en el memorial obrante a folio 361 del expediente, mediante el cual otorgó poder a la abogada CLAUDIA MARÍA JARAMILLO MUÑOZ para recurrir en casación en nombre del Instituto de Seguros Sociales.

En consecuencia, no es dable admitir el recurso extraordinario por falta de legitimación de quien en nombre del instituto demandado lo planteó.¹¹⁴

Por lo tanto, una vez adelantada la tarea de revisar la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema de las causales de casación en materia laboral, especialmente lo pertinente a la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, la principal conclusión a la que se llega, es la posibilidad clara de proponer una demanda de casación, invocando la violación indirecta, aunque tal concepto no se halle directamente expuesto en la ley; y se llega a dicha conclusión, como resultado de la revisión doctrinal y jurisprudencial que claramente señalan a la errónea valoración probatoria como una causal indirecta de violación a la ley sustancial, señalando la actividad del fallador como el puente que vincula el yerro con la ley sustancial.

En ese orden de ideas, concluyen las investigadoras que el artículo 87 del Código Procesal del Trabajo, norma que establece las causales de casación en materia laboral, describe la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, sin mencionarla, lo cual no significa que no exista.

Ahora bien, el análisis propuesto también ha permitido reconocer algunas particularidades del recurso extraordinario de casación en materia laboral, una de ellas, que lo diferencia del recurso en materia penal y civil, son las modalidades del error de hecho; mientras la sala penal ha desarrollado con claridad el tema del

¹¹⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 22992. Magistrada ponente: ISAURA VARGAS DIAZ. Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2003. Disponible en: <http://181.57.206.12/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX> Consultado el 7 de junio de 2017, a las 5:00 p.m.

falso juicios de existencia, el falso juicio de identidad y el falso juicio de raciocinio como las modalidades del error de hecho, en materia laboral se reconocen los que podría llamarse las categorías más amplias o generales del tema, esto es la apreciación errónea y la falta de apreciación. En este sentido se desarrolla de manera particular el tema en materia laboral, desde el reconocimiento de las causales, donde como ya se dijo, se encuentra una seria diferencia con las reglamentaciones civil y penal.

Ahora bien, existe un punto que se considera de vital importancia a la hora de reconocer las particularidades de cada área y especialmente del derecho laboral, se trata de la no aplicación de la tarifa legal en la valoración de las pruebas y en cambio se otorgue al juez laboral la libertad de valoración enmarcada en el principio de la sana crítica que implica el raciocinio argumentado que permite encontrar en las pruebas allegadas al proceso las razones suficientes para motivar una decisión. De ahí, que si existe un error de hecho por falta de apreciación o por apreciación indebida, ineludiblemente se estaría ante una sentencia que conduciría a una equivocación, no solo desde el derecho mismo sino desde la argumentación fáctica, afectando con ello el contenido esencial del fallo que implica un sistema lógico y en armonía.

Finalmente, cuando se circunscribe al área laboral existen profundas razones para encontrar particularidades en el tema de casación, una de ellas la razón de ser del derecho laboral, que no es otra que regular las relaciones de trabajo entre empleador y trabajador en virtud de un contrato que los vincula. Lo anterior implica que están de por medio una serie de tensiones entre derechos del empleador que atañen más a asuntos de la libertad de empresa y el determinismo económico, frente a derechos fundamentales del ciudadano en condición de trabajador, que es en últimas la misma razón de ser del Estado Social de Derecho. En este escenario tiene sentido que el recurso extraordinario de casación en materia laboral, permita

la revisión de sentencias que se han producido con el desconocimiento de pruebas o con una mala apreciación de las mismas.

4.3 CAPÍTULO III. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN MATERIA LABORAL

En el desarrollo de la presente investigación se han abordado hasta ahora temas tan importantes como las generalidades del recurso de casación y sus motivos o causales en materia laboral, en ese recorrido se ha profundizado en conceptos como la naturaleza y la finalidad del recurso extraordinario de casación, encontrándose que es reiterativo señalar por doctrinantes y por la misma jurisprudencia de la sala laboral, algunas características que son propias de este recurso. Un ejemplo de ello es la función nomofiláctica que la casación cumple como protectora de la norma jurídica y que al mismo tiempo le señala como campo de acción al recurso, la revisión de la legalidad de la decisión del juez de instancia, es decir, la Sala Laboral de la Corte en sede de casación circunscribe su actuación a revisar a profundidad los aspectos que han sido propuestos por el recurrente en la demanda de casación desde la perspectiva de cumplir con su papel de protectora de la norma jurídica.

Por lo anterior es pertinente ahondar en esta parte de la investigación en el tema de los requisitos de la demanda de casación y los criterios de admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral; sin embargo esta revisión se hace una vez se haya realizado una revisión teórica frente al tema de la procedencia de la demanda de casación pues este aspecto abre el camino para optar por presentar el recurso; finalmente se aborda el tema de los criterios que debe tenerse en cuenta a la hora de formular cargos en la demanda de casación para lo cual se plantea un esquema que permita reconocer las etapas que se deben agotar y los elementos a tener en cuenta en cada una de ellas.

Así las cosas, por medio del presente capítulo se desarrolla el segundo objetivo específico planteado para la presente investigación que plantea identificar los

requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario de casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en materia laboral.

4.3.1 Procedencia del recurso de casación

En materia de derecho se hace referencia de manera reiterada al término procedencia que tiene que ver con la facultad para optar por ejercer una oportunidad procesal sea en términos de instancias, de recursos ordinarios o extraordinarios, en suma se trata de la oportunidad para ser oído en un debate jurídico por existir norma que lo permite.

Procedencia: El ajuste o la adecuación con lo moral, la razón o la legalidad. | Fundamento jurídico y admisibilidad de demanda, petición o recurso, que por ello se acepta o prospera. La procedencia, en lo procesal, se diferencia de la admisibilidad, es la simple oportunidad para que se oiga o se juzgue (aun no teniendo derecho ni razón), por ajustarse a normas de posible trámite¹¹⁵.

En general la procedencia de una demanda está amparada en la constitución o en ley y sugiere la posibilidad de iniciar un “proceso” que permita dar solución a una controversia surgida por un conflicto suscitado por desacuerdos o intereses de las partes; en particular en el caso del recurso extraordinario de casación, se trata de la inconformidad de una de las partes con la sentencia proferida por el juez de instancia porque se considera que la decisión a la que llegó es el resultado de un error manifiesto en la acción del juez o en la norma que la sustenta. En este caso la opción de acudir al recurso extraordinario de casación está determinada por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y hace referencia en primer lugar a la cuantía; en efecto el artículo 86 señala como susceptibles de casación a “los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo

¹¹⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. Disponible en: https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf. Consultado el 30 de noviembre de 2016.

legal mensual vigente”¹¹⁶. Vale la pena mencionar que de manera excepcional es posible que las dos partes de un proceso decidan acudir a casación de manera directa, sin agotar la instancia de apelación en lo que se conoce como la casación per saltum¹¹⁷, en este caso pese a que el recurso se intenta por interés de una de las partes es necesario contar con el consentimiento de la otra para que proceda y solo puede fundarse en la causal primera¹¹⁸.

Ahora bien, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que antes se citó, originalmente no hacía referencia exclusivamente a las sentencias susceptibles de casación como señala la norma en la actualidad sino que hablaba del objeto del recurso extraordinario de casación en materia laboral, estableciendo: “Con el fin principal de unificar la jurisprudencia nacional del trabajo, habrá lugar al recurso de casación¹¹⁹” y señalaba en dos literales las sentencias que podían recurrirse en casación tanto las emitidas por los Tribunales Seccionales del Trabajo, como las proferidas por los Jueces del Circuito Judicial del Trabajo, determinando la cuantía para cada caso en tres mil y diez mil pesos respectivamente. Posteriormente, el Decreto 1761 de 1956 modifica el literal a) del artículo 86, ampliando la cuantía de las sentencias de los Tribunales Seccionales del Trabajo en los juicios ordinarios superiores a cuatro mil pesos (\$ 4.000).

¹¹⁶ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2158 de 1948. Sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo. Código Procesal del Trabajo Entró en vigencia en 24 de junio de 1948. Artículo 86.

¹¹⁷ “Per saltum” Loc. lat. Saltando, sin seguir el orden jerárquico. Se aplica respecto de los ascensos en que se omite algún grado o no se respeta la antigüedad; también respecto de los recursos que no se plantean ante el tribunal inmediatamente superior al que ha dictado el auto recurrido, sino ante el tribunal de última instancia. Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales op cit.

¹¹⁸ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2158 de 1948. Entró en vigencia en 24 de junio de 1948. Artículo 87 1. Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial, por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea. El error de hecho será motivo de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección judicial; pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral_pr002.html#86

¹¹⁹ Texto original del Código Procesal del Trabajo. Decreto-Ley 2158 de 1948. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral_pr002.html#86

La evolución normativa llevó a la promulgación de la Ley 22 de 1977 cuyo artículo 6º establece: “A partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, en materia laboral solo serán susceptibles del recurso de casación los negocios cuya cuantía sea de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) o más”¹²⁰. Esta reforma procura responder a la necesidad de actualizar los términos de la cuantía a la realidad económica y social del país, por ello agrega la expresión “o más”.

En 1984 el Congreso de la República expide la ley 11 que en el artículo 26 señala el objeto del recurso de casación y las sentencias susceptibles del mismo “A partir de la vigencia de la presente Ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, en materia laboral sólo serán susceptibles del recurso de casación los negocios cuya cuantía sea equivalente al monto de cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual más alto vigente”¹²¹. Como puede observarse en esta ocasión el Congreso acude a la estimación de la cuantía en salarios mínimos complementada con la expresión “más alto vigente”, con ello se espera que los montos varíen en la misma medida que el salario mínimo y no sea necesaria su actualización. Para 1989 el Presidente de la República expide el Decreto 719, con él se subroga el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

ARTÍCULO 1. Objeto del recurso de casación. Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de este decreto y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, en materia laboral sólo serán susceptibles de recurso de casación los negocios cuya cuantía exceda de cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

¹²⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LEY Ley 22 de 1977, Por la cual se modifican las cuantías para el señalamiento de la competencia en materia civil, penal, laboral y contencioso administrativa y se dictan otras disposiciones sobre recursos procesales publicada en el Diario Oficial No 34.796, del 30 de abril de 1977. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral_pr002.html#86

¹²¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 11 de 1984. Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial No 36.517 de 30 de abril de 1984. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0011_1984.htm

ARTÍCULO 2. Los procesos en los que la demanda de casación hubiese sido presentada antes de la vigencia de este Decreto, continuarán tramitándose de acuerdo con la competencia establecida por la Ley 1 de 1984¹²².

Finalmente la norma vigente que establece la cuantía en 120 salarios mínimos mensuales vigentes, es el artículo 43 de la 712 de 2001, “A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”¹²³.

No obstante el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social hace referencia al tema de la procedencia en el artículo 87 cuando señala: “En materia laboral el recurso de casación procede por los siguientes motivos ...” y a continuación desarrolla las causales o motivos del recurso que ya se abordaron en el capítulo anterior; sin embargo ni el artículo 86 ni el artículo 87 hacen referencia al objeto del recurso de casación que es un tema que está estrechamente relacionado con la procedencia, puesto que se trata del fin que el recurso persigue. Ante esta falta de regulación la jurisprudencia se ha ocupado del asunto estableciendo que el objeto de la casación como recurso extraordinario es la unificación de la jurisprudencia y la corrección de errores en que incurran los jueces. Sobre el tema la Sala de Casación Laboral en sentencia 24249 del 27 de junio de 2005, indicó:

Como fue establecido para unificar la jurisprudencia nacional, en sus orígenes no dio cabida a la cuestión probatoria, sino únicamente a la corrección del error jurídico en que incurriera el sentenciador por su infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea, a lo cual se le llama violación directa de la ley (artículo 87 ibídem). Posteriormente se permitió formular el recurso extraordinario por la violación de la ley proveniente de la apreciación

¹²² PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 719 DE 1989. Por el cual se modifican unas cuantías en materia laboral. Diario Oficial No. 38.771 de 10 de abril de 1989. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0719_1989.htm

¹²³ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LEY 712 DE 2001. Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial 44640 del 8 de diciembre de 2001. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5302#43>

errónea o falta de apreciación de determinadas pruebas, a lo que se llama violación indirecta¹²⁴.

De la misma forma, la citada sentencia hace referencia a la evolución que en materia jurisprudencial se dio para avanzar desde la aceptación de la violación directa hasta aceptar el yerro por errónea apreciación o falta de apreciación de una prueba. Además de lo anterior en otro pronunciamiento la sala de casación laboral hace referencia a los fines del recurso extraordinario de casación: “unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos”¹²⁵

La relación entre las sentencias que son susceptibles del recurso de casación que se establece en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social y las causales o motivos de casación del artículo 87 del mismo código, permite reconocer la procedencia del recurso en materia laboral más allá del tema de la cuantía a falta de una norma concreta que se refiera al tema.

Ahora bien, hablar de la procedencia del recurso extraordinario de casación en materia laboral implica reconocer qué tipo de sentencias son acusables en esta sede. Tolosa Villabona señala dos criterios: por la naturaleza del juicio y por razón de la cuantía¹²⁶; en el primer caso se hace referencia a los juicios ordinarios principalmente y en el segundo criterio se habla de los 120 salarios mínimos mensuales vigentes, como ya se explicó antes, de la misma manera el doctrinante cita como sentencias excluidas del recurso de casación en materia laboral a las

¹²⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 24249 del 27 de junio de 2005. Magistrado Ponente Gustavo José Gnecco Mendoza. Disponible en: <http://190.24.134.94/sentencias/laboral/2005/dr.gustavo%20jos%C3%A9%20gnecco>

¹²⁵ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 46855 del 1° de febrero de 2011. Magistrado Ponente Gustavo José Gnecco Mendoza. Disponible en: [http://190.24.134.94/sentencias/laboral/2011/dr.gustavo%20jos%C3%A9%20gnecco%20mendoza/autos/46855\(01-02-11\).doc](http://190.24.134.94/sentencias/laboral/2011/dr.gustavo%20jos%C3%A9%20gnecco%20mendoza/autos/46855(01-02-11).doc)

¹²⁶ TOLOSA VILLABONA, Luis Armando. Teoría y Técnica de la Casación. Ediciones Doctrina y Ley. Segunda Edición. Bogotá, 2008. p. 156.

que resultan de procesos ejecutivos de carácter laboral, las de procesos laborales de única instancia y las sentencias dictadas por fuero sindical¹²⁷.

El doctrinante Lagos Pantoja plantea que la Corte Suprema de Justicia no ha sido uniforme en su jurisprudencia en relación con las sentencias que tienen calidad de recurribles en casación, “en un principio dijo que solo las sentencias definitivas eran susceptibles de este recurso, entendiendo como tales aquellas que hacen tránsito a cosa juzgada y que por lo tanto no permiten un nuevo proceso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”¹²⁸.

Posteriormente la sala plana de Casación Laboral, en auto de 13 de julio de 1975, encontró que las sentencias inhibitorias sí son susceptibles del recurso extraordinario de casación. En esta providencia y luego de transcribir los artículos 86 del Código Procesal del Trabajo tal como fue modificado por el artículo 9º del Decreto Ley 1752 de 1956 y el artículo 59¹²⁹ del Decreto Ley 528 de 1964, hizo una confrontación de los textos y concluyó que de los textos transcritos queda en evidencia que el primero alude a sentencias definitivas, el segundo de ellos simplemente se refiere a sentencias para indicar que proveídos son susceptibles del recurso de casación¹³⁰.

El doctrinante afirma que es bastante claro que no es necesario que una sentencia sea definitiva para que sea susceptible del recurso extraordinario de casación¹³¹.

En la actualidad se diría que a la luz del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una sentencia es susceptible del recurso de casación cuando el interés para recurrir excede los 120 salarios mínimos mensuales, de igual manera

¹²⁷ *Ibíd.*, p 158.

¹²⁸ LAGOS PANTOJA Luis. El recurso extraordinario de casación laboral y la constitución de 1991. Doctrina y Ley Primera Edición. Bogotá 1993. p 7.

¹²⁹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE JUSTICIA. DECRETO 528 DE 1964, marzo 9 Diario Oficial No 31.330, del 1 de abril de 1964. ARTICULO 59. en materia laboral admiten el recurso de casación las sentencias pronunciadas en segunda instancia en juicios ordinarios por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, o en primera instancia por los Jueces Municipales en los casos del recurso per saltum, y en uno y otro evento siempre que la cuantía del interés para recurrir sea o exceda de treinta mil pesos.

¹³⁰ LAGOS PANTOJA Luis. *Op cit*, p 10.

¹³¹ *Ibíd.*

cuando la sentencia viole de manera directa una norma sustancial por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea o cuando se trate de falta de apreciación o apreciación errónea de determinada prueba. La violación indirecta como causal de casación en materia laboral también es factible pero su desarrollo es más bien jurisprudencial que legal.

4.3.2 Requisitos de la demanda de casación

Al hablar del tema de los requisitos de la demanda de casación se está hablando de dos cuestiones particulares: de un lado lo que podría llamarse los requisitos formales de la demanda de casación y de otro se abordan los requisitos que por vía de la jurisprudencia la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha ido formulando a través de sus pronunciamientos.

4.3.2.1 Requisitos formales

Desde la perspectiva formal el Código Procesal del Trabajo en el artículo 90 señala cinco aspectos:

1. La designación de las partes.
2. La indicación de la sentencia impugnada.
3. La relación sintética de los hechos en litigio.
4. La declaración del alcance de la impugnación.
5. La expresión de los motivos de casación.

4.3.2.1.1 La designación de las partes.

El primer aspecto hace referencia a las partes en litigio, tema que a simple vista parece de absoluta claridad; sin embargo, además de la identificación, con él se pretende la identificación precisa y clara de los extremos en conflicto, tal información entre otras cosas permite reconocer aspectos tan importantes como la

legitimación. En materia laboral, se encuentran legitimados para interponer el recurso extraordinario de casación las partes; es decir el demandante y el demandado porque el recurso extraordinario de casación pretende reparar el daño causado a una de las partes del proceso en virtud de una sentencia sustentada en un error. La parte demandada es quién así aparece en la demanda

La parte demandada es quien es designada así en la demanda, y quien o quienes intervienen con posterioridad a la notificación de la demanda como litisconsortes del extremo pasivo. Por lo tanto, pueden ser partes los empleados, los empleadores o los sindicatos o agremiaciones de carácter laboral que en el juicio tengan el carácter de partes. Básicamente, el empleador y el empleado son las partes de un juicio laboral¹³².

Ahora bien, el hecho de ser parte de la demanda que dio lugar a la sentencia que se acusa en sede de casación no es suficiente para encontrarse legitimado para intentar el recurso extraordinario porque además es necesario que exista un agravio causado por la decisión del juez.

La legitimidad en la interposición del recurso extraordinario de casación en materia laboral no solamente deviene de la calidad de parte en el proceso, sino que a la misma le sea atribuible un agravio derivado de la sentencia impugnada cuya pretensión sea la reparación del mismo (interés jurídico-económico para recurrir), es decir, el carácter dispositivo lleva intrínseco un interés particular¹³³.

Se encuentran también legitimados para recurrir en casación los litisconsortes, eventualmente el Ministerio Público en representación de la Nación o de los incapaces y el Curador Ad Litem.

¹³² TOLOSA VILLABONA. Op cit, p 175

¹³³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Radicado 38566 del 6 de marzo de 2013, M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas. Disponible en: <http://190.24.134.94/busquedador/>

4.3.2.1.2 La indicación de la sentencia impugnada.

El segundo aspecto implica que la demanda de casación debe contener con claridad la indicación de la sentencia objeto del recurso, señalando claramente la fecha en que fue proferida y el Tribunal Superior de Distrito Judicial que la emitió. En caso de tratarse de Casación per saltum se indica el juzgado laboral del Circuito que dio origen a la providencia.

4.3.2.1.3 La relación sintética de los hechos en litigio.

Es claro que cuando el demandante elaboró la demanda inicial, hizo una narración de los hechos que dieron origen al conflicto jurídico de manera coherente, concreta y sencilla. En sede de casación se exige una relación sintética de los hechos litigiosos, con ello se hace referencia a un asunto que hace parte de la naturaleza jurídica de la casación: se trata de entender que la casación no es una instancia del proceso, sino un recurso extraordinario; esto implica que en la demanda de casación no deben presentarse alegaciones por cuanto estas son propias del proceso, lo que se espera es destacar los principales aspectos fácticos del proceso y las etapas procesales.

4.3.2.1.4 La declaración del alcance de la impugnación.

Otro aspecto que debe hacer parte de la demanda de casación es la declaración del alcance de la impugnación. Este es el requisito formal que puede considerarse determinante en la demanda de casación pues con él se espera identificar el objetivo que persigue el recurrente. Es importante aclarar que cuando el proceso llega a la Corte ninguna de las sentencias se encuentra ejecutoriada, la de primera instancia por haber sido apelada y la de segunda por haber sido recurrida, es

precisamente por esto que quien recurre debe manifestar claramente a la Corte Suprema de Justicia qué espera que pase con tales sentencias.

Así, cuando la Sala de Casación Laboral decide casar una sentencia de segunda instancia esta se rompe, desaparece para la vida jurídica; lo que implica que la Corte debe hacer un estudio del pronunciamiento de primera instancia para modificarlo, confirmarlo o revocarlo; esta actuación depende de lo que haya solicitado el recurrente. En este caso la Corte abandona su función de casación la cual termina en el momento en que la sentencia se casa y adopta una función de Tribunal de instancia. Esta transformación que pudiera entenderse como de trámite es en realidad muy importante porque desarrolla algunas de las características propias de la casación, permite mantener claros sus fines y sobre todo permite que el tribunal de cierre corrija si es del caso un yerro causado por un juez de primera instancia que afectó los derechos de una de las partes.

Tolosa Villabona cuando habla de este aspecto, lo considera la parte fundamental de la demanda *“porque caracteriza el objetivo de la casación y es donde se desarrolla la técnica verdadera del recurso”*¹³⁴. El mismo autor señala tres partes de este requisito formal así:

- Petitum o petición de información o casación del fallo que se eleva a la corte. Se trata de la decisión clara e inequívoca del recurrente de señalar qué actuación espera de la Corte Suprema de Justicia sobre el fallo recurrido. Por lo tanto, en el supuesto de casar el fallo recurrido, la Corte Suprema de Justicia, se convierte en tribunal de instancia, es decir, si debe confirmarse, revocarse, modificarse y en éstos dos últimos casos, qué debe disponerse en su lugar. Esto, teniendo en cuenta que lo que hizo el ad quem, o juez de

¹³⁴ TOLOSA VILLABONA. Op cit, p 466

segunda instancia fue resolver la consulta o la apelación del fallo de primer grado o del juez a quo, confirmando, revocando o modificando¹³⁵.

- Causa petendi o enunciación de las causales que sirven de soporte a la acusación. Significa expresar la causal o causales que fundamentan la acusación, tal señalamiento debe hacerse atendiendo estrictamente lo establecido en la norma que para el caso del derecho laboral, sería el Código Procesal del Trabajo.
- La última parte que señala Tolosa Villabona, la denomina: los cargos, que se refiere a los títulos que específicamente se le imputan a la sentencia y con los que se espera desarrollar la argumentación para lograr que la Corte Suprema de Justicia la case.

Después de la casusa petendi, vendrá cada cargo, que consiste en la acusación, censura, crítica o ataque, formulado por el recurrente o censor contra la sentencia impugnada y que debe ser concreto, completo, exacto, autónomo e independiente, porque la Corte Suprema de Justicia no puede moverse oficiosamente para completar recrear la acusación ni siquiera acudiendo a otros cargos¹³⁶.

En este caso, se está señalando uno de los requisitos más importantes de la técnica de la casación que hace referencia a la individualización de los cargos y a su argumentación y desarrollo independiente y autónomo. En muchas ocasiones, aun teniendo razones jurídicamente viables para lograr que una sentencia sea Casada por la Corte Suprema de Justicia, la equivocada argumentación al intervenir un cargo con otro, o juntar las sentencias que se citan como ejemplo, o simplemente elaborar un solo discurso argumentativo pretendiendo con el respaldar más de un cargo, son circunstancias que llevan al fracaso del recurso interpuesto.

¹³⁵ Ibíd.

¹³⁶ Ibíd.

4.3.2.1.5 La expresión de los motivos de casación

Finalmente se habla de la expresión de los motivos de casación, en este punto, la norma habla de dos elementos que lo complementan. En primer lugar, el precepto legal sustantivo que se estime violado y el concepto de la infracción; esto último hace referencia a si se trata de violación directa, indirecta, por aplicación indebida o por interpretación errónea. En segundo lugar, señala la norma que si se trata de errores de hecho o de derecho en la apreciación de las pruebas, éstas deben señalarse concretamente, singularizándose e indicando qué tipo de error se cometió.

De la misma forma, puede señalarse como otro requisito del recurso extraordinario de Casación, de naturaleza legal lo que establece el artículo 91 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social: “El recurrente deberá plantear sucintamente su demanda, sin extenderse en consideraciones jurídicas como en los alegatos de instancia¹³⁷”. Este último requisito legal hace énfasis en que no se convierta la demanda de casación en una especie de segundo alegato de instancia y establece como característica que sea un escrito no muy extenso, en una alusión que no determina tipologías especiales sino que se limita a referirse a que sea corto.

¹³⁷ Este acápite fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-596 de 2000. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell.

Figura 2. Requisitos formales del recurso de casación en materia laboral.



Fuente: Propia de los investigadores

4.3.2.2 Requisitos jurisprudenciales

Ahora bien, desde una perspectiva jurisprudencial el tema de los requisitos del recurso extraordinario de casación tiene un desarrollo particular al punto de señalarse que la demanda de casación, más allá de plasmar los requisitos formales contenidos en las normas pertinentes, debe apegarse a lo que jurisprudencialmente se ha advertido, esto significa que “debe corresponder a las reglas que se refieren al planteamiento y la demostración de los cargos.

Al respecto La Corte Suprema de Justicia en sentencia de la Sala de Casación Laboral de 1969, desestima los cargos del recurrente señalando que: “Resulta de todo lo anterior que el cargo, incompleto en su formulación, insuficiente en su desarrollo e ineficaz en lo que pretende, es inestimable. Se le rechaza, en consecuencia”.¹³⁸ En sentencia del nueve de marzo de dos mil diez 2010 bajo la radicación N° 36017 la Sala de Casación Laboral reitera lo dicho antes en ocasión de un recurso que no prospera en virtud de los errores en la técnica a la hora de formular la demanda

La argumentación que contienen los cargos, más que la sustentación de un recurso de casación es un alegato de instancia, donde no se lleva un orden lógico adecuado, que permita destruir con suficiente claridad la presunción de legalidad y acierto de que gozan las decisiones judiciales como la atacada, y por tanto, en definitiva el censor no observó lo dispuesto en el artículo 91 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza: “El recurrente deberá plantear sucintamente su demanda, sin extenderse en consideraciones jurídicas como en los alegatos de instancia”, ni lo adocinado por esta Sala de la Corte en el sentido de que para el análisis de la demanda de casación y su estudio de fondo debe ser completa en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo pretendido¹³⁹.

De la misma manera en sentencia 22 de noviembre de 2011 radicación 43748, en similar situación la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral señala

Por último, es de anotar, que la censura no observó lo adocinado por esta Sala de la Corte en el sentido de que para el análisis de la demanda de casación y su estudio de fondo debe ser completa en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo pretendido como lo ha señalado esta Corte en sentencia del 18 de abril de 1969, por tanto, no es posible establecer el rumbo concreto de las acusaciones¹⁴⁰.

¹³⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Acta N° 23 Sentencia del 18 de abril de 1969. Magistrado Ponente: Dr. Juan Benavides Patrón. GACETA JUDICIAL Órgano de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tomo CXXX Nos. 2310, 2311 y 2312. ITALGRAF LTDA. BOGOTÁ, D.E 1969 pág. 377

¹³⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación N° 36017 Sentencia del nueve de marzo 2010. Magistrado Ponente LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ.

¹⁴⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Radicación No. 43748. Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ.

Finalmente se cita una sentencia de 2014 donde se ratifica lo expuesto

La Corte, una vez más, se siente precisada a expresar, afincada en el sistema constitucional y legal, que la demanda de casación, con la cual se pretende el quiebre de la sentencia impugnada, está sujeta a un conjunto de formalidades para que sea atendible. Esos precisos requerimientos de técnica se reclaman no por el simple prurito de tributar reverencia a la formalidad, sino porque son consustanciales a la racionalidad del recurso de casación, forman su debido proceso y son imprescindibles para que no se desnaturalice. Por esa razón, desde antaño, esta Sala de la Corte ha adoctrinado que “El cargo ha de ser completo en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo que pretende”

Como puede verse, la Corte Suprema de Justicia, se ha mantenido en formular tres cargos esenciales: Formulación completa, suficiente en el desarrollo y eficaz en lo que se pretende.

4.3.2.2.1 La formulación completa.

Tiene relación con que se incluyan todos los textos legales que sea necesario para quebrarla argumentación del fallador; de todas formas el término “completa” es un calificativo amplio incluso un tanto subjetivo porque lo que para el abogado que prepara la demanda de casación es una formulación completa, para la Sala de Casación Laboral puede no serlo y con ello es muy probable que el cargo no prospere.

La demanda de casación contendrá una proposición jurídica completa. Esto es, la que denuncia tanto la violación de medio como de fin. Es decir, registrar todos los textos legales necesarios para confrontar la sentencia recurrida con los derechos que se afirma, fueron desconocidos por el ad-quem. En ningún caso se dejará de indicar como violados los preceptos que crean, modifican o extinguen el derecho que la sentencia declara o desconoce en contravención a ellos. En caso contrario el cargo queda incompleto¹⁴¹.

¹⁴¹ LAGOS PANTOJA Luis. Op cit, p 111.

4.3.2.2.2 Demanda Suficiente.

Otro de los requisitos establecidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral es que la demanda sea suficiente en su desarrollo. Esto hace referencia a una argumentación lógica que sea capaz de integrar todos los aspectos que hagan parte del cargo presentado.

4.3.2.2.3 El tema de la eficacia.

En lo que se pretende tiene que ver con la solicitud clara de lo que se espera que suceda con la demanda de primera instancia de tal manera que la Corte Suprema de Justicia tenga claro para qué actuar una vez case la sentencia esto es para ratificar, modificar o revocar.

Figura 3. Requisitos jurisprudenciales del recurso de casación en materia laboral.



Fuente: Propia de los investigadores

4.3.2.3 Admisibilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral

La finalidad del recurso extraordinario de casación en Colombia, era, principalmente, la unificación de la jurisprudencia nacional, por así establecerlo concretamente, el artículo 86 del C.P.L. Posteriormente, con la expedición de la ley 1285 de 2009, cuyo artículo 7, modificó el artículo 16 de la ley 270 de 1996, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-713 de 2008, dictada en ejercicio del control previo de constitucionalidad, estableció como finalidad del recurso de casación, los siguientes: “1) Protección y tutela efectiva de los derechos constitucionales bajo el principio de prevalencia del derecho sustancial. 2) Garantía del principio de legalidad en una dimensión amplia. 3) Unificación de la jurisprudencia nacional”.¹⁴²

Con la expedición de la ley 712 de 2001, se incrementó el interés para recurrir en casación a 120 salarios mínimos legales mensuales, sin hacer alusión al propósito del recurso, de manera que su desarrollo teórico es de carácter jurisprudencial.

Más adelante, mediante sentencia 46855 del 1° de febrero de 2011, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala como finalidad de la casación, la “unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos”¹⁴³.

En el mismo año, en sentencia de mayo de 2011, haciendo un agrupamiento de lo señalado en diferentes fallos, la Corte señala una finalidad más amplia de la casación, cuando establece que los fines esenciales de la casación laboral y de

¹⁴² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 713 de 2008. M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Bogotá, D.C., 15 de julio de 2008. DISPONIBLE EN: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-713-08.htm>

¹⁴³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sentencia 46855 del 1° de febrero de 2011. Ponencia de Gustavo José Gnecco Mendoza. p. 13.)

seguridad social, adecuándose a las nuevas realidades constitucionales y la consiguiente transformación y modernización del derecho, son: i) Unificación de la jurisprudencia nacional, ii) Realización del derecho objetivo, iii) Reparar los agravios inferidos a las partes con la sentencia recurrida, iv) Velar por la realización del ordenamiento constitucional, no solamente legal, y v) Propender por la realización de los derechos fundamentales de los asociados¹⁴⁴.

Posteriormente, La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en múltiples sentencias, establece

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado¹⁴⁵.

Los conceptos anteriores, dejan claro que la casación laboral tiene una finalidad primordial que es la protección de la norma jurídica, lo que constituye una limitación a la Corte, en el sentido de concretar su estudio a la legalidad de la sentencia impugnada, sin entrar a consideraciones propias de las instancias o del debate entre las partes del proceso. La misma jurisprudencia ha señalado que “el recurso de casación se encarga de juzgar las sentencias y las instancias se ocupan de juzgar la controversia”¹⁴⁶.

Es diferente la situación, cuando la Sala de Casación Laboral, en sede de instancia, debe emitir un fallo de fondo sobre la controversia sometida a su

¹⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011. Ponencia de Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. p. 41

¹⁴⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Expediente N° 39283. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Bogotá, D.C., Noviembre de 2011. Pág. 7.

¹⁴⁶ TRIBUNAL SUPREMO DEL TRABAJO. Sentencia del 27 de noviembre de 1946. Ponencia de Castor Jaramillo Arrubla. Gaceta del trabajo. Tomo I-1946. p. 72

estudio, cuando al resolver el recurso de casación propuesto en debida forma, se advierte una violación de las normas sustanciales, por parte del ad-quo o el ad-quem, ya sea por infracción directa, aplicación indebida, o por interpretación errónea.

La loable labor que le atañe a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en procura de cumplir con la finalidad del recurso, se ve empañada, cuando se encuentra ante la limitación derivada de la rigurosidad de la técnica procesal establecida en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige estrictamente, el cumplimiento de unos requisitos de la demanda para ser susceptible de su admisión y posterior estudio.

La admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de casación, dada la inflexibilidad de la técnica establecida para la redacción de la demanda, se convierte en un obstáculo para la efectiva protección de los derechos de la parte recurrente al impedir que la Corte tenga la oportunidad de analizar las consideraciones del juez de instancia.

Este impedimento originado en la forma de elaboración de la demanda, se convierte en una limitación para un análisis de la aplicación de las normas legales, pudiendo generar decisiones contrarias en casos con fundamentos fácticos iguales, lo que constituye una inseguridad jurídica para los administrados.

La legislación sobre la técnica de casación es la misma expedida en vigencia de la Constitución de 1886, sin que se hayan realizado reformas, pese a la expedición de la Constitución Política de 1991, con el establecimiento de un nuevo paradigma interpretativo de las normas, a la luz de un Estado Social de Derecho, cuyas bases más importantes están cimentadas en el respeto, el reconocimiento y la efectiva protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En este sentido y en procura de una efectiva supremacía de los derechos constitucionales, cuya garantía es el compromiso asumido por el Estado al promulgar la Constitución de 1991, es necesaria una flexibilización de los requisitos meramente formales o técnicos de la demanda de casación, especialmente tratándose de los derechos de los trabajadores.

Sobre este aspecto, en sentencia de octubre de 2005, dijo la Corte: “hoy en día la ley sólo puede tener sentido en la medida que sus fórmulas realicen los valores y principios del texto Superior y los tratados internacionales sobre derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad”¹⁴⁷.

No es raro encontrar sentencias en las cuales, de sus antecedentes, claramente se observa la existencia de diferentes derechos laborales vulnerados al trabajador, pero que por errores en la técnica de casación o por la falta de requisitos de carácter formal, que bien se podrían subsanar, se quedaron sin ninguna posibilidad de hacerse efectivos.

La estricta exigencia de una perfecta técnica de la demanda de casación, así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma, conllevan a limitar la competencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, llegando al extremo de impedirle la posibilidad de corregir o subsanar los errores en los que haya incurrido el recurrente.

Para la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es clara la competencia restringida y extraordinaria, al resolver el recurso, debido a la función propia de la casación, limitada al examen comparativo de la sentencia propuesta

¹⁴⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia 24026 del 29 de octubre de 2005. Ponencia de Mauro Solarte Portilla.

por el recurrente y porque no todas las sentencias son susceptible de recurrir en casación.¹⁴⁸

La limitación a la competencia de la Corte, impuesta por la ley para resolver el recurso de casación, se hace aún más evidente cuando la demanda de casación es inadmitida, debido a errores en la forma de presentación de la demanda, diferentes a las reglas puramente técnicas del recurso, tales como la falta de representación del recurrente, la falta de interés para recurrir.

4.3.2.4. Criterios para la formulación de cargos por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en materia laboral

La norma sustancial, la doctrina y la jurisprudencia indican que son múltiples los criterios que el casacionista ha de tener en cuenta a la hora de formular una demanda de casación.

Sin que puedan interpretarse de manera simplista como un mero listado de requerimientos independientes el uno del otro, sino entendiendo las causales y requisitos que hacen procedente y admisible la formulación del recurso extraordinario como un sistema fáctico, legal y argumentativo que debe hallar íntima correspondencia y coherencia, es posible enumerar algunos criterios que hagan viable pensar en la correcta formulación de cargos y en específico cuando estos se refieren a la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho.

En primer lugar la infracción alegada por el recurrente debe constituir motivo de casación, lo cual implica, conforme al Código Procesal del Trabajo varios aspectos:

¹⁴⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 19 de marzo de 2002. M.P. Dr. Luis Gonzalo Toro Correa,

a) El recurso debe fundamentarse claramente en las infracciones procesales alegadas; esto significa, para el caso de la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, que debe presentarse en la sentencia que se recurre, en forma clara, una interpretación incorrecta de una prueba presentada en el proceso.

b) No pueden alegarse, en el recurso extraordinario, vicios procesales cometidos a lo largo del proceso, puesto que, tales vicios deben sanearse dentro del proceso y no es dable intentarlo haciendo uso de la casación. Se afirma doctrinalmente, que cuando se pretende hacer uso de este argumento para acudir al recurso extraordinario de casación que la formulación carece de contenido casacionista.

c) Cuando se presenta en la sentencia que se pretende recurrir, la aplicación indebida de la ley; bien sea por interpretación errónea del juez de la norma en que se fundamenta su decisión, o por aplicar e interpretar en forma correcta una norma, pero que no corresponde a los aspectos fácticos sustanciales del caso que pretende resolver; el casacionista no podrá acudir al recurso extraordinario de casación formulando el cargo de violación indirecta de la ley; puesto que, bajo los supuestos que aquí se plantean corresponden al cargo de violación directa de la ley sustancial. En suma, en este caso, sí se presenta contenido casacionista en la formulación de recurso extraordinario, pero ha de tenerse en cuenta que no puede formularse el cargo de violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, sino el de violación directa.

d) En relación al literal anterior, el recurrente debe tener suma precaución de identificar con claridad plena la causal que se presenta y que hace legítima la interposición del recurso extraordinario. Suele ocurrir que, de una manera antitécnica quien acude al recurso intenta unificar o fusionar dos o más causales de casación frente a una misma circunstancia de la providencia; así por ejemplo, quien acude equivocadamente a esta manera de formular cargos, frente a la valoración equivocada de una prueba puede imputar la violación directa de la ley

sustancial, y al mismo tiempo, la violación indirecta; pretendiendo erráticamente conducir al Tribunal que decide sobre el recurso, a casar la providencia por cualquiera de los dos cargos esgrimidos.

Como se señaló este uso que se ha descrito, resulta abiertamente contrario a la técnica jurídica acertada para la formulación del recurso. Acercándose ésta práctica a la afectación a la lealtad procesal, es decir a la buena fe necesaria que quien acude a cualquier escenario de la jurisdicción debe guardar al esperar que esta imparta justicia. Agraviar la lealtad y la buena fe procesales infringe, de contera el respeto al principio del debido proceso que ha de guardarse en toda actuación judicial.

En consecuencia, quien prepara la formulación de cargos en una demanda de casación debe ser estricto en la aplicación de los principios de identidad y de no contradicción, aportados por el pensamiento lógico, según los cuales: *“todo objeto –concepto- es idéntico a sí mismo”* y *“el objeto –concepto- es, y no puede a la vez, no ser”*. Lo anterior significa que a una circunstancia determinada que se constituye en una potencial causal de casación le corresponde un cargo, y a esa misma causal no podrá corresponderle un cargo distinto.

En la argumentación que sustenta el recurso es necesario evidenciar con claridad palmaria la identidad entre causal y el cargo.

1. El recurrente debe demostrar y argumentar de manera clara y plena que acude al recurso de casación, en el caso de pretender el cargo de violación indirecta de la ley sustancial, única y exclusivamente para alegar la no valoración de un medio probatorio en la sentencia que se recurre o su valoración desacertada.

Lo anterior implica que no puede acudir al recurso extraordinario de casación quien pretenda, por vía del cargo en comento, hacer que se valoren pruebas no

aportadas en el proceso, ni aún en el caso en que dichos medios probatorios sean conocidos o emerjan con posterioridad a la expedición de la sentencia que se pretende casar.

2. Bajo ninguna circunstancia la argumentación del cargo al que se ha hecho referencia en la sustentación del recurso de casación puede pretender que el juez revise los hechos de la demanda. Tal pretensión desnaturaliza el propósito del recurso extraordinario y se convertiría en la errónea pretensión de convertirlo en una instancia adicional. Situación que se haya proscrita de las posibilidades contempladas en la ley y que ha sido recurrentemente rechazada por la doctrina y la jurisprudencia del derecho nacional y comparado.

En ese orden de ideas, puede decirse que para la formulación del recurso extraordinario de casación se hace necesario detentar una técnica bastante rigurosa que permita extraer el contenido concreto propio de la formulación de los cargos que se pretendan hacer valer ante la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia con la cual se haga uso de criterios orientados a evitar la inadmisión del recurso y en consecuencia lograr que el tribunal case la sentencia objeto de discusión.

El primer aspecto a tener en cuenta es dimensionar el carácter de extraordinario propio de este recurso, situación que exige el manejo de una técnica propia en argumentación que no por tratarse de aspectos específicos es de sencilla construcción, muy por el contrario se requiere encontrar razones de tipo jurídico, lógicas y sobre todo probatorias que sean suficientes para impugnar la sentencia emitida por un juez que no por demás se trata de un compendio argumentativo, jurídico, que se ha desarrollado en medio de un proceso que debió observar determinadas etapas procesales unas tendientes a escudriñar elementos de pruebas, otras dirigidas a sanear aspectos sustanciales y de procedimiento y otras simplemente a dar trámite a cada una de las actuaciones propias del juicio.

Es decir, nada de sencillo hay en desarticular una sentencia judicial recurriendo en casación su determinación, puesto que no se trata de valorar aspectos concretos que ya fueron evaluados en la determinada instancia sino de ubicar y encasillar perfectamente la causal que se utilizará observando la naturaleza propia de la casación porque de lo contrario, se hablaría de “instancia de casación” y no de un recurso extraordinario.

Lo anterior se explica por cuanto es preciso asumir que el proceso iniciado con la presentación de la demanda y que finaliza con la sentencia, se trata de un todo compuesto por aspectos específicos concatenados y lógicamente unidos entre sí que están establecidos e instituidos por el legislador con el fin de regular el principio del debido proceso que respete a las contrapartes y concomitante a ello a la figura del juez. Es por ello que el recurso de casación se predica sobre la sentencia y no sobre aspectos meramente procesales, es ahí donde se debe evitar confundirlos puesto que como ya se dijo con anterioridad el recurso de casación no tiene en cuenta situaciones extra sentencia y su debate se circunscribe únicamente al texto argumentativo del fallo judicial.

Adicional a lo anterior, es también indispensable que al vislumbrar la posibilidad de hacer uso del recurso extraordinario de casación se observe la sentencia a impugnar como un discurso argumentativo y es por ello que no basta con observar algún yerro específico sino el contenido completo que permita una observación amplia y objetiva y así un entendimiento global para que una vez se tome la decisión de recurrir se escoja la causal correcta y se pueda identificar el error para que con la debida argumentación conduzca al tribunal a su correspondiente casación.

Se trata entonces de armar el recurso de casación haciendo uso de cada uno de los requisitos establecidos para ello con los cuales deberá designar las partes, indicar la sentencia impugnada, relacionar de manera precisa y sintética los

hechos del litigio sin inmiscuir hechos propios del proceso, declarar el alcance de la impugnación y relacionar los motivos de la casación que para el asunto que nos ocupa contemple que la infracción se debió a errores de hecho en la valoración probatoria exigiendo singularizar debidamente la prueba o las pruebas en que se sustenta el recurso. Vale mencionar que no es dable combinar dos o más cargos ni mucho menos confundir la causal invocada toda vez que estas son excluyentes entre sí; de igual manera si se avizora la infracción en virtud de un error en la apreciación de varias pruebas, deberá hacerse por separado la redacción de cada cargo.

Si bien, la técnica de casación está revestida de unas formalidades especiales, dada la condición dentro de la cual se adelanta el recurso y su objetivo primordial consiste en demandar la decisión del juez de instancia, es claro que llevada al extremo de la rigidez meramente formal, puede resultar totalmente contraria a la aplicación del principio de la supremacía del derecho sustancial sobre las formas.

Al revisar diferentes autos inadmisorios de recursos de Casación dictados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se evidencia la falta de una legislación acorde a los nuevos paradigmas constitucionales, que le permitan analizar y resolver a favor de la efectiva protección de los derechos fundamentales, por encima de las falencias en la técnica o en el cumplimiento de requisitos meramente formales, especialmente, tratándose de los derechos relacionados con las garantías mínimas de protección del trabajador y de seguridad social, en temas como prestaciones sociales, salarios, pensiones, entre otros.

En conclusión, el presente capítulo permite vislumbrar el tema de los requisitos como una necesidad de la lógica argumentativa del recurso de casación; tal exigencia encuentra su justificación en los fines y la naturaleza del recurso. Por esta razón existe una justificación para la exigente técnica que rodea a la

casación, sin embargo el exceso en la rigurosidad de la misma plantea una seria tensión entre la casación como una posibilidad para corregir yerros en la construcción de las sentencias de los jueces y la imposibilidad de los ciudadanos de ejercer su derecho de acceder a la justicia.

4.4 CAPÍTULO IV. AUTOS DE INADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN POR VIOLACIÓN DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO, PROFERIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, DURANTE EL PERIODO 2010-2015

En este capítulo se aborda el estudio y proceso de revisión de los autos emitidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el período comprendido entre el año 2010 y el año 2015, en donde se logra vislumbrar las diferentes causales de admisión e inadmisión de los recursos interpuestos ante esta Sala. Lo cierto es que tal revisión se centra en los autos de inadmisión, por lo que se expone a continuación un panorama estadístico que permite evidenciar los hallazgos en la motivación de la decisión de los recursos extraordinarios por parte de los magistrados de la sala Laboral en nuestro país.

La información que fundamenta este proyecto de investigación fue obtenida de la página oficial de la Corte Suprema de Justicia www.cortesuprema.gov.co/corte/, de donde se descargaron los autos año por año. Una vez obtenida la misma, se procedió a la revisión de los autos de cada año agrupándolos por magistrados de la Sala de Casación Laboral. Esta labor arrojó para el año **2010** un total de 340 autos con 31 tipos de pronunciamientos; para el **2011**, 778 autos con 42 tipos de pronunciamientos; en el **2012**, 557 autos, con 40 tipos de pronunciamiento; en el año **2013**, 445 autos con 28 tipos de pronunciamientos; en al año **2014**, 1350 autos con 39 tipos de pronunciamientos y en al año **2015** se encontraron 594 autos con 42 tipos de pronunciamientos; para un total de 4064 autos revisados.

Al respecto conviene decir que muchos de los autos que profiere la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no resuelven admitir o inadmitir el recurso extraordinario de casación, sino que además se ocupan de temas de otra naturaleza.

A continuación se relacionan algunos de los pronunciamientos referidos en el párrafo anterior como de otra naturaleza, así:

Tabla 1. Autos de otra naturaleza Corte Suprema de Justicia sala laboral

1	NEGAR
2	NO REPONER
3	DESIERTO
4	RECHAZA
5	CORREGIR
6	ACCEDER PARCIALMENTE
7	NO ACCEDER
8	MAL DENEGADO
9	CONFIRMAR
10	ACEPTAR
11	BIEN DENEGADO
12	DEJAR SIN EFECTO
13	DIRIMIR CONFLICTO
14	DECLARAR COMPETENCIA
15	ORDENAR DEVOLUCIÓN
16	NO ACCEDER A LA SOLICITUD
17	NO SELECCIONAR A TRAMITE
18	NEGAR LA SOLICITUD
19	DECLARA INTERRUPTIÓN
20	DECLARAR IMPROCEDENTE
21	DECLARAR PRECLUIDO
22	EXTEMPORÁNEO
23	REMITIR
24	ACEPTAR DESISTIMIENTO
25	DECLARAR LA NULIDAD
26	RECHAZAR POR IMPROCEDENTE
27	DESISTIMIENTO
28	RECHAZAR LA QUEJA

Por lo anterior, se identifica como decisiones relevantes para la investigación: la admisión del recurso, la inadmisión, la declaratoria de desierto, el rechazo, la orden de devolver al Tribunal y la falta de competencia; agrupándose en una categoría que se denominó otros autos que se refieren a distintos aspectos.

4.4.1 Autos por año estudiados, proferidos por la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en el período 2010 y 2015

En el período comprendido entre el año 2010 y el 2015 se revisaron un total de 4064 autos que se discriminan por año en la siguiente tabla:

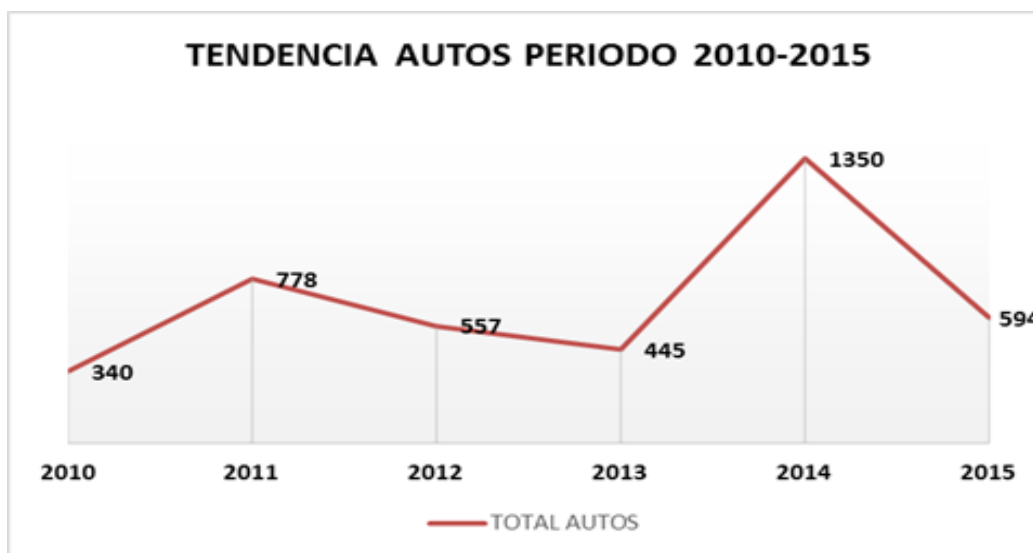
Tabla 2. Autos proferidos por la C. S de J. por año

<u>Año</u>	<u>Total Autos</u>
2010	340
2011	778
2012	557
2013	445
2014	1350
2015	594
TOTAL	4064

Fuente: Propia de los investigadores

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se presenta el número de autos proferidos por año en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Gráfico 1. Tendencia Autos.



Fuente: Propia de los investigadores

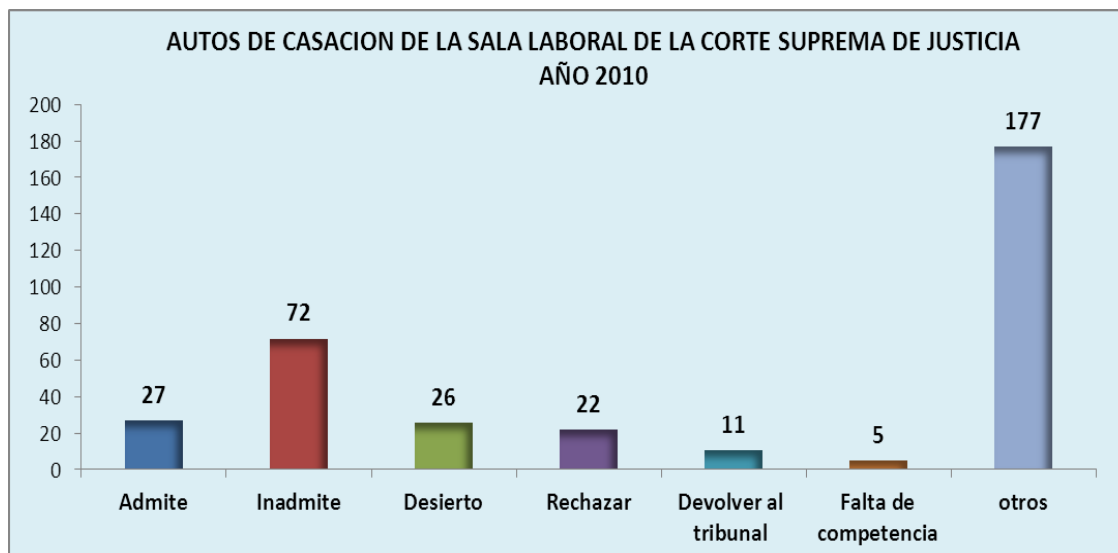
Durante el período objeto de análisis, el pico más alto en cuanto a autos proferidos por la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia se da en el año 2014 (1350), en contraposición, el pico más bajo durante este período se dio en el año 2010 (340). Como se puede ver en la gráfica Nro. 1, para el año 2011 en comparación con el año 2010 se presenta un crecimiento del total de autos los cuales se duplican; durante los años 2012 y 2013, se presenta una contracción llegando a ser de 445 para 2013 y finalmente, para el año 2015 se presenta de nuevo un fuerte crecimiento alcanzando un pico alto.

4.4.2 Análisis autos período 2010-2015 conforme a la decisión adoptada por cada año

A continuación se presenta la revisión estadística de cada año de los autos emitidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre el 2010 y el 2015 clasificados según la decisión tomada y se realiza un análisis por año de las consideraciones que llevaron a la Sala Laboral a tales pronunciamientos.

AÑO 2010: Se estudiaron 72 autos de inadmisión durante este período.

Gráfico 2. Autos año 2010.



Fuente: Propia de los investigadores

El total de autos de este período suma 340. Los autos que admiten el recurso corresponden tan solo a 27, mientras los que inadmiten llegan a 72; ambos valores son pequeños frente al total de autos proferidos ese año. Se resalta la columna de “otros” con un total de 177 autos donde se encuentran temas como desistimientos, autos por los cuales se dirimen conflicto de competencia, resolver recursos distintos a casación, entre otros.

Se observa como un resultado interesante, el equilibrio existente entre autos admitidos y autos que declaran desierto el recurso. En este último caso, se está hablando de la presentación en tiempo del recurso de casación pero seguido de una entrega extemporánea de la sustentación del mismo como lo señala el artículo

345 del Código general del Proceso¹⁴⁹. Así pues se observa que el número de admisiones podrá ser muy superior hasta en un cien por ciento si las sustentaciones del recurso fuesen presentadas en debida forma y oportunidad, en los términos de Ley.

Tabla 3. Autos año 2010 participación porcentual

AUTOS DE CASACION DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AÑO 2010 PARTICIPACION PORCENTUAL		
Admite	27	8%
Inadmite	72	21%
Desierto	26	8%
Rechazar	22	6%
Devolver al tribunal	11	3%
Falta de competencia	5	1%
otros	177	52%
TOTAL	340	100%

Fuente: Propia de los investigadores

La participación porcentual permite apreciar con mayor claridad la relación que existe entre el total de autos proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y cada una de las distintas decisiones a que puede llegar. En el caso de la admisión e inadmisión puede observarse que aún sumadas entre sí, no alcanzan a representar el 30% del total. En cambio los autos que deciden cuestiones de otra naturaleza alcanzan más de la mitad de los pronunciamientos emitidos en el año 2010.

¹⁴⁹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012 Código general del proceso. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. ARTÍCULO 345. EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA. Cuando no se presente en tiempo la demanda, el magistrado declarará desierto el recurso y condenará en costas al recurrente. Siendo varios los recurrentes, la deserción del recurso sólo afectará a quien no presentó oportunamente la demanda. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#1

Ahora bien, el principal interés de la presente investigación radica en los **autos que inadmiten el recurso de casación**. Por ello es necesario que se revisen de manera particular, discriminando con cifras absolutas y participación porcentual, las causas de inadmisión, lo cual se muestra la siguiente tabla:

Tabla 4. Causas de inadmisión

CAUSAS DE INADMISION		
No supera cuantía	57	79%
Extemporaneo	7	10%
Auto ilegal	3	4%
Falta legitimacion	3	4%
No cumple requisitos	2	3%
TOTAL	72	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Cuando se observa la cifra de inadmisión se encuentra que la gran mayoría de autos que inadmiten la demanda de casación lo hacen en virtud de no superarse la cuantía con un 79%, seguidos por los autos que deciden inadmitir por la presentación extemporánea del escrito de sustentación del recurso que llegan a un 10%. Por el contrario, los autos que advierten que la demanda de casación no cumple los requisitos apenas representan el 3% del total de autos proferidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el año 2010.

Lo anterior plantea que se analice en este período el tema del interés para recurrir, en virtud de que en la mayoría de casos el recurso de casación no es admitido porque la norma procesal exige un monto mínimo en la cuantía, requisito indispensable e ineludible para la admisibilidad del recurso.

Como la fecha de la sentencia el salario mínimo correspondía a \$496.989.35, el 14% era de \$69.578,58 por 14 mesadas arroja \$974.100,12, guarismo que multiplicado por la expectativa de vida de 19.51, nos da un total de 19.004.693,34, suma que no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que prevé el Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 43 de la ley 712 de 2001¹⁵⁰.

Idéntica situación se presenta en muchos casos, como se detalló en el análisis estadístico de los autos, donde la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia hace una simple operación aritmética para determinar el monto del interés para recurrir y si éste cumple con el requisito legal. Sin embargo, cabe anotar que existen diversos argumentos para llegar a determinar el monto de las condenas

Con arreglo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, son susceptibles del recurso extraordinario de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia sumaba \$55'380.000.00, ha de concluirse entonces, que la condena impuesta no alcanza el monto aludido, hecho que conduce a la inadmisión del recurso¹⁵¹.

En otros casos la forma como el Tribunal establece el interés para recurrir no es de recibo de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dadas algunas condiciones concretas del caso para el momento de determinar su admisibilidad

En este caso el monto de las pretensiones revocadas en segunda instancia, asciende a la suma de \$39.237.402.54, cuantía insuficiente para recurrir en casación, pues si bien el tribunal al momento de hacer las respectivas operaciones tuvo en cuenta la incidencia a futuro de la prestación que fue concedida por el a quo, encuentra la Sala que en esta oportunidad, la situación que se plantea no permite hacer los cálculos de esa forma, pues se refiere a una sustitución pensional, donde la beneficiaria del derecho a la pensión de sobrevivientes falleció, por lo tanto no es posible tener en cuenta

¹⁵⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 43072. Bogotá D.C. 16 de junio 2010. Magistrado Ponente Camilo Tarquino Gallego.

¹⁵¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 39462. Bogotá D.C. 3 de agosto 2010. Magistrado Ponente Eduardo López Villegas.

para fijar el interés para recurrir en casación un derecho que se extinguió con el fallecimiento del causahabiente¹⁵².

Es importante señalar que si el Tribunal concede el recurso de casación, esto no implica su admisión, porque como se ha dicho esto depende de la revisión que hace la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Es cierto que el Tribunal, en la providencia que concedió el recurso de casación, manifestó que las condenas proferidas en segunda instancia ascendían a la suma de \$144.322.318. Sin embargo, al verificar los cálculos matemáticos, teniendo en cuenta las condenas impuestas por concepto de dotación en monto de \$841.638, y la indemnización moratoria en cuantía diaria de \$23.834, desde el 23 de septiembre de 2003 hasta cuando se dictó la sentencia de segunda instancia, el resultado es de \$50.058.848, suma inferior a los 120 salarios mínimos legales mensuales¹⁵³.

La inadmisión del recurso extraordinario de casación, debido a la falta de interés para recurrir, además de ser uno de los más frecuentes fundamentos utilizados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para inadmitir las demandas de casación, también permite advertir el error cometido por los Tribunales, al conceder el recurso, pese a que la cuantía de las pretensiones es inferior a 120 salarios mínimos legales.

Según los criterios expuestos, esta Corporación procedió a realizar los cálculos de rigor, sobre la diferencia entre el valor de la mesada concedida y la reclamada, así como su incidencia en las mesadas ya causadas –hasta la fecha del fallo de segunda instancia- valores debidamente indexados, y las mesadas futuras –teniendo en cuenta la vida probable del actor. Operaciones que descubren que la actuación del Tribunal no fue acertada, pues concedió el recurso de casación al demandante, sin atender que la cuantía del perjuicio generado con la sentencia de segundo grado (\$35.349.818.22) es sustancialmente inferior al equivalente a 120 salarios mínimos legales del año en que se concedió dicho recurso, esto es, \$59.628.000¹⁵⁴.

¹⁵² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 43213. Bogotá D.C. 29 de junio 2010. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas.

¹⁵³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 43069. Bogotá D.C. 25 de mayo 2010. Magistrado Ponente: Elsy Del Pilar Cuello Calderón.

¹⁵⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 41235. Bogotá D.C. 24 de febrero 2010. Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza.

A medida que se profieren autos de inadmisión la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia aclara algunos asuntos de tipo procedimental que pueden generar error en los Tribunales a la hora de conceder el recurso extraordinario de casación, como ocurre con los recursos que se admiten en virtud de agrupar o totalizar los valores de las condenas de varios demandantes para satisfacer con ello el interés para recurrir según lo plantea la ley. En estos casos la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia deja muy claro que han de verificarse las condenas individuales para contrastarlas con los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que la ley señala.

De acuerdo con las anteriores condenas, puede colegirse que el agravio que se le causó de manera individual a las demandadas y respecto de cada uno de los demandantes no supera el monto de salarios mínimos mensuales legales que se exigen para la procedencia del recurso extraordinario de casación. En el contexto anterior, se equivocó el Tribunal cuando totalizó las condenas de todos los demandantes para determinar el interés para recurrir, desconociendo que el mismo debe verificarse en relación con cada uno de ellos en forma individual¹⁵⁵.

Ahora bien, la admisión del recurso extraordinario de casación, que hace la sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, supone el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la ley. Eventualmente, puede ocurrir una admisión equivocada, por una aparente legalidad en la elaboración del recurso, con el lleno de los presupuestos técnicos requeridos, caso en el cual, la Sala Laboral de la Corte no está, en modo alguno obligada a darle trámite por el hecho de haberse admitido y, para subsanar el error, declara la nulidad de lo actuado

Goza entonces esta Sala de la facultad de declarar la nulidad de todo lo actuado, según lo señala en el numeral 2 del artículo 140 del C.P.C., a pesar de haber admitido el recurso extraordinario, pues dicho auto admisorio en modo alguno ata a la Corte si con posterioridad se advierte

¹⁵⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 48249. Bogotá D.C 07 de diciembre 2010. Magistrado Ponente: Camilo Tarquino Gallego.

que no estaban configurados los requisitos para proceder como lo hizo, debiéndose anular el trámite adelantado¹⁵⁶.

Otro fundamento que señala la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia es la ausencia de poder suficiente para actuar por parte del apoderado, elemento que hace imposible la admisión del recurso.

Observa la Sala que dentro del expediente no obra la sustitución de poder hecha por el doctor Jaime Humberto Salazar Botero -apoderado de la actora- a la doctora Angela María Moscoso Balzán, quien dice actuar “en calidad de apoderada”, y que lo hizo ante el Tribunal. Sin embargo la actuación en segunda instancia no convalida la representación para iniciar el trámite del recurso extraordinario de casación, ya que es presupuesto de validez la legitimación procesal para interponerlo; razón por la cual al carecer de poder para recurrir el recurso se torna inadmisibile¹⁵⁷.

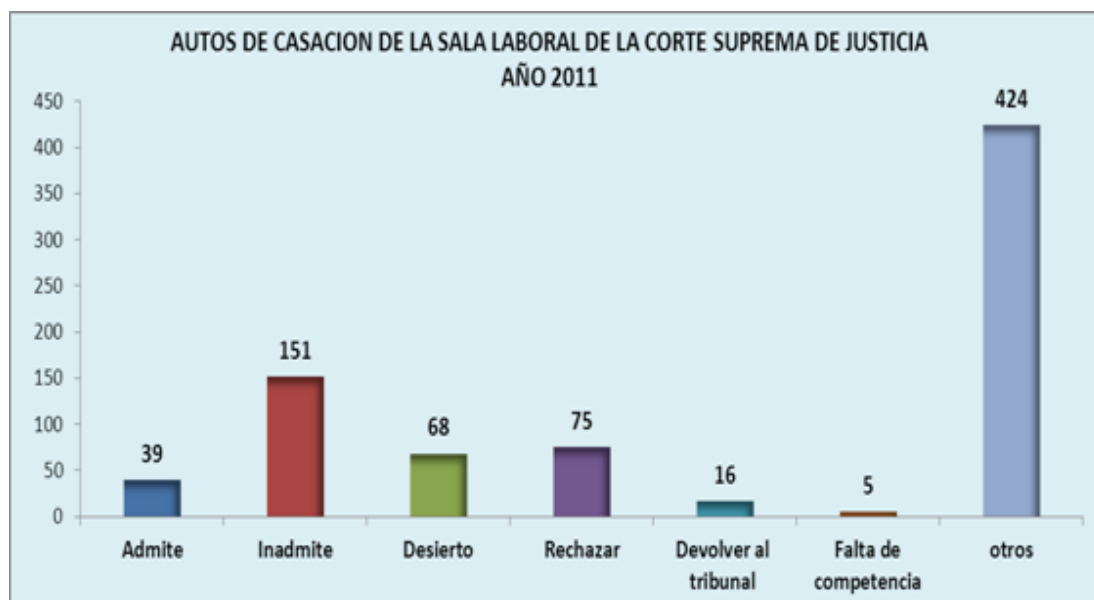
Como se hace evidente con los extractos de la jurisprudencia antes transcritos, son dos los fundamentos más comunes que sirven de base para inadmitir el recurso extraordinario de casación, a saber: El insuficiente monto de las pretensiones, que no alcanza a superar los 120 salarios mínimos que establece la ley para tener derecho a acceder al recurso y la ausencia de poder suficiente, para que el apoderado actúe en representación de la parte recurrente.

¹⁵⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 36440, Bogotá D.C.29 de junio 2010. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas.

¹⁵⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 44016. Bogotá D.C.22 de junio 2010. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas.

AÑO 2011. Se estudiaron 151 autos de inadmisión del recurso durante este período.

Gráfico 3. Autos año 2011.



Fuente: Propia de los investigadores

En el año 2011 se profirieron 778 autos por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En ellos se encontró que 151 hacen referencia al tema de inadmisión del recurso de casación y tan solo 39 resuelven admitirlo. También se resaltan los 68 autos donde la Sala de Casación Laboral decide declarar desierto el recurso de casación, esta es una decisión que tiene efectos sobre los recursos admitidos por cuanto el auto que declara desierto lo hace sobre el escrito de sustentación como ya se ha dicho. Respecto al año anterior, en este año se profieren más del doble de autos pero los que deciden admitir siguen siendo muy pocos.

Tabla 5. Autos año 2011 participación porcentual

AUTOS DE CASACION DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AÑO 2011 PARTICIPACION		
Admite	39	5%
Inadmite	151	19%
Desierto	68	9%
Rechazar	75	10%
Devolver al tribunal	16	2%
Falta de competencia	5	1%
otros	424	54%
TOTAL	778	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Al observar la participación porcentual de los distintos pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el año 2011, se observa que pese al incremento del número total de autos, sigue siendo muy poco el porcentaje que se refiere a admisión o inadmisión; que para el año en revisión no alcanzan juntos a constituir el 25% del total, es decir, menos de la cuarta parte de los autos proferidos en el 2010 se refieren a la admisión o no del recurso extraordinario de casación.

Es claro que es un porcentaje mucho mayor, (54%) el de autos que resuelven conflictos de competencia, otros asuntos o se refieren a temas distintos a la admisión del recurso extraordinario de casación.

Al revisar el tema de **causas de inadmisión**, continúa siendo el porcentaje mayor el de no contar con interés jurídico para recurrir por efectos de cuantía con un 73% y se resalta la falta de legitimación como la segunda causa para inadmitir, con una participación del 15%.

Tabla 6. Causas de inadmisión del recurso de casación

CAUSAS DE INADMISION		
No supera cuantía	110	73%
Vencimiento de término	7	5%
Falta legitimación	22	15%
No cumple requisitos	1	1%
Extemporaneo	7	5%
Equivocación del Tribunal al conceder recurso	3	2%
Improcedente	1	1%
TOTAL	151	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Al abordar el análisis de los autos correspondientes al año 2011, salta a la vista el gran número de ellos que inadmiten por razón de no alcanzar el valor mínimo del interés para recurrir señalado en la ley, es decir los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes; sin embargo, este asunto a veces da pie para que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la primera oportunidad procesal manifieste su decisión de no estudiar un recurso que ha sido admitido sin el lleno de los requisitos, en tales casos la Sala de Casación Laboral considera ilegal el auto que admitió, lo declara nulo y decide no admitir.

El recurso de casación es extraordinario porque procede sólo contra determinadas decisiones judiciales, calificadas entre otros aspectos, por la entidad del interés jurídico en controversia. De faltar éste o alguno de los requisitos de ley, la Sala de Casación carece de competencia para avocar su estudio (...) En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, la Corte puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad – procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso¹⁵⁸.

¹⁵⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Expediente N° 38335 Rad. 3322 de 18 de abril de 1991. Acta N° 08 Bogotá, D.C., 15 de marzo 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

Se resalta en este auto, la falta de competencia de la Corte, para analizar un recurso que no cumple los requerimientos legales so pena de incurrir en un nuevo error que afectaría los fines que el recurso extraordinario de casación persigue.

En este mismo sentido se ha pronunciado esta Sala en proveídos del 12 de julio de 2006, - radicación 29745- y del 30 de noviembre de 2006 – radicación 29192-.A manera de ilustración, valga acudir a la jurisprudencia civil que por otro camino legal, arriba a la idéntica conclusión, de no sujetarse al auto que admitió demanda si éste es ilegal; dijo esta Sala: “Igualmente, en providencia de 29 de agosto de 1977, dijo: ‘Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los actos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error’¹⁵⁹ .

En el mismo sentido y tratándose de recursos que han sido admitidos pese a tener un error legal como la falta de legitimación adjetiva de quien recurre, señala la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

Por consiguiente, como la interposición del recurso debe efectuarse por persona habilitada para hacerlo, debiendo estar asistido del derecho de postulación, conforme a las previsiones del artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, no resultaba procedente el estudio del recurso de apelación por falta de legitimación adjetiva de quien en nombre de la parte demandada lo planteó, (...) En estas circunstancias, es evidente la falta de interés jurídico para recurrir en casación, aspecto que atañe al factor funcional determinante de la competencia, razón por la cual, no obstante haberse admitido la impugnación, se impone hacer uso del remedio procesal pertinente, que no es otro que el de declarar la nulidad de todo lo actuado ante la Corporación, en lo que respecta al recurso presentado, para en su lugar denegararlo. Ello, en atención a que se trata de una nulidad insubsanable según lo prevén el numeral 5º y el inciso final del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en el procedimiento laboral por la remisión que dispone el artículo 145 del C.P.T.S.¹⁶⁰ .

¹⁵⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Expediente N° 38335 Rad. 3322 de 18 de abril de 1991. Acta N° 08 Bogotá, D.C., 15 de marzo 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

¹⁶⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Expediente N° 39283. Acta No. 38. Bogotá, D.C., 8 de noviembre 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

En la anterior cita la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reitera la necesidad imperiosa de cumplir el requisito consistente en la legitimación adjetiva del recurrente, puesto que su comparecencia al proceso, en ejercicio del derecho de postulación, debe hacerse a través de un representante o apoderado, debidamente constituido. La ausencia de este requisito, retira la competencia a la Corte para decidir el recurso planteado.

En el mismo sentido se resalta la necesidad de cumplir cabalmente los términos que la ley señala, para el caso que se cita la causa que origina la inadmisión radica en que se interpuso el recurso por fuera de los quince días que señala el artículo 62 del Decreto-Ley 528 de 1964.

Para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, es menester reunir los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida por un Tribunal en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir. En el presente caso se observa que no se satisface el primero de los requisitos señalados, pues el recurso fue interpuesto extemporáneamente. Con arreglo a lo previsto por el artículo 88 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 62 del Decreto-Ley 528 de 1964, el recurso de casación en materia civil, penal y laboral “podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia”¹⁶¹.

Es entonces ineludible el cumplimiento de los requisitos como a lo largo del presente capítulo se puede notar, considerándose cada uno de ellos de total importancia para la admisión del recurso. En algunos casos la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia establece el alcance de alguno de los requisitos, como cuando señala que no es posible acumular pretensiones para alcanzar el interés económico para recurrir, pues aunque se hayan acumulado las demandas cada uno de los demandantes debe cumplir con todos los requisitos de manera individual.

¹⁶¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Radicación No. 48951 Acta No. 34 Bogotá D.C. 4 de octubre 2011. Magistrado Ponente: Camilo Tarquino Gallego.

Esta Sala ha establecido como derrotero para determinar la viabilidad en la concesión y admisión del recurso extraordinario, tratándose de la parte demandada, el valor de las condenas impuestas, (...) en casos en los cuales se presenta una acumulación de pretensiones como en el sub lite, cada demandante debe ser considerado como litigante independiente y, por ende, no es viable acrecentar las peticiones de cada uno de ellos con las de los otros, a fin de determinar el agravio de la parte demandada. Y es que no podría ser de otra manera, pues la unión de varios demandantes para adelantar una acción, obedece únicamente a la aplicación del principio de “economía procesal”, que persigue la obtención del mayor resultado con el mínimo desgaste del aparato jurisdiccional, sin que sea predicable de tal unión, la facultad de crear para cualquiera de las partes recursos que no hubiesen cabido, en caso de que los accionantes formularan la acción de manera individual¹⁶².

Ahora bien, cuando se trata de la admisión de la demanda de casación la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia atiende con mucho detenimiento el tema de la técnica y se refiere a él como un tema más profunda que la mera profundidad

Esta Sala de la Corte, afincada en el sistema constitucional y legal, tiene dicho que la demanda de casación está sometida a un conjunto de formalidades para que sea atendible. Ha precisado también que esos precisos requerimientos de técnica, más que un culto a la forma, son supuestos esenciales de la racionalidad del recurso, constituyen su debido proceso y son imprescindibles para que no se desnaturalice¹⁶³.

Otro aspecto muy importante a tenerse en cuenta es la explicación clara de lo que el recurrente señala para que la Corte Suprema de Justicia haga con la sentencia de primera instancia en caso de tener éxito con el recurso de casación

Como bien se ha sostenido, el alcance de la impugnación constituye el petitum de la demanda de casación; empero, en el propuesto por el impugnante, se echa de menos la indicación de lo que debe hacer la Corte, en sede de instancia, con la sentencia de primer grado, en caso de ser casada la de segundo, esto es, si confirmarla, revocarla o modificarla y, en estos dos

¹⁶² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación N° 51518 Acta N° 40 Bogotá D.C. 29 de noviembre 2011. Magistrado Ponente Carlos Ernesto Molina Monsalve

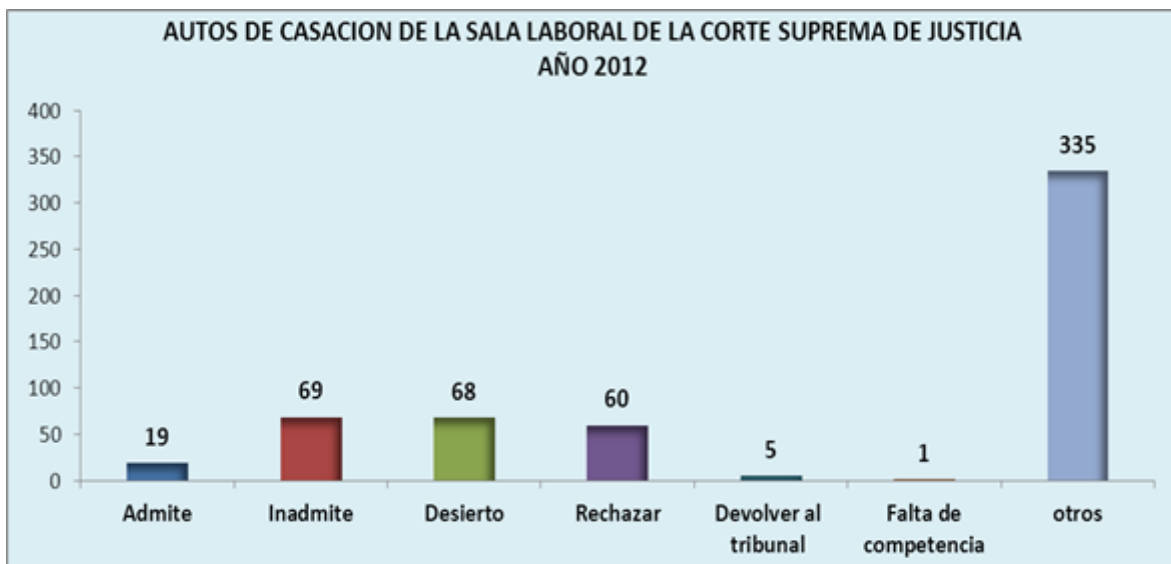
¹⁶³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicación No. 44058 Acta No. 38 Bogotá, D.C. 8 de noviembre 2011. Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza.

últimos casos, lo que debe proveerse con los puntos revocados o modificados¹⁶⁴.

Es una obligación muy importante para los recurrentes en casación, la de señalar, en forma clara y concreta qué deberá hacer la corte en sede de instancia, frente a la decisión del Tribunal, al momento de entrar a decidir el recurso. Esta falta de indicación de la decisión, si bien, no tiene la capacidad de suprimir la competencia de la Corte, para seguir conociendo del recurso, si pone al recurrente en el riesgo de que la sentencia se limite en sus efectos y su eficacia sea mínima.

AÑO 2012: Se estudiaron 69 autos de inadmisión.

Gráfico 4. Autos año 2012.



Fuente: Propia de los investigadores

Para el año 2012 se emiten un total de 557 autos, sin embargo puede notarse que los que se refieren a tema distintos a la casación participan con 335 lo cual es una

¹⁶⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicación No. 44058 Acta No. 38 Bogotá, D.C. 8 de noviembre 2011. Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza.

cifra muy alta; sobre todo si se compara con los autos que deciden admitir que apenas llegan a 19. Nuevamente los autos que deciden inadmitir (69), son pocos respecto al total de autos proferidos, pero son más que los que admiten (19) y en un número muy similar a los autos que declaran desierto el recurso de casación (68).

Tabla 7. Autos año 2012 participación porcentual

AUTOS DE CASACION DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AÑO 2012 PARTICIPACION		
Admite	19	3%
Inadmite	69	12%
Desierto	68	12%
Rechazar	60	11%
Devolver al tribunal	5	1%
Falta de competencia	1	0%
otros	335	60%
TOTAL	557	100%

Fuente: Propia de los investigadores

La participación porcentual de cada una de las categorías en que se agruparon los autos en el año 2012 deja ver que los autos que se refieren a inadmisión y admisión, continúan representando una parte muy pequeña del total de autos proferidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el año bajo análisis.

Los porcentajes muestran que los autos que admiten e inadmiten si se suman apenas alcanzan el 15% de los 557 autos emitidos, mientras los que versan sobre temas diversos representan el 60%. Causa curiosidad encontrar un auto sobre falta de competencia lo cual podría indicar una mayor claridad de quienes acuden a la Corte Suprema de Justicia.

Para el año 2012 los **autos que inadmiten el recurso extraordinario de casación** suman un total de 69, de los cuales 52, es decir el 74%, son inadmitidos por no superar la cuantía. Esto significa que las tres cuartas partes de los recursos interpuestos no tienen en cuenta el valor de las condenas en comparación con el requisito que la ley ha señalado al respecto.

Tabla 8. Causas de inadmisión del recurso año 2012

AUTOS INADMITIDOS		
No supera cuantía	51	74%
Vencimiento de término	1	1%
Falta legitimación	14	20%
Extemporaneo	3	4%
TOTAL	69	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Una vez más el segundo porcentaje en importancia lo constituyen los autos que inadmiten por falta de legitimación, los cuales representan el 20%, es decir la quinta parte del total. Resulta un dato interesante observar que en este caso el 94% de autos inadmitidos no resultan en tal condición por errores que se puedan endilgar a fallas en la técnica de formulación del recurso, sino a equivocaciones que podrían considerarse desatenciones, como no presentar el poder del abogado recurrente.

En distintas oportunidades, como se muestra a continuación, se ha presentado que la Corte se ve conducida a revisar sus propios actos; en particular, en lo que tiene que ver con la admisión del recurso extraordinario de casación se encuentra a manera de ejemplo lo siguiente:

Lo supuestamente desfavorable de la sentencia del Tribunal a ECOPETROL, solo es dable de establecerse con referencia a lo que resolvió el fallador de primer grado, dado que sobre esta etapa o evento del proceso no es viable jurídicamente volver. Es decir, si aquél sujeto procesal viene desfavorecido por un fallo que le obliga a pagar un 50% de la pensión de jubilación del causante, su situación en 2ª instancia no desmejora, dado que de todas formas debe pagar ese mismo 50%, solo que dividido entre dos personas. De acuerdo con lo expuesto, como el Tribunal no debió conceder el recurso extraordinario, ni la Corte podía admitirlo, la solución que se impone es declarar parcialmente sin valor ni efecto el auto de 12 de noviembre de 2008, solamente en cuanto admitió la casación interpuesta por ECOPETROL S.A.; En su lugar, se inadmitirá la casación formulada por la misma persona jurídica.¹⁶⁵

Se observa en la situación que se cita, que la Corte lleva a cabo una revisión del auto admisorio del recurso extraordinario de casación y que habiéndose proferido éste en un sentido afirmativo, se realiza, por vía de nulidad, un retroceso al momento en que dicho acto fue emitido para que en lugar de la admisión, se declare la inadmisión del mismo.

Similares situaciones pueden verificarse en otras circunstancias de admisión del recurso extraordinario de casación. Así, por ejemplo frente al hecho de haberse proferido una admisión en ausencia de interés económico para recurrir, la Corte ha acudido en igual forma a la declaración nulidad de lo actuado, a fin de regresar la situación jurídica al estado anterior a la admisión, para, en su lugar, declarar inadmitido el recurso. Sobre el particular ha dicho la Corte:

Por consiguiente, como se advierte claramente que falta el interés económico para recurrir en casación, y siendo éste un aspecto relacionado con el factor funcional determinante de la competencia, no obstante haberse admitido y tramitado el recurso, se impone hacer uso del remedio procesal pertinente, que no es otro que el de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido por esta Sala el 21 de abril de 2009, inclusive, por medio del cual se

¹⁶⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. RADICADO No 37517 BOGOTA D.C. 07 DE FEBRERO DE 2012. MAGISTRADO PONENTE CAMILO TARQUINO GALLEGU.

admitió el recurso de casación que interpuso la accionada, para en su lugar inadmitirlo y disponer la devolución de los autos al Tribunal de origen.¹⁶⁶

Como se observa, al tratarse de la falta de interés económico para actuar en casación; configurándose con ello una causal de inadmisión del recurso extraordinario y presentándose el hecho de que en esta situación se haya producido la admisión del mismo, la Corte se ha servido de la declaratoria de nulidad con el propósito de retirar de la vida jurídica el auto admisorio y en su lugar proceder con la inadmisión del recurso, como corresponde.

Esta posibilidad de sanear el proceso de valoración de la admisibilidad del recurso extraordinario de casación, es empleada en diversas oportunidades por la Corte como se observa en el texto que se cita a continuación:

En estas condiciones, resultaba improcedente la admisión del recurso extraordinario propuesto por el apoderado del demandante, al no superar la cuantía de las pretensiones denegadas, el equivalente a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, el monto de \$55.380.000,00 para el año 2008. Respecto a la nulidad por falta de competencia esta Sala en distintas oportunidades ha reiterado que la admisión del recurso de casación en modo alguno ata a la Corte, pues si con posterioridad advierte, como ahora sucede, que no estaban configurados todos los requisitos para proceder de esa forma, deberá anular toda la actuación realizada ante ella.¹⁶⁷

Explica la Corte en la providencia que se cita, la razón jurídica por la cual resulta necesario acudir a la nulidad de lo actuado cuando se trata de un recurso extraordinario de casación que haya sido admitido de manera errónea por no contar con interés jurídico suficiente en razón de la cuantía. Se entiende pues, de manera clara, que al estar ausente el mencionado interés jurídico para interponer el recurso en razón de la cuantía, la Corte carece de competencia para realizar el

¹⁶⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. RADICADO No 39619 BOGOTA D.C. 02 DE MAYO DE 2012. MAGISTRADO PONENTE JOSE MAURICIO BURGOS RUIZ.

¹⁶⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. RADICADO No 40748 BOGOTA D.C. 10 DE JULIO DE 2012. MAGISTRADO PONENTE ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON.

estudio que se le solicita, por lo cual, pese a haber admitido en un primer momento el recurso, lo jurídicamente correcto será declarar la nulidad de lo actuado y proceder a declarar la inadmisión.

La falta de interés jurídico para recurrir en casación, es una de las razones más frecuentes para que resulte inadmitido el recurso por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Como se ha dicho, la estimación de la cuantía del perjuicio provocado por la sentencia que se recurre y la verificación de que dicha cuantía alcance el valor establecido por la Ley es un elemento que determina si existe o no la competencia de la Corte en el caso concreto para abordar el estudio del asunto por vía de recurso extraordinario de casación. Puede observarse el tipo de análisis que la Corte realiza sobre el punto de la siguiente manera:

habiendo dado por probado el Tribunal que los últimos promedios salariales de los demandantes fueron: para Beltrán Atencio \$463.264,00; para Tirado Lastra \$495.764,77; para Osuna Ruiz \$526.977,46; para Ortiz Hernández \$540.321,00; y para Vivanco Arnedo \$437.656,00, el monto individual de su respectivo interés para acudir en casación a la fecha de la sentencia de segundo grado apenas alcanzó las siguientes sumas: para Beltrán Atencio \$ 2'077.477,3333; para Tirado Lastra \$2'148.314,0033; para OSUNA RUIZ \$2'283.568,9933; para Ortiz Hernández \$2'341.391,00; y para Vivanco Arnedo \$1'896.509,3333, muy inferior en todos y cada uno de los casos a los \$59'628.000,00 que para la fecha de segunda instancia (28 de enero de 2009) exigía el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 43 de la Ley 721 de 2001, para el acceso al recurso extraordinario de casación.¹⁶⁸

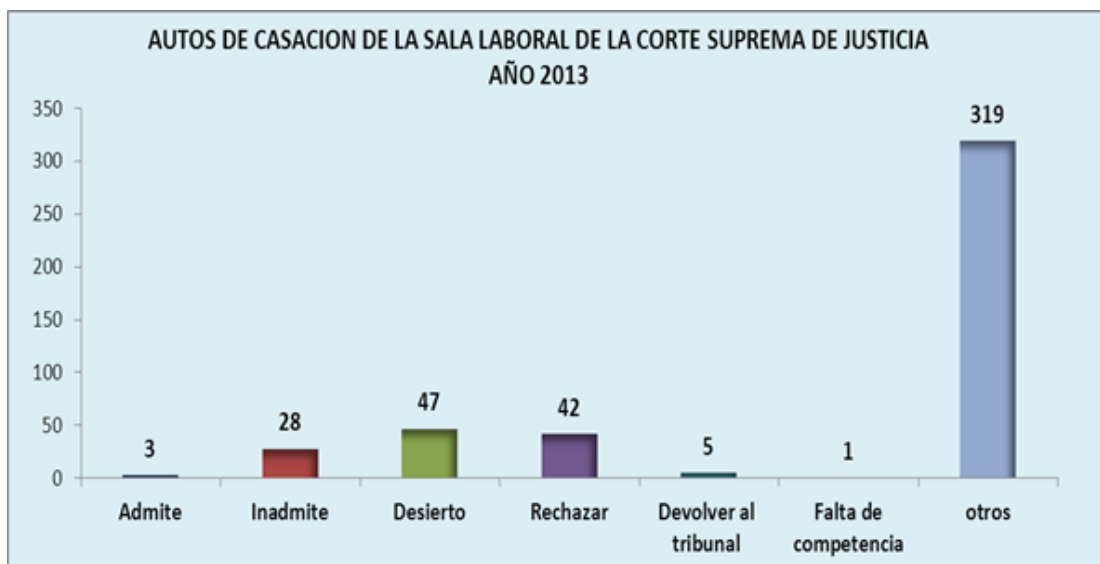
Así pues, corresponde a la Corte desestimar la admisibilidad del recurso extraordinario de casación en virtud de la Ley, cuando éste se interpone sin el lleno del requisito del interés jurídico para actuar en éste ámbito; lo cual significa, en materia de casación laboral que el mismo se haya interpuesto fundamentado

¹⁶⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. RADICADO No 4151 BOGOTA D.C. 28 DE FEBRERO DE 2012. MAGISTRADO PONENTE LUIS GABRIEL MIRANDO BUELVAS.

en una pretensión económica inferior a la que se encuentra determinada por la Ley.

AÑO 2013. Se estudiaron 28 autos de inadmisión del recurso durante este período.

Gráfico 5. Autos año 2013.



Fuente: Propia de los investigadores

En el año 2013 se presenta un total de 445 autos, cifra que es menor a la del año inmediatamente anterior. En este periodo los autos que admiten son muy pocos, 3 en total. Los que inadmiten llega a 28 y los que declaran desierto 47, todas estas cifras muy pequeñas en comparación con los 319 que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha emitido en el año en estudio y que se refieren a temas distintos de la casación.

Los autos que no se tienen en cuenta en el estudio suelen tener relación con el recurso pero no de manera directa porque se refieren o bien a recursos propuestos contra autos que admiten o inadmiten, e incluso se ocupan sobre temas como solicitud de aclaración y adición a una sentencia.

Tabla 9. Autos año 2012. Participación porcentual

AUTOS DE CASACION DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AÑO 2013 PARTICIPACION PORCENTUAL		
Admite	3	1%
Inadmite	28	6%
Desierto	47	11%
Rechazar	42	9%
Devolver al tribunal	5	1%
Falta de competencia	1	0%
otros	319	72%
TOTAL	445	100%

Fuente: Propia de los investigadores

En el año 2013, la admisión e inadmisión es muy poco representativa sumando en conjunto un 7%. Esta participación es la más pequeña de los años analizados hasta el momento y es más significativo el 1% de autos que admiten, lo que aparentemente indica que paulatinamente se va reduciendo el número de recursos que se presentan ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral con el lleno total de los requisitos.

Al revisar específicamente los **autos que inadmiten**, nuevamente aparece en primer lugar el tema de no superar la cuantía, esta vez llegando al 86% del total, un porcentaje que es bastante alto y que es seguido muy de lejos por el 11% que lo constituyen los autos que inadmiten por la presentación extemporánea del recurso. Vale la pena mencionar que en el año 2013 no se encuentran autos inadmitidos por falta de legitimación, lo cual puede indicar una mejor gestión de quienes acuden al recurso de casación.

Tabla 10. Causas de inadmisión del recurso año 2013

AUTOS INADMITIDOS 2013		
No supera cuantía	24	86%
Extemporaneo	3	11%
No se interpuso por las partes	1	4%
TOTAL	28	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Al revisar los autos proferidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, salta a la vista la recurrente aclaración que aparece sobre la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos que la ley establece para que un recurso de casación sea admitido

De conformidad con los artículos 90 y 91 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo establecido por la jurisprudencia laboral, la demanda de casación debe reunir una serie de requisitos que, desde el punto de vista formal, son indispensables a efectos de que la Corte pueda proceder a la revisión del fallo impugnado¹⁶⁹.

Se trata entonces de la admisión de la demanda de casación que es una revisión detallada del cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales que se han identificado para el escrito que sustenta el recurso.

Si bien el recurrente en desarrollo del acápite denominado “petición” esboza de forma comprensible el alcance de su impugnación, lo cierto es que al formular el cargo en contra de la sentencia recurrida se limita a enunciar de forma genérica, la causal primera del artículo 87 del Código Procesal del trabajo como la implorada, dejando de determinar el concepto y modalidad de la violación, así como la vía y sobre todo, los motivos y razones del ataque¹⁷⁰.

¹⁶⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL- 641- 2013 Radicación No. 59284. Acta No. 18 Bogotá, D.C. 26 de junio 2013. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

¹⁷⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL- 641- 2013 Radicación No. 59284. Acta No. 18 Bogotá, D.C. 26 de junio 2013. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

Como puede verse señala la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, varios requisitos que son de obligatorio cumplimiento en la demanda de casación como son el concepto y modalidad de la violación, es decir se hace referencia a determinar concretamente si se trata de violación directa o indirecta de la ley sustancial nacional, si se trata de un yerro de hecho o de derecho y además la argumentación de los motivos por los cuales se opta por dicha causal.

En ese orden de ideas es oportuno señalar que existen dos grandes conceptos que revisa la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral a la hora de decidir la admisión de la demanda de casación, de un lado el lleno de los requisitos formales que se encuentran taxativamente señalados en la Ley 2158 de 1948, específicamente en los artículo 90 y 91; y de otro la técnica del escrito que hace referencia a la claridad en la formulación de los cargos, la independencia de cada uno cuando son varios y el ataque claro y certero a la argumentación que dio origen a la sentencia recurrida.

La Corte ha señalado en forma reiterada que la demanda de casación debe ajustarse a los requisitos de técnica previstos en las normas procesales que la regulan, a efectos de que se pueda estudiar de fondo; esos requerimientos de técnica no constituyen un culto a la forma, sino que son ingredientes jurídicos lógicos de la racionalidad del recurso, que estructuran el debido proceso, por lo que no se pueden soslayar, toda vez que tal situación puede conducir a que el recurso extraordinario resulte infructuoso (sentencia del 17 de febrero de 2009, radicación 29703)¹⁷¹.

Se presenta otra situación que es de interés para la presente investigación, una de las causas para que se dé la inadmisión es la denominada falta de competencia funcional, que no es otra cosa que hallarse la Sala de Casación

¹⁷¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL1463-2013 Radicación No. 58324 Acta No.038 Bogotá, D.C.19 de noviembre 2013. Magistrado Ponente: Luis Gabriel Miranda Buelvas. En este auto se hace referencia a la sentencia del 17 de febrero de 2009, radicación 29703 Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez.

Laboral de la Corte Suprema de Justicia sin capacidad para resolver una demanda de casación porque la admisión del recurso que le dio origen es incorrecta.

Cuando se admite o se conoce de un recurso sin que haya lugar a ello, se produce el vicio denominado falta de competencia funcional, que es el que aquí se detecta, pues la Corte asumió el conocimiento de un asunto que evidentemente no le correspondía dada la insuficiencia del interés para recurrir. Así las cosas, se estructuró la causal de nulidad aludida y la misma debe declararse en razón de la naturaleza de orden público y el obligatorio cumplimiento de las normas procesales, cuya imperatividad prevalece aun en el evento de que se le haya dado trámite al recurso improcedente¹⁷².

También resulta oportuno resaltar, hablando de la admisión del recurso extraordinario de casación, que al igual que en los años anteriores son reiterados los autos que inadmiten por la falta de interés para recurrir.

Se ha dicho por la jurisprudencia del Trabajo que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado¹⁷³.

El párrafo citado se repite en varios autos de los revisados, se citan como ejemplos del año 2013 el AL 716 de 2013 y el AL 1523 de 2013, donde el texto de las consideraciones de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia empieza exactamente con el mismo escrito citado anteriormente.

¹⁷² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL714-2013 Radicación No. 58894. Acta No. 019 Bogotá, D.C. 03 de julio 2013. Magistrado Ponente: Luis Gabriel Miranda Buelvas.

¹⁷³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 716-2013 Radicación N° 62093. Acta N° 19 Bogotá, D.C. 3 de julio 2013. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina Monsalve.

De la misma forma el concepto de “summa gravaminis” aparece reiteradamente en los autos que inadmiten el recurso de casación, se trata del valor de las pretensiones de quien recurre en casación. Ahora bien, puede suceder que en conjunto las sumas de varios demandantes acumuladas en un solo escrito pueda cumplir con el requisito legal del interés para recurrir establecido en la ley, es decir los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin embargo el Alto Tribunal ha dicho con claridad que cuando se acumulan demandas de casación esto hace parte del principio de economía procesal y que para efectos de determinar el valor de las reclamaciones es necesario tomar a cada demandante de manera individual.

Y es que no podría ser de otra manera, pues la unión de varios demandantes para adelantar una acción, obedece únicamente a la aplicación del principio de “economía procesal”, que persigue la obtención del mayor resultado con el mínimo desgaste del aparato jurisdiccional, sin que sea predicable de tal unión, la facultad de crear para cualquiera de las partes recursos que no hubiesen cabido, en caso de que los accionantes formularan la acción de manera individual¹⁷⁴.

La anterior cita también se encuentra de manera recurrente en varios de los autos que se revisaron correspondientes al período 2010-2015. Esto sucede también con el tema de enfrentar de manera clara y directa los argumentos que sostienen a la decisión recurrida. En este caso la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia suele ser muy fuerte en las críticas contra la demanda que no cumple este requisito

En términos generales, como se había mencionado, la demanda de casación se aleja totalmente de la racionalidad que gobierna al recurso de casación, en el que, como lo ha dicho la Corte, el propósito es confrontar la sentencia

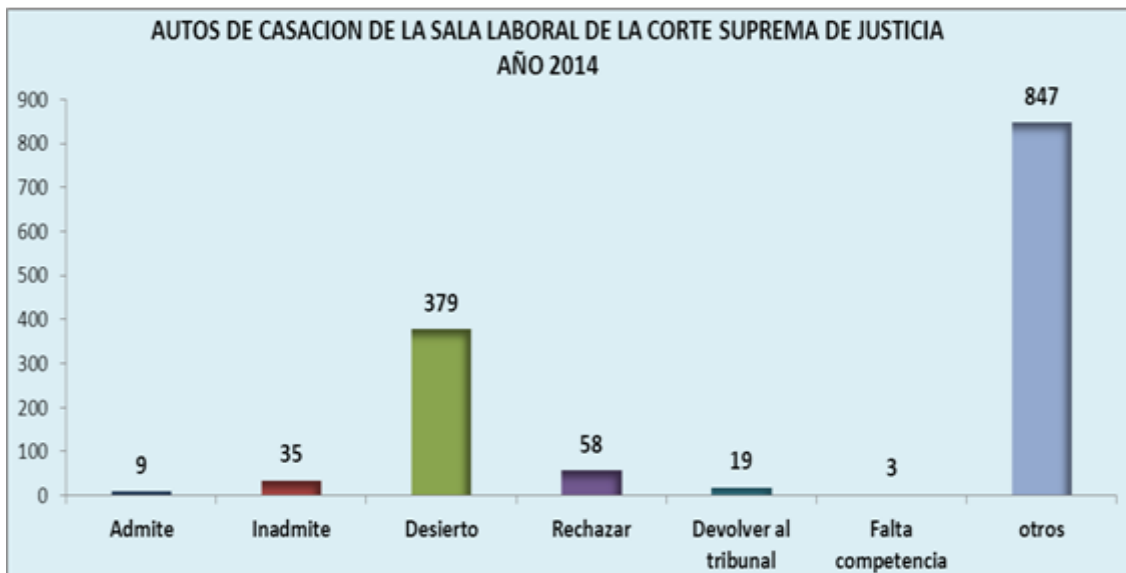
¹⁷⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 839 2013 Radicación N° 58601. Acta N° 22 Bogotá, D.C.24 de julio 2013. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina Monsalve.

recurrida con la ley sustancial, más no plantear un alegato de instancia como el que propone el recurrente¹⁷⁵.

Como puede verse los argumentos que esgrime la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para inadmitir el recurso de casación o la demanda que lo sustenta, suelen ser reiterativos, esto muestra que los errores también se repiten, los errores más recurrentes que se presentan son: por cuantía, extemporaneidad, y falta de capacidad. Este asunto se abordará en detalle en el capítulo V de la presente investigación.

AÑO 2014. Se analizan por este año un total de 35 autos que inadmiten el recurso de casación.

Gráfico 6. Autos año 2014.



Fuente: Propia de los investigadores

¹⁷⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 1074-2013 Radicación No. 52229. Acta No. 28 Bogotá, D.C. 11 de septiembre 2013. Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno.

En el año 2014 se presenta el mayor número de autos proferidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el período 2010-2015, con un total de 1350 autos. Esta cifra hace ver mucho más interesante el número de autos que admiten el recurso de casación, que corresponden a nueve (9) para este año.

Tienen un incremento los autos que declaran desierto que llegan a 379, sin embargo comparado con el total es un porcentaje aún menor. Los autos que inadmiten el recurso son 35 y los que rechazan 58. El aumento en el número de autos se constituye en una información que vale la pena analizar más adelante en el desarrollo de esta investigación.

Tabla 11. Autos 2013 participación porcentual

AUTOS DE CASACION DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AÑO 2014 PARTICIPACION		
Admite	9	1%
Inadmite	35	3%
Desierto	379	28%
Rechazar	58	4%
Devolver al tribunal	19	1%
Falta competencia	3	0%
otros	847	63%
TOTAL	1350	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Por su parte, para este año los **autos que inadmiten** ascienden a 35, en los cuales se pueden evidenciar como causales de ello las siguientes:

Tabla 12. Causas de inadmisión del recurso año 2014.

AUTOS INADMITIDOS		
No supera cuantía	24	69%
Fuera de termino (Extemporaneo)	1	3%
Falta legitimidad	8	23%
No cumple con exigencias	2	6%
TOTAL	35	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Un aspecto sobre el cual la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha insistido con insistencia, es en la necesidad inobjetable de verificar y demostrar la existencia de interés jurídico del recurrente para interponer el recurso extraordinario. A este respecto, pueden encontrarse diversos pronunciamientos en los cuales, resulta inadmitido el recurso por faltar a este requisito.

Así, por ejemplo, en auto del 24 de septiembre de 2014 la Corte Suprema de Justicia dijo que: “no le asiste interés jurídico a la parte actora para recurrir en casación, pues el valor de los perjuicios ocasionados con la sentencia recurrida, es de \$10.398.183,01 suma que resulta inferior al tope mínimo previsto en la Ley”¹⁷⁶.

En el pronunciamiento que se cita, la Corte alude directamente al aspecto la cuantía, como un elemento que determina la existencia o inexistencia de interés jurídico para recurrir; así dice seguidamente:

¹⁷⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Rigoberto Echeverri Bueno. Magistrado Ponente. Radicación No.65375 Acta 343. Bogotá D.C. veinticuatro de septiembre de 2014.

Ahora bien, el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, dispone que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente¹⁷⁷.

Como consecuencia de lo anterior, al no superarse la cuantía requerida, declara la Corte la ausencia de interés jurídico suficiente para demandar y en consecuencia resulta inadmitido el recurso. De tal suerte que la no observancia del factor cuantía, esto es, la interposición del recurso en asuntos cuya cuantía no sea la establecida por la ley, resultará en inadmisión del recurso.

En este mismo sentido y sobre la forma en la que ha de ser determinada la cuantía para efectos de la admisión del recurso extraordinario, ha dicho la Corte:

Que el interés económico para recurrir en casación respecto de la parte demandante, equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada; y en relación con el demandado, al valor de las condenas impuestas¹⁷⁸.

Así pues, deja claro la Corte que cuando el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que es admisible la interposición del recurso de casación, en tanto que en el proceso exceda la cuantía de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes; debe entenderse al respecto que, si el recurrente es el demandante, la cuantía indicada ha de corresponder al valor de las pretensiones no otorgadas en la sentencia que se recurre; en tanto que si quien interpone el recurso es el demandado, la cuantía que se estima para determinar la admisibilidad del recurso corresponde al valor de las condenas que se imponen en la providencia.

¹⁷⁷ *Ibídem*.

¹⁷⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO Magistrado ponente AL7565-2014 Radicación n.º 62604 Acta 43 Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

En similares pronunciamientos, se precisa que el cumplimiento del requisito del valor mínimo de la cuantía para interponer el recurso extraordinario, se constituye en el factor único que ha de determinar la existencia o inexistencia de interés jurídico para actuar. Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que sólo son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

(...)

La jurisprudencia del Trabajo ha sentado que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada.¹⁷⁹

Se entiende de lo transcrito que el interés jurídico para recurrir en casación una providencia de segunda instancia, está determinado por lo que la Corte denomina *“el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada”*; y esto, no es otra cosa que el interés económico para actuar; por ello, se habla en la jurisprudencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, al mismo tiempo del interés jurídico y el interés económico para actuar en casación.

De otro lado ha precisado la Corte en diversos autos que la determinación del interés jurídico para recurrir en casación, se calcula respecto al tiempo en que se profiere la sentencia que se impugna, al tiempo que, en el evento en que se presenten varios demandantes acumulando sus pretensiones en un solo proceso, el interés jurídico ha de valorarse para cada uno de ellos por separado y no en su conjunto. Sobre el particular se encuentran lo siguiente:

¹⁷⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS. Magistrado Ponente. AL7737-2014. Radicación n° 66596. Acta 043. Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Tiene dicho la jurisprudencia de la Corte, que el interés económico para recurrir en casación respecto de la parte demandante, equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada; y en relación con el demandado, al valor de las condenas impuestas. También ha reiterado esta Sala que el monto que determina el interés jurídico para recurrir se consolida en el momento del proferimiento de la sentencia correspondiente y que dicha cuantía se debe analizar en la parte resolutive de aquélla. Así mismo, que en las hipótesis de acumulación de pretensiones de varios demandantes en una misma demanda, el interés para recurrir en casación deberá establecerse en relación con cada uno de ellos, de manera que no resulta viable la suma de los intereses de todos¹⁸⁰.

Tiene fundamento lo señalado, en que el interés jurídico para la interposición del recurso extraordinario corresponde, como se ha dicho, al agravio o daño que sufre el recurrente con la sentencia que se decide a impugnar; el mismo que solo puede considerarse, de manera individual para cada recurrente, en forma independientemente de las razones procesales que hagan válida la interposición de la demanda de origen mediante la fórmula de acumulación de pretensiones.

Circunstancia distinta a la que se ha tratado hasta el momento, es la que tiene que ver con la existencia de poder suficiente y de reconocimiento del apoderado para interponer el recurso extraordinario a nombre de su poderdante. No se trata lo referenciado, del fenómeno del interés jurídico suficiente; sino más bien, de la existencia de personería adjetiva para elevar el recurso. Sobre ello, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ha manifestado:

En el caso que ocupa la atención de la Sala, el Tribunal Superior de Bucaramanga concedió el recurso de casación al considerar que existía el interés jurídico económico suficiente para tal fin. Sin embargo, omitió pronunciarse, respecto a la exigencia de si el profesional del derecho que lo interpuso estaba debidamente facultado para ello. En tales condiciones, es evidente que quien interpuso el recurso de casación a nombre del accionante

¹⁸⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO Magistrado Ponente AL7567-2014 Radicación n° 64625. Acta 43. Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Adalberto Pombo De León, no tenía personería adjetiva para impetrar el recurso extraordinario, de donde deviene en firme lo decidido por el Tribunal.¹⁸¹

La necesidad de verificación de la existencia de personería adjetiva por parte del apoderado de quien interpone el recurso, es una situación que si bien pareciera de elemental conocimiento para el litigio en el nivel de casación, suele originar yerros; de manera especial, cuando se presenta el hecho de contar con apoderado principal y sustituto en los procesos, respecto a estas situaciones ha dicho la Corte:

el artículo 66 del estatuto procedimental civil restringe la posibilidad de que en un proceso pueda actuar simultáneamente más de un apoderado, por lo que si en el poder conferido se mencionan varios, se considerará el primero como principal y los demás como sustitutos, en su orden, de manera que, para actuar válidamente el sustituto el principal deberá afirmar al juez que no puede o no quiere ejercer el poder; y si la sustitución la confirió el mismo apoderado para un actuación o para el resto del proceso, cumplida ésta o reasumido el poder por quien lo sustituyó, se entenderá terminada o revocada la sustitución del poder.¹⁸²

Así pues, en aquellos eventos en que el apoderado sustituto interviene para la interposición del recurso extraordinario de casación sin que el principal haya manifestado su imposibilidad o su negativa a ejercer el poder para tal efecto, o también, en los eventos en que éste haya reasumido la actuación en etapas previas a la interposición del recurso; el sustituto carecerá de personería adjetiva para actuar, resultando inadmisibile el recurso de casación en estas condiciones. En decisión de inadmisión de recurso extraordinario de casación por hechos similares la corte manifiesta:

¹⁸¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE. Magistrado ponente. AL7772-2014. Radicación n.º 67607. Acta 44. Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

¹⁸² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Auto del 15 marzo de 2011. Rad. 49361. En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE. Magistrado ponente. AL7772-2014. Radicación n.º 67607. Acta 44. Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

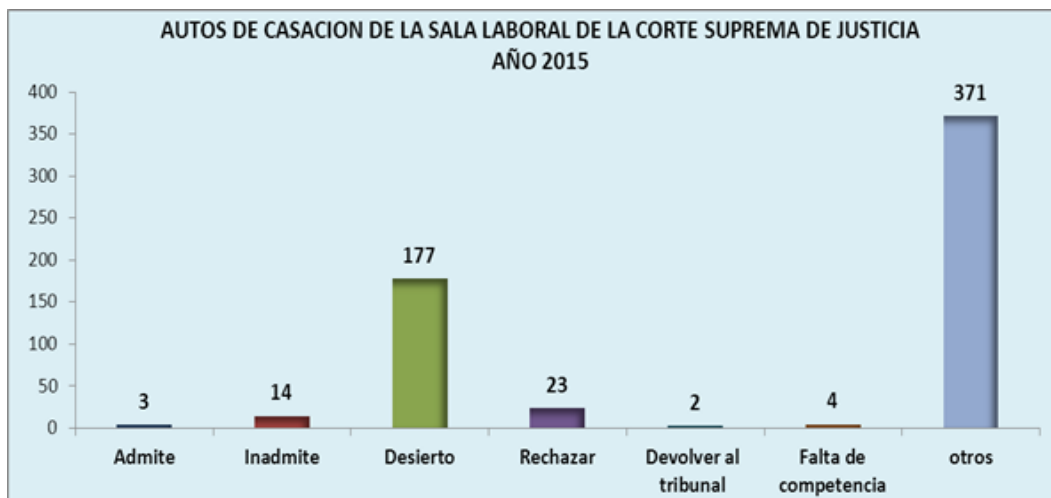
El juez de segundo grado, concedió el recurso extraordinario a la parte demandante, sin verificar previamente si el profesional que aparece suscribiendo el memorial con el cual pretendió interponerlo (folio 38 del cuaderno del Tribunal), ostentaba la representación judicial de la respectiva parte. En efecto, del examen del proceso se advierte que si bien su signatario, Dr. Nelson López García quien se anunció como «apoderado de la señora DEYSY (sic) CORRAL ARIAS» , ostentó la calidad aducida en virtud de la sustitución de poder que le fue conferido por el apoderado principal de la actora, tal como consta en el documento visto a folio 258 y 266 del cuaderno 1 del juzgado, en dicha condición se reconoció y actuó dentro del proceso (folios 268 a 272), atributo que mantuvo hasta el arribo del proceso a la segunda instancia, toda vez que quien presentó el alegato en el recurso de alzada en razón del traslado ordenado a su favor, fue el apoderado principal Dr. Fernando Villegas Salazar, en virtud de lo cual reasumió el poder que inicialmente le fuera otorgado, y continuó actuando¹⁸³.

Se observan en definitiva y de conformidad con la Ley, dos razones jurídicas fundamentales que conducen en la práctica a la inadmisión del recurso extraordinario de casación en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia; la primera, tiene que ver con la falta de interés jurídico para recurrir, esto es, con que la cuantía del agravio producido por la sentencia que se ataca no supera el monto establecido por la Ley. La segunda razón de inadmisión, consiste en la falta de legitimación por activa del apoderado del recurrente; circunstancias ambas que provocaron como consecuencia jurídica la inadmisión del recurso extraordinario para el año 2014.

¹⁸³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ Magistrado Ponente AL6952-2014 Radicación n.º 68243 Acta 41 Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).

AÑO 2015. Se estudiaron 14 autos de inadmisión del recurso extraordinario de casación.

Gráfico 7. Autos año 2015.



Fuente: Propia de los investigadores

Para el año 2015 el número de autos disminuye en comparación al 2014 y se ubica en un rango similar al de los años que se revisaron antes, llegando a un total de 594. Nuevamente solo se encuentran tres autos de admisión y 14 de inadmisión que resultan muy pocos frente al total de autos de este año.

Si puede observarse que se incrementan los autos que rechazan la demanda de casación los cuales suman un total de 177. Al observar la participación porcentual puede notarse con mayor claridad lo que las cifras reflejan frente a los autos en el año bajo análisis.

Tabla 13. Autos año 2015 participación porcentual

AUTOS DE CASACION DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AÑO 2015 PARTICIPACION PORCENTUAL		
Admite	3	1%
Inadmite	14	2%
Desierto	177	30%
Rechazar	23	4%
Devolver al tribunal	2	0%
Falta de competencia	4	1%
otros	371	62%
TOTAL	594	100%

Fuente: Propia de los investigadores

Como se desprende de la observación del cuadro de participación porcentual para el año 2015, los autos que admiten corresponden al (1) uno % y los que inadmiten a un 2%, porcentaje bastante escaso frente al total de autos proferidos en 2015.

Por el contrario los autos que resuelve temas diversos se ubican en el 62%, siendo la más amplia participación seguida de los autos que declaran desierto el recurso que corresponden al 30%. Revisando las **causas de inadmisión** se tiene que pese a ser tan pocos, 14 para el año 2015, sigue siendo el no superar la cuantía la principal causa de inadmisión, con un total de 10 que corresponden al 70%, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 14. Causas de inadmisión

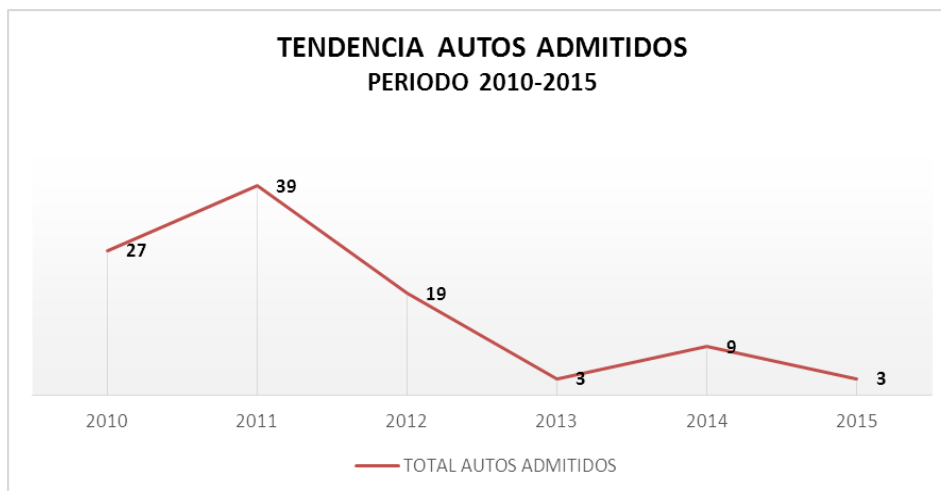
AUTOS INADMITIDOS		
No supera cuantía	10	71%
Fuera de termino	1	7%
Falta legitimacion	1	7%
No es posible calcular agravio	2	14%
TOTAL	14	100%

Fuente: Propia de los investigadores

4.4.3 Tendencias de las cifras de autos proferidos por la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia por categoría durante el periodo 2010-2015

Cuando se analiza durante el período el comportamiento de los autos admitidos puede notarse que durante el mismo, el pico más elevado se presenta en el año 2011 siendo para este año un total de 39, a partir de este período se presenta una tendencia decreciente en cuanto a los autos admitidos, alcanzando los picos más bajos durante el período de análisis durante los años 2013 y 2015 siendo su número en ambos casos de 3.

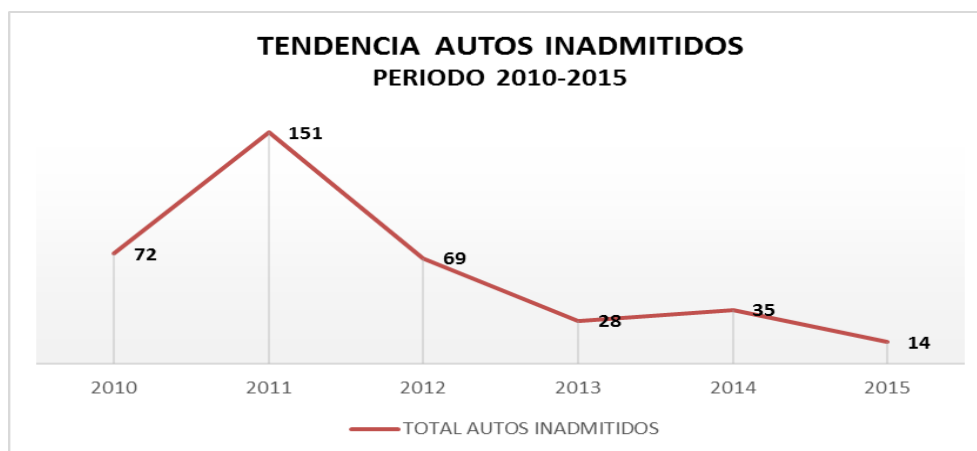
Gráfico 8. Tendencia autos admitidos período 2010-2015.



Fuente: Propia de los investigadores

Por su parte, al analizar las variaciones presentadas en cuanto a autos de inadmisión, puede establecerse que durante los años 2010 y 2011 se presenta una tendencia creciente en cuanto a autos de inadmisión, presentándose en el año 2011 el pico más alto, durante los años siguientes del período de análisis, se presenta una tendencia decreciente sostenida durante los 4 años siendo para el último año un total de 14 los autos de inadmisión.

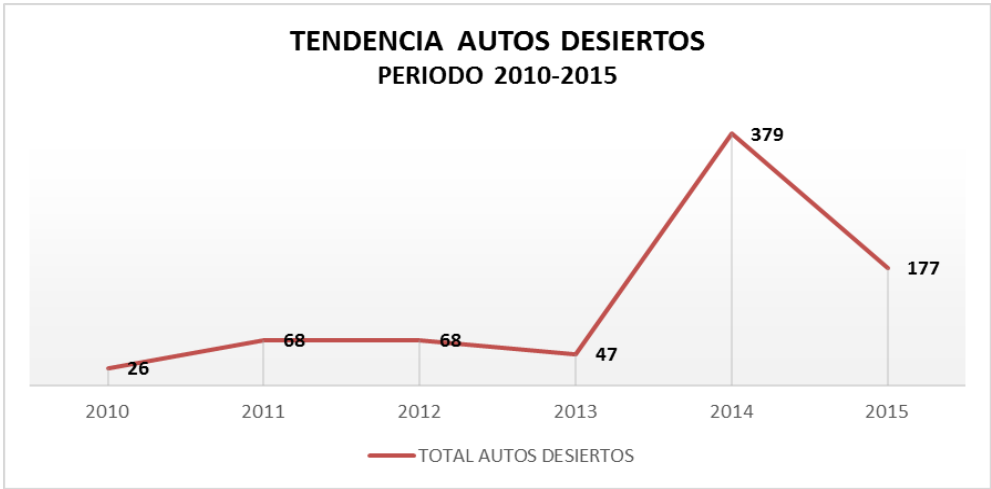
Gráfico 9. Tendencia autos inadmitidos año 2010-2015.



Fuente: Propia de los investigadores

Al observar el comportamiento tendencial de los autos desiertos proferidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia durante el período objeto de análisis, se nota que existe un comportamiento bastante similar respecto al comportamiento que muestran el total de autos del período, de igual manera el pico más alto se presenta en el año 2014, el año en el cual se presenta el número más bajo de autos de declaratoria de desierto fue el año 2010, lo cual coincide con ser el año en el cual se profiere el menor número de autos.

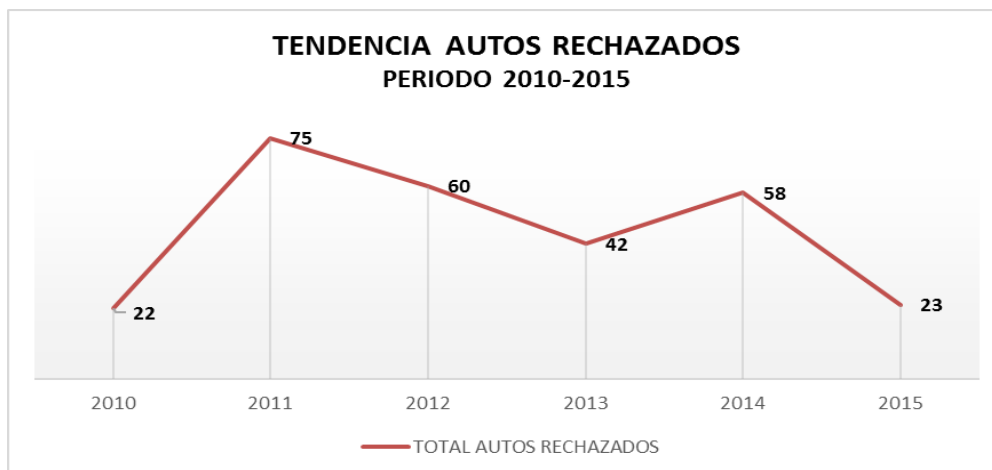
Gráfico 10. Tendencia autos que declaran desierto.



Fuente: Propia de los investigadores

Cuando se analiza el comportamiento de los autos de rechazo durante el período objeto de análisis, salta a la vista que el pico más elevado se presentó en el año 2011 y fueron un total de 75, durante los años posteriores se observa que existe una tendencia decreciente con un leve repunte para el año 2014, sin embargo la tendencia se acentúa para el año 2015.

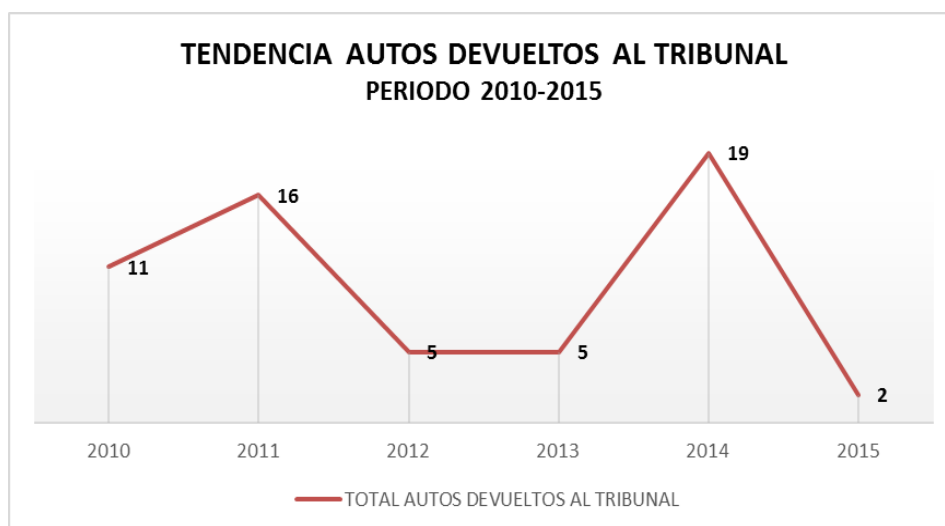
Gráfico 11. Tendencia autos rechazados.



Fuente: Propia de los investigadores

Por su parte, el comportamiento de los autos que son devueltos al tribunal de origen deja entrever que el pico más alto se presentó en el año 2014 con un total de 19 y el número más bajo se dio en el año 2015. El comportamiento de esta variable es bastante errática lo cual es una muestra de que las causas que conllevan a que se devuelvan al Tribunal de origen son muy diversas y por tanto no pueden presentar un comportamiento conductual.

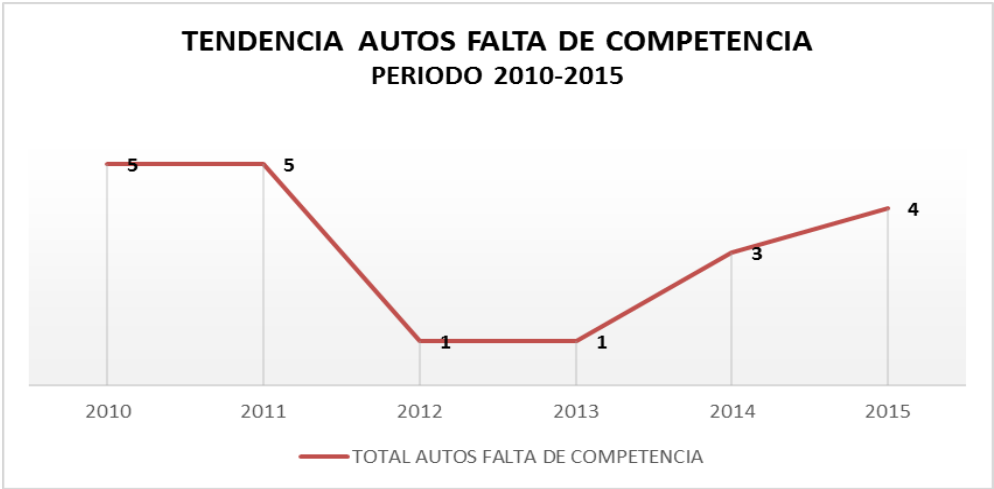
Gráfico 12. Tendencia autos devueltos.



Fuente: Propia de los investigadores

Los autos de falta de competencia son un número muy bajo en comparación con el total en todos los años, los dos picos más altos se presentan en los años 2010 y 2011 y los picos más bajos se dan en los años 2012 y 2013 con solo un auto en ambos casos. Para los dos últimos años del período de análisis se observa una tendencia creciente en su comportamiento.

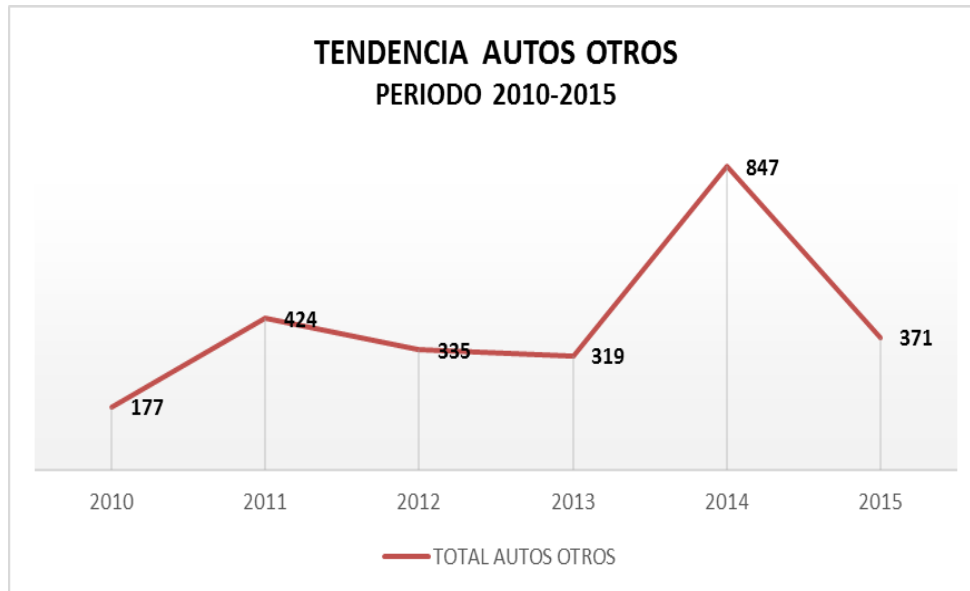
Gráfico 13. Tendencia autos falta de competencia.



Fuente: Propia de los investigadores

El total de autos que hacen referencia a otras causales a las antes analizadas, corresponde al número más alto de todas las categorías creadas. El pico más alto se presenta en el año 2014 con 847 autos que se ubican dentro de esta categoría, su comportamiento durante todos los años es bastante similar al comportamiento del total de autos de cada año y eso obedece a que esta categoría (otros) es la que forma el porcentaje más alto del total.

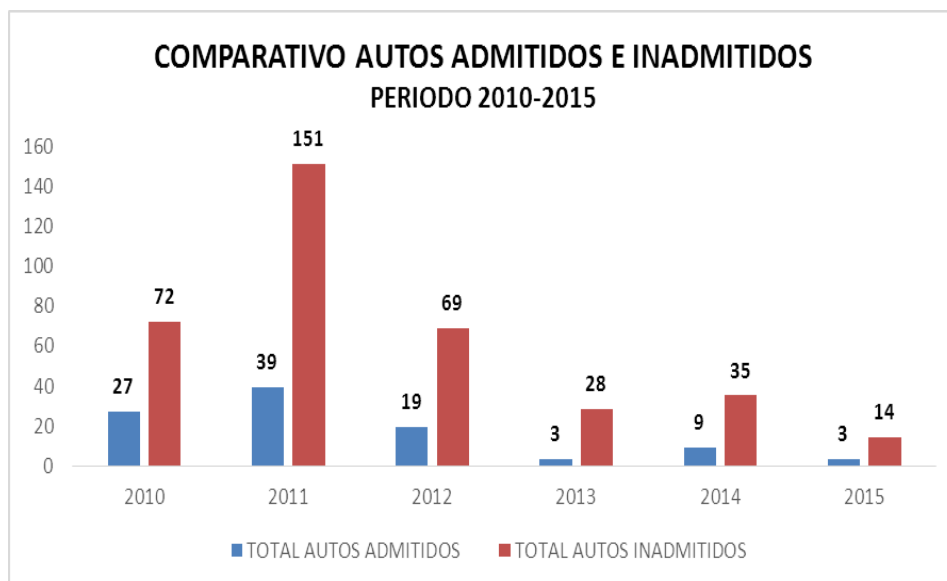
Gráfico 14. Tendencia otros autos.



Fuente: Propia de los investigadores

Finalmente se hace un comparativo entre los autos admitidos e inadmitidos durante el período 2010-2015, de donde se obtiene la siguiente gráfica:

Gráfico 15. Comparativo autos admitidos e inadmitidos.



Fuente: Propia de los investigadores

Al establecer un comparativo entre los autos que fueron admitidos y aquellos que fueron inadmitidos, puede mencionarse lo siguiente; para el año 2010 el número de autos de admisión fueron 27 y el número de autos de inadmisión fueron de 72, para el año 2011 el número de autos de admisión fueron de 39 y los de inadmisión de 151, para este año en particular se genera una brecha bastante amplia en comparación de los admitidos con los de inadmisión. En el año 2012 los autos de admisión fueron de un total de 19 y los de inadmisión 69, en el año 2013 se presenta una de las cifras más bajas de autos de admisión durante todo el periodo objeto de análisis 3, de igual manera el número de autos de inadmisión alcanzaron un número total de 28, en el año 2014 se presentó un total de 9 autos de admisión y los autos de inadmisión fueron 35, en el año 2015 esta tendencia se mantiene, siendo para este año el número de autos de admisión de 3 y los de inadmisión de 14.

Conforme a lo expuesto, puede concluirse con relación a este objetivo que un alto porcentaje de los autos resuelven inadmitir el recurso extraordinario de casación por incumplimiento de requisitos de orden legal, en ese caso no se está hablando de la técnica ni de la formulación de la demanda sino de atender las características que debe cumplir la sentencia y el expediente para ser susceptible de casación.

4.5 CAPÍTULO V. REQUISITOS DE LAS CAUSALES DE ADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR ERROR DE HECHO EN MATERIA LABORAL

En el presente capítulo se plantea la propuesta de establecer de manera concreta los requisitos, tanto de forma como de fondo, que debe cumplir el recurso de casación para que tenga posibilidades de ser admitido. Esta tarea requiere una revisión del proceso investigativo adelantado hasta el momento para identificar en cada capítulo los elementos que faciliten tal labor, revisando de manera particular el tema de la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho.

Para adelantar la tarea propuesta se necesita tener claridad sobre el concepto: “causales de admisión” y sus requisitos. Se habla aquí de las razones por las cuales se admite el recurso de casación y en particular se hace referencia a qué condiciones de forma y fondo ha debido cumplir para lograr la admisión.

Es importante tener en cuenta que al hablar de las causales de admisión no se está haciendo referencia a las “causales” o motivos del recurso que se encuentran establecidas en el artículo 87 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ello vale la pena establecer la diferencia conceptual entre unas y otras.

Las causales o motivos para recurrir hacen referencia a las condiciones en que debe encontrarse la sentencia para que sea viable acudir al recurso extraordinario de casación y **las causales de admisión** hacen referencia a las razones por las cuales un recurso ha sido admitido tras verificarse que cumple con los requisitos formales y legales.

De igual forma es oportuno establecer la diferencia entre el momento procesal en que se concede o se niega el recurso, el momento en que se admite el recurso y

el momento en que se presenta la admisión o inadmisión de la demanda de casación.

En primer lugar hay que señalar que el recurso se concede o se niega por el Tribunal que emite la sentencia de segunda instancia en virtud de lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por medio de auto que es susceptible del recurso de queja que resuelve la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, una vez que es concedido el recurso por el Tribunal Superior, este debe de manera inmediata remitir los autos al Tribunal Supremo, como lo señala el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El término para interponer el recurso a la luz del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es como sigue:

ARTICULO 88. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO. El recurso de casación podrá interponerse de palabra en el acto de la notificación, o por escrito dentro de los cinco días siguientes. Interpuesto de palabra, en la audiencia, allí mismo se decidirá si se otorga o se deniega. Si se interpone por escrito se concederá o denegará dentro de los dos días siguientes. Al conceder el recurso, se ordenará la inmediata remisión de los autos al Tribunal Supremo¹⁸⁴.

Al revisar la norma que hace referencia al término para interponer el recurso se entiende claramente que se tienen cinco días para ello, sin embargo existe otra norma que señala otro plazo, se trata del artículo 62 del Decreto 528 de 1964, que establece: “En materia civil, penal y laboral, el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia”¹⁸⁵.

¹⁸⁴ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2158 de 1948 Sobre los procedimientos en los juicios del trabajo

¹⁸⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA REPUBLICA DE COLOMBIA Decreto 528 DE 1964. Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia. Diario Oficial No 31.330, del 1 de abril de 1964. Disponible en https://www.minjusticia.gov.co/portals/0/MJD/docs/decreto_0528_1964.htm

Si se revisa el Decreto 528 de 1964 en su vigencia se tiene que el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es anterior a éste, y el artículo 70 del Decreto 528 de 1964 señala que “Este Decreto no reglamenta íntegramente las materias a que se refiere, en consecuencia, deroga solamente las disposiciones que le sean contrarias”¹⁸⁶. En ese orden de ideas se entiende que el plazo vigente para interponer el recurso son 15 días.

Si el recurso es concedido se envía por parte del Tribunal Superior del Distrito el expediente integral a la Corte Suprema de Justicia, donde se hace el reparto entre los Magistrados que integran la Sala de Casación Laboral.

Hasta ese instante puede decirse que el recurso extraordinario de casación ha sido concedido, pero aún no ha sido admitido porque esto corresponde a un momento posterior.

Una vez el Tribunal remite los autos con los expedientes respectivos el Magistrado a quien le corresponda, adelantará un estudio para determinar si la sentencia es susceptible de casación, para ello se deben determinar tres condiciones: “que el interés para recurrir sea suficiente, que el recurso haya sido interpuesto dentro del término establecido en la ley y que el recurrente sea una persona con capacidad suficiente”¹⁸⁷.

Sobre este particular, en auto 7908 de 2014, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se refiere a la competencia que ella debe tener para abordar un recurso, indicando que esto depende de la viabilidad que le otorga el cumplimiento de ciertos requisitos en la sentencia que se espera recurrir.

¹⁸⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA REPUBLICA DE COLOMBIA Decreto 528 DE 1964. Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia. Diario Oficial No 31.330, del 1 de abril de 1964. Disponible en https://www.minjusticia.gov.co/portals/0/MJD/docs/decreto_0528_1964.htm

¹⁸⁷ LAGOS PANTOJA, Luis Antonio. El recurso extraordinario de casación laboral. 1993. Ediciones Doctrina y Ley. Primera Edición. Bogotá. Pág. 122

Tiene explicado esta Sala de la Corte que para la viabilidad del recurso de casación debe ser competente para conocerlo, lo que se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico económico para recurrir.¹⁸⁸

En el auto en mención no se hace referencia a la capacidad del recurrente, pero se agrega como requisito que se trate de un proceso ordinario. Pero en la misma cita se señala un tema que resulta de gran importancia para el recurso de casación “Tiene explicado esta Sala de la Corte que para la viabilidad del recurso de casación debe ser competente para conocerlo”¹⁸⁹. En esta frase se resume gran parte de la presente investigación, porque se hace referencia a dos conceptos determinantes para ejercer el recurso de casación: de un lado la viabilidad y de otro la competencia.

En una definición meramente gramatical, podría definirse **la viabilidad** como la capacidad de ser viable, es decir que es posible realizarse. El diccionario de la RAE la define como “Dicho de un asunto: Que, por sus circunstancias, tiene probabilidades de poderse llevar a cabo”¹⁹⁰. Si se lleva esta definición al tema del recurso de casación podría decirse que se habla de viabilidad en el sentido del recurso que tiene posibilidad de llegar a la Corte Suprema de Justicia y tener éxito en sus pretensiones.

Es decir la casación es viable cuando la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, una vez estudiada la demanda, le da la razón al recurrente y este por ende logra que se lleven a cabo las correcciones que espera se le hagan a la sentencia para enmendar el yerro que le afectó. Es decir, cuando la Corte Suprema de Justicia casa y corrige, modifica o deja sin efecto la providencia

¹⁸⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación N.º 61914. Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno. Bogotá, 10 de diciembre de 2014. Disponible en:

¹⁸⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación N.º 61914. Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno. Bogotá, 10 de diciembre de 2014. Disponible en:

¹⁹⁰ Diccionario de la lengua española. Real academia española. Vigésimotercera edición, publicada en octubre de 2014. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=biZYVX4|bia2X1Q>

recurrida. Podría pensarse que la viabilidad está relacionada con la admisión, pero en realidad tiene que ver con el objetivo esencial que persigue la casación, esto atañe a su definición y sus fines. Si se revisa lo expresado en el primer capítulo de la presente investigación, se puede observar que por definición el término casación se refiere a

Etimológicamente hablando, la palabra Casación se deriva del verbo *CASSER*, que significa, Casar, anular, romper o quebrar. *Casser*, proviene del latín *casso*, as, are que significa romper, quebrantar anular. En general, la idea de la casación, es precisamente anular, romper, dejar sin efecto, una sentencia dictada por una autoridad judicial, por considerar que es contraria a la ley.¹⁹¹ En efecto, la función del Tribunal de Casación, consiste, simple y llanamente, en dejar anular la providencia judicial, en cuyo texto, se evidencie una transgresión de la ley¹⁹².

Significa lo anterior que la casación busca romper o anular o dejar sin efecto una sentencia, por lo tanto se puede hablar de viabilidad cuando tales efectos se logran. Ahora bien, si se habla de manera concreta de los fines de la casación, especialmente en Colombia, se tiene que

la finalidad del recurso de casación, desde su creación ha sido la unificación de la jurisprudencia nacional. Actualmente, en el Artículo 333 del Código General del Proceso, se establecen como fines del recurso de casación, el defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida¹⁹³.

Estos fines se alcanzan solo si se cumplen los dos elementos que se resaltaron antes, es decir la viabilidad y la competencia. Dicho de otra manera el recurso de casación en Colombia cumple los fines señalados en la medida que sea viable y

¹⁹¹ TOLOSA VILLABONA, Luis Armando. Teoría y Técnica de la Casación. Bogotá, Doctrina y Ley. Segunda Edición. 2008. Pág. 13.

¹⁹² Esta Investigación Capítulo I Generalidades del Recurso Extraordinario de Casación En Materia Laboral pág 1

¹⁹³ Esta Investigación Capítulo I Generalidades del Recurso Extraordinario de Casación En Materia Laboral pág 1

para ello la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debe ser **competente** para avocar su revisión. Tal competencia se presenta en la medida que la ley la otorga, factor funcional, y siempre y cuando se cumplan los requisitos para que el recurso se conceda y se admita. De igual forma, una vez admitido el recurso, es necesario que la demanda que lo sustenta cumpla con los requisitos legales y formales. Solo entonces la Sala de Casación laboral es competente para su estudio y podrá eventualmente dar viabilidad a los fines que la casación persigue.

Esto se reitera por ejemplo en el auto 7908 de 2014, donde la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala que para lograr la viabilidad del recurso de casación, es necesario que sea “competente para conocerlo”. Es decir que el párrafo anterior que se refiere al éxito del recurso solo se puede dar en la realidad si la Corte Suprema de Justicia es competente para conocerlo.

El tema de la competencia de la Corte Suprema de Justicia para atender los recursos de casación tiene dos elementos que lo constituyen: en primer lugar la competencia fijada por la ley y en segundo lugar la que le otorga el recurso mismo, cuando se adelanta con el lleno de todos los requisitos.

Para conocer el primer elemento, es necesario recurrir a la Ley 712 de 2001, que modificó el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en algunos de sus artículos, en particular se resalta el artículo 10 que modifica al artículo 15 del citado código

Artículo 10: El artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 15. Competencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y de las salas laborales de los

tribunales superiores de distrito judicial. A. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoce: 1. Del recurso de casación. . . ¹⁹⁴

La ley 712 de 2001 señala de manera clara e indiscutible la competencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para conocer del recurso de casación, sin embargo se complementa para poder ejercer tal competencia a plenitud con las condiciones en que el recurso ha sido admitido.

Se está hablando de la imposibilidad que tendría la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para avocar la revisión de un recurso de casación que habiéndose concedido por el Tribunal competente, no llena en realidad los requisitos suficientes y por lo tanto, en la sustanciación que hace la Corte Suprema de Justicia puede suceder que tal expediente no sea admitido como viable para ser estudiado en casación y por el mismo hecho devuelto al Tribunal de origen para lo pertinente, es decir para el cumplimiento de la sentencia tal y como ha sido construida.

En este estado de cosas se está describiendo un nuevo momento procesal, es decir, si el recurso ya fue concedido por el Tribunal Superior y el expediente trasladado a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es objeto de un nuevo estudio para verificar el cumplimiento de los requisitos porque se presentan casos en que existen criterios distintos entre el Tribunal Superior que concede el recurso de casación y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que estudia su admisión. Un ejemplo de este caso se puede notar en auto del 25 de mayo de 2010, bajo el Radicado No 43069 donde la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia señala

¹⁹⁴ REPUBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 712 DE 2001 Diario Oficial No. 44.640 de 8 de diciembre de 2001. Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0712_2001.html#10

Es cierto que el Tribunal, en la providencia que concedió el recurso de casación, manifestó que las condenas proferidas en segunda instancia ascendían a la suma de \$144.322.318. Sin embargo, al verificar los cálculos matemáticos, teniendo en cuenta las condenas impuestas por concepto de dotación en monto de \$841.638, y la indemnización moratoria en cuantía diaria de \$23.834, desde el 23 de septiembre de 2003 hasta cuando se dictó la sentencia de segunda instancia, el resultado es de \$50.058.848, suma inferior a los 120 salarios mínimos legales mensuales.

Como puede observarse en el estudio que hace el Alto Tribunal sobre el expediente que envía el Tribunal Superior, pueden surgir diferencia de criterios, con lo cual la posibilidad de admitir el recurso no es indiscutible, por el contrario suceden situaciones como en el caso citado, donde se decide por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia inadmitir el recurso.

Otro ejemplo similar se presenta en el auto del 24 de febrero de 2010 bajo el radicado N° 41235

Según los criterios expuestos, esta Corporación procedió a realizar los cálculos de rigor, sobre la diferencia entre el valor de la mesada concedida y la reclamada, así como su incidencia en las mesadas ya causadas –hasta la fecha del fallo de segunda instancia- valores debidamente indexados, y las mesadas futuras –teniendo en cuenta la vida probable del actor-. Operaciones que descubren que la actuación del Tribunal no fue acertada, pues concedió el recurso de casación al demandante, sin atender que la cuantía del perjuicio generado con la sentencia de segundo grado (\$35.349.818.22) es sustancialmente inferior al equivalente a 120 salarios mínimos legales del año en que se concedió dicho recurso, esto es, \$59.628.000.¹⁹⁵

La cita anterior muestra un caso donde la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia señala de manera directa que el Tribunal cometió un error a la hora de calcular el interés para recurrir. Tal situación impide la admisión del recurso.

¹⁹⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 41235. Bogotá D.C. 24 de febrero 2010. Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza.

Ahora bien, si la decisión de la Sala es admitir el recurso, esto implica adelantar otros trámites en consecuencia, como el traslado al recurrente para que presente la demanda de casación, escrito que una vez recibido en tiempo será también analizado en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Aún en este estado de cosas no puede afirmarse que la Sala de Casación Laboral tenga plena competencia para revisar el recurso de fondo, porque si la demanda no cumple con los requisitos legales no será objeto de estudio.

Es decir, que la competencia de la Sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solo es total cuando el recurso ha sido admitido plenamente y la demanda ha sido revisada y admitida a cabalidad; solo entonces puede ejercerse la competencia, con una salvedad: La Sala de Casación Laboral solo se pronunciará sobre lo que ha solicitado el recurrente y no es competente para corregir yerros que sean identificados en la sentencia recurrida pero que no se aleguen en la demanda.

Abordado el tema de la competencia de la Sala de Casación Laboral frente al recurso de casación, es oportuno referirse a los **requisitos que deben cumplirse para lograr la admisión**, tema que requiere identificar con claridad si se está hablando de la admisión del recurso o de la admisión de la demanda, porque se trata de momentos procesales distintos y sobre todo porque se trata de actuaciones distintas.

Es evidente que para llegar a la revisión de la demanda es necesario que previamente se haya admitido el recurso, pero esta afirmación que aparenta sencillez, lleva consigo la importancia que cada momento procesal tiene y las características de los actos y de los documentos que se presentan. Por esta razón en la presente investigación se hace un estudio de los autos proferidos por la Sala

de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se expresa el resultado de la revisión atenta que el Alto Tribunal adelanta de los expedientes enviados por los Tribunales superiores, a la luz de los requisitos legales que debe atender el recurso de casación y del desarrollo que de ellos ha hecho la jurisprudencia.

Se aborda ahora el tema de la admisión del recurso y especialmente los pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en los autos que se profieren en virtud de la inadmisión del recurso, de donde se espera esclarecer los requisitos que debe cumplirse para lograr la admisión del recurso de casación más allá de atender el marco normativo.

4.5.1 Admisión del Recurso de Casación

En este momento procesal se entiende que la Sala del Tribunal Superior que profiere la sentencia de segunda instancia, ha concedido el recurso y por ende ha trasladado los autos y el expediente completo a la Corte Suprema de Justicia. Hasta ese momento el recurrente solo ha hecho conocer su intención de ejercer el derecho a presentar el recurso extraordinario y tal petición ha recibido una respuesta positiva.

Vale decir que si se presenta una respuesta negativa por parte del Tribunal, es decir no se concede el recurso, queda la opción del recurso de queja contra el auto que niega la casación que lo resuelve la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Esta negación se da en virtud de una primera revisión que se hace sobre el expediente, donde el Tribunal revisa que se trate de una sentencia susceptible de casación, es decir que se presente en tiempo, que cumpla el requisito del interés para recurrir en los términos de la artículo 86 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social y que la presente quien está legitimado para hacerlo.

La solicitud del recurso de casación se hace por medio de un memorial donde se identifican los datos generales del profesional que firma, la parte que representa y la identificación del fallo que se recurre, es necesario también que conste la nota de presentación personal.

Como puede verse en la solicitud del recurso no se indican razones de fondo, así que los requisitos son de mera formalidad, esto no significa que tengan poca importancia pues si en la solicitud se omite alguno de los datos señalados antes, el Tribunal deniega el recurso.

En ese estado de cosas y una vez la Corte Suprema de Justicia ha hecho el reparto, la Sala de Casación Laboral aborda el estudio del expediente para establecer si se trata de una sentencia susceptible de casación y revisa el tiempo de presentación de la solicitud, el interés para recurrir y la capacidad suficiente. De esta revisión puede resultar la admisión o inadmisión del recurso de casación.

Significa lo anterior que de la revisión hecha por la Sala de Casación Laboral de la **Corte Suprema de Justicia, se desprende la existencia de unos requisitos de admisibilidad**, ellos son:

- 1.- Que el recurso se proponga dentro del término.
- 2.- Que la cuantía exceda de 120 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 3.- Que el recurso sea presentado por quien tenga capacidad suficiente para hacerlo.

El término para recurrir hace referencia a los quince días que señala el artículo 62 del Decreto 528 de 1964 que debe acatarse de manera inequívoca, dada la calidad de perentorios e improrrogables que tienen los términos y actuaciones procesales según lo establece el Artículo 117 del Código General del Proceso que para esta materia es posible citar en materia laboral.

A manera de información vale citar que en autos anteriores a 2014 se encontraron casos en que los apoderados solicitaban o suspensión del término para allegar la demanda de casación, o la nulidad de lo actuado y el restablecimiento de términos cuando se había declarado desierto el recurso por no presentar la demanda en tiempo, ambos casos en virtud de enfermedad grave del apoderado como lo señalaba el artículo 168 numeral 2º del Código de procedimiento Civil, el asunto no resultaba tan sencillo de probar porque no era suficiente presentar una excusa médica donde conste la enfermedad o la incapacidad. En muchos casos la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideraba insuficientes tales documentos como para aceptar la imposibilidad del apoderado para actuar.

El otro requisito que debe cumplir la sentencia es el tema del **interés para recurrir, esto hace referencia a la cuantía**. Al respecto la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

Tiene dicho la jurisprudencia de la Corte que el interés económico para recurrir en casación, respecto de la parte demandante, equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, que, a su vez, debe ascender a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001¹⁹⁶.

Al respecto se presentan dos situaciones concretas donde la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha establecido claridad frente al tema del interés económico para recurrir:

En primer lugar la denominada acumulación de pretensiones. Al respecto se ha aclarado en la jurisprudencia que cuando se acumulan varias demandas, esto se hace en virtud del principio de economía procesal, pero al tratar de calcular el interés económico para el recurso de casación deben calcularse por separado las pretensiones de cada demandante.

¹⁹⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 40826 Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza. Acta No. 01. Bogotá D.C.24 de febrero de 2010.

De acuerdo con las anteriores condenas, puede colegirse que el agravio que se le causó de manera individual a las demandadas y respecto de cada uno de los demandantes no supera el monto de salarios mínimos mensuales legales que se exigen para la procedencia del recurso extraordinario de casación. En el contexto anterior, se equivocó el Tribunal cuando totalizó las condenas de todos los demandantes para determinar el interés para recurrir, desconociendo que el mismo debe verificarse en relación con cada uno de ellos en forma individual.¹⁹⁷

La anterior cita es una muestra del desarrollo que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha hecho a los requisitos formales puesto que en ellos se habla del tema de la cuantía señalando que debe exceder de 120 salarios mínimos mensuales vigentes, pero nada se dice de cómo adelantar dicho cálculo o en qué circunstancias, tema éste que ha abordado la Sala de Casación Laboral en los autos que resuelven la admisión o inadmisión del recurso.

En segundo lugar se presenta el caso de las pretensiones principales y las subsidiarias, caso en el cual en muchas ocasiones el apoderado de la parte demandante suma dos veces algunos valores que aparecen en las dos condiciones, es decir como principales y subsidiarias. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha aclarado suficientemente que no es procedente sumar dos veces tales valores.

Puede establecerse entonces dos condiciones especiales que ha desarrollado la jurisprudencia en cuanto al interés jurídico para recurrir como requisito de admisibilidad del recurso extraordinario de casación: cómo entender el tema de la acumulación de pretensiones cuando hay múltiples demandantes y cómo abordar el tema de las pretensiones principales y las subsidiarias.

¹⁹⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 48249. Bogotá D.C 07 de diciembre 2010. Magistrado Ponente: Camilo Tarquino Gallego.

Otro requisito formal para la admisión del recurso es la **capacidad suficiente para recurrir** tema que se ocupa entre otras cosas del derecho de disposición y de la calidad de apoderado del profesional

Observa la Sala que dentro del expediente no obra la sustitución de poder hecha por el doctor Jaime Humberto Salazar Botero -apoderado de la actora- a la doctora Ángela María Moscoso Balzán, quien dice actuar “en calidad de apoderada”, y que lo hizo ante el Tribunal. Sin embargo la actuación en segunda instancia no convalida la representación para iniciar el trámite del recurso extraordinario de casación, ya que es presupuesto de validez la legitimación procesal para interponerlo; razón por la cual al carecer de poder para recurrir el recurso se torna inadmisibile.¹⁹⁸

Se pronuncia la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre el estudio adelantado a un expediente, en virtud del recurso concedido por el tribunal Superior. Entiende la Sala que cometió un error el Tribunal Superior al conceder el recurso extraordinario y por lo tanto procede a solucionar la situación

Por consiguiente, como la interposición del recurso debe efectuarse por persona habilitada para hacerlo, debiendo estar asistido del derecho de postulación, conforme a las previsiones del artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, no resultaba procedente el estudio del recurso de apelación por falta de legitimación adjetiva de quien en nombre de la parte demandada lo planteó, (...) En estas circunstancias, es evidente la falta de interés jurídico para recurrir en casación, aspecto que atañe al factor funcional determinante de la competencia, razón por la cual, no obstante haberse admitido la impugnación, se impone hacer uso del remedio procesal pertinente, que no es otro que el de declarar la nulidad de todo lo actuado ante la Corporación, en lo que respecta al recurso presentado, para en su lugar denegarlo. Ello, en atención a que se trata de una nulidad insubsanable según lo prevén el numeral 5º y el inciso final del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en el procedimiento laboral por la remisión que dispone el artículo 145 del C.P.T.S.S.¹⁹⁹.

¹⁹⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Radicado No 44016. Bogotá D.C.22 de junio 2010. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas.

¹⁹⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL. Expediente N° 39283. Acta No. 38. Bogotá, D.C., 8 de noviembre 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

Si bien se está hablando de una situación que se genera a partir de la impugnación adelantada sin el lleno de los requisitos, también se muestra de manera clara como la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se encuentra en una situación donde no puede ejercer la competencia funcional que le es propia por cuenta de la falta de capacidad del apoderado recurrente, en este estado de cosas la nulidad es la única solución.

Ahora bien, no es posible determinar en el análisis específico que hace la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre los expedientes enviados por los Tribunales Superiores el tema concreto de la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, en tanto que tal revisión solo es posible frente a la demanda que sustenta el recurso admitido, en los autos que admiten o inadmiten el recurso el debate gira, como ya se ha dicho, en el lleno de los requisitos formales que deben cumplir los expedientes para ser susceptibles de casación.

4.5.2 Admisión de la demanda de Casación

Si el recurso de casación es admitido se corre traslado al recurrente para que lo sustente mediante un escrito que también es revisado en su forma con el objeto de observar que cumpla con los requisitos que la ley establece, es decir:

ARTICULO 90. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE CASACIÓN. La demanda de casación deberá contener:

1. La designación de las partes;
2. La indicación de la sentencia impugnada;
3. La relación sintética de los hechos en litigio;
4. La declaración del alcance de la impugnación;
5. La expresión de los motivos de casación, indicando:
 - a) El precepto legal sustantivo, de orden nacional, que se estime violado, y el concepto de la infracción, si directamente, por aplicación indebida o por interpretación errónea.

b) En caso de que se estime que la infracción legal ocurrió como consecuencia de errores de hecho o de derecho en la apreciación de pruebas, citará éstas singularizándolas y expresará qué clase de error se cometió²⁰⁰.

Frente a estos requisitos podría señalarse que los dos primeros corresponden a elementos evidentes de identificación que difícilmente se incumplen por parte de los recurrentes, por el contrario empiezan a presentarse dificultades cuando se trata de la indicación sintética de los hechos en litigio y de la declaración del alcance de la impugnación, es decir lo que se espera que haga la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en caso de casar la sentencia recurrida. En estos dos numerales, como en los requisitos señalados en los literales que desarrollan el numeral quinto, se encuentran muchos errores en las demandas de casación que llevan a la Corte Suprema de Justicia a negar las pretensiones y por lo tanto no casar la sentencia, sin embargo tales decisiones se expresan en las sentencias de casación y no en los autos que son el objeto de estudio de la presente investigación.

Ahora bien, existen algunos autos que se emiten por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia cuando se avoca la revisión de la demanda de casación, en ellos se advierte de situaciones insalvables que han hecho avanzar el recurso hasta la presentación de la demanda, pese a encontrarse vicios que impiden a la Corte Suprema de Justicia ejercer su competencia y pronunciarse de fondo sobre el escrito. En estos casos la Sala de Casación Laboral no se expresa mediante una sentencia sino mediante un auto que espera resolver la situación planteada.

La decisión de proferir un auto es acertada por cuanto, como ya se ha dicho, la Sala de Casación Laboral carece de competencia cuando el escrito se presenta

²⁰⁰ REPUBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 712 DE 2001 Diario Oficial No. 44.640 de 8 de diciembre de 2001. Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo. Artículo 90. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0712_2001.html#10

sin el lleno de los requisitos o cuando el recurso ha sido concedido y admitido pese a no ser susceptible de casación, por esta razón no es posible proferir una sentencia y el auto que decreta la nulidad es perfectamente oportuno y pertinente.

El interrogante a dilucidar es si al haberse admitido el recurso de casación y tramitado el mismo pese a darse la circunstancia descrita, se está en presencia de causal de nulidad o ella configura una de esas “irregularidades” que al tenor del párrafo del artículo 140 del código de procedimiento civil “se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este código establece”²⁰¹

Como puede verse, se plantea una situación interesante que la sala de Casación Laboral, ha resuelto de manera clara y contundente, recogiendo el tema de la competencia funcional para abordar el recurso de casación

Para responder a tal cuestionamiento hay que recordar que el conocimiento del recurso de casación está relacionado con lo que procesalmente se denomina competencia, y que lo relativo a este medio de impugnación, como también con el de apelación, hecho y el grado de jurisdicción de consulta, responde a lo que los tratadistas denominan factor funcional determinante de competencia. Esto es lo que explica el por qué (sic) las normas pertinentes a este tema se encuentra en los artículos 15 del código procesal del trabajo y 18 del decreto 528 de 1964.²⁰²

Este factor funcional de la competencia implica la calidad del Tribunal que asume el estudio de determinados procesos, para el caso del recurso de casación que por su condición de extraordinario tiene una competencia definida de manera normativa,

Lo anterior implica que cuando una autoridad judicial admite un medio de impugnación sin que se den los requisitos establecidos para su tramitación y decisión, está actuando sin competencia, lo que a su vez impone que al

²⁰¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL MAGISTRADO PONENTE JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ Referencia: Expediente N° 39283 Acta No. 38 Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011).

²⁰² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL MAGISTRADO PONENTE JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ Referencia: Expediente N° 39283 Acta No. 38 Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011).

advertirlo, obviamente antes de desatarlo, debe hacer uso del remedio procesal previsto por la ley con tal fin, que no es otro que declarar la nulidad por falta de competencia; nulidad que es insubsanable por ser de índole funcional tal como lo prevé el numeral 5º del artículo 144 del estatuto procedimental civil²⁰³.

En la cita anterior se observa como resuelve la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el segundo interrogante que se suscita: ¿Si no está obligada a abordar el estudio de un recurso que ha sido admitido sin el lleno de los requisitos, cuál es la actuación procesal pertinente? Y en estos casos se plantea la nulidad para devolver el expediente al Tribunal de origen.

En el mismo sentido ha dicho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

Cuando se admite o se conoce de un recurso sin que haya lugar a ello, se produce el vicio denominado falta de competencia funcional, que es el que aquí se detecta, pues la Corte asumió el conocimiento de un asunto que evidentemente no le correspondía dada la insuficiencia del interés para recurrir. Así las cosas, se estructuró la causal de nulidad aludida y la misma debe declararse en razón de la naturaleza de orden público y el obligatorio cumplimiento de las normas procesales, cuya imperatividad prevalece aun en el evento de que se le haya dado trámite al recurso improcedente²⁰⁴.

Significa lo anterior que pese a lograr que el recurso sea concedido por el Tribunal Superior y que sea admitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible hablar de viabilidad del recurso porque el Magistrado Ponente antes de abordar el estudio de la demanda de casación, adelanta un nuevo estudio de los requisitos formales y si encuentra un vicio que impida el ejercicio de la denominada competencia funcional, emitirá un auto que no es

²⁰³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL MAGISTRADO PONENTE JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ Referencia: Expediente N° 39283 Acta No. 38 Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011).

²⁰⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL714-2013 Radicación No. 58894. Acta No. 019 Bogotá, D.C. 03 de julio 2013. Magistrado Ponente: Luis Gabriel Miranda Buelvas.

susceptible de recurrirse y que declarará nulidad de lo actuado para devolver el expediente al Tribunal Superior.

Ahora bien, refiriéndose al tema de los requisitos concretos de la demanda de casación por violación indirecta de la ley sustancial es necesario advertir que no existen requisitos particulares para cada causal, sin embargo es claro que quien acude al recurso extraordinario de casación para acusar una sentencia por dicha causal debe atender ciertos aspectos:

1. En primer lugar los requisitos que podrían considerarse generales y que aparecen en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que como ya se ha dicho tienen que ver con atender al plazo en que se interpone el recurso, tomar en cuenta el interés económico para recurrir y la capacidad suficiente para actuar en casación. A estos tres requisitos la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en algunos pronunciamientos le agrega que se trate de una sentencia proferida por un Tribunal en proceso ordinario²⁰⁵

2. Cuando el recurso es admitido y se corre traslado a las partes para formular la demanda de casación y la réplica respectiva, se está ante un momento procesal definitivo, donde el recurrente debe recordar los requisitos de formalidad, que se establecen en el artículo 90 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad social y que tiene que ver con la información clara de las partes, de la sentencia impugnada, la relación sucinta de los hechos, la declaración del alcance de la impugnación y la expresión de los motivos de casación.

Además debe tener en cuenta quien recurre la formalidad del escrito, que la Corte Suprema de Justicia ha dicho no constituyen un culto a la sacramentalidad. En este caso se está haciendo referencia a la argumentada sustentación frente a los

²⁰⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Radicación No. 48951 Acta No. 34 Bogotá D.C. 4 de octubre 2011. Magistrado Ponente: Camilo Tarquino Gallego.

cargos formulados, que debe ser de tal claridad, que refute las razones que argumenta el fallador en la sentencia acusada al punto de romper su vínculo lógico y permitir que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decida casar y atender las peticiones que el recurrente formuló en su escrito.

3. Cuando quien acude a la casación lo hace por la vía de la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, debe en primer lugar señalar de manera explícita la norma sustancial de carácter nacional que alega fue violada en la demanda., además, “en caso de que se estime que la infracción legal ocurrió como consecuencia de errores de hecho o de derecho en la apreciación de pruebas, citará éstas singularizándolas y expresará qué clase de error se cometió.”²⁰⁶.

²⁰⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2158 de 1948. Art. 90. Literal b). Op cit.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia, a partir de los recursos interpuestos ante la Corte Suprema De Justicia, sala de casación laboral durante el período 2010 – 2015 – 01.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir las causales de admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia, conforme a los recursos interpuestos ante la corte suprema de justicia durante el período 2010 – 2015 – 01.
2. Identificar los requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario de casación laboral por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia, conforme a los recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral durante el período 2010 – 2015 – 01.
3. Estudiar los autos de inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación proferidos por La Corte Suprema de Justicia, sala laboral en el período 2010 -2015 – 01, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho.
4. Establecer los requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en materia laboral.

6. PROPÓSITO

La presente investigación se inicia con el propósito de acercar efectivamente a los ciudadanos con el recurso de casación, por medio de la contrastación de la evidencia realizada, de manera que facilite su comprensión para que puedan ejercer tal recurso sin mayores complicaciones que permita tener claridad frente a los requisitos de las causales por las cuales es posible acudir en casación en miras a que prospere su admisión. Teniendo como propósito que las personas cumplan a cabalidad con los requerimientos y lineamientos establecidos al momento de presentar este recurso, evitando la inadmisión por errores de forma.

7. HIPÓTESIS

Aunque existe norma expresa en la Legislación laboral Colombiana sobre las causales que se debe invocar al interponer el Recurso Extraordinario de Casación, es muy alto el número de inadmisión de los mismos; por ello es preciso conocer detalladamente los argumentos que esgrime la Corte Suprema de Justicia en dichos autos especialmente en lo atinente a la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, de ahí la importancia que los profesionales del derecho tengan a su alcance una herramienta jurídica que les permita mejorar su conocimiento sobre la técnica de formulación de la demanda de casación en miras a que prospere su admisión.

Una vez desarrollada la presente investigación y analizados e interpretados los datos y la información obtenida, resulta muy claro que un alto porcentaje de recursos de casación no llegan a ser admitidos por la desatención a los requisitos formales que en algunos casos han sido desarrollado por la jurisprudencia. De esta manera esperar que un proceso cuya cuantía no está dentro del límite fijado por la ley para casación sea admitido en este recurso extraordinario, es una pretensión improcedente, lo mismo sucede con los otros requisitos como la capacidad suficiente y la presentación en tiempo.

8. METODOLOGÍA

8.1 TIPO DE ESTUDIO

Se realizó una investigación jurídica – propositiva; en la primera etapa, de tipo cualitativo de alcance analítico que parte de una revisión documental. Es decir, se hizo uso de la investigación teórica y analítica; la primera de ellas por cuanto se recopiló toda la normatividad jurídica tanto Colombiana como dentro del derecho comparado con delimitación específica a los objetivos de esta investigación, su respectiva jurisprudencia y doctrina con un enfoque primordial en la unificación jurisprudencial en lo referente a los requisitos para interponer el Recurso Extraordinario de Casación en materia laboral; así como los precedentes jurisprudenciales y doctrinales para la inadmisión de los autos proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2010 y hasta Junio de 2015. Se realizó un análisis de ellos que permitió comprender la interpretación de la Corte Suprema de Justicia sobre la causal citada.

La presente investigación conllevó un análisis a través de la síntesis, inducción y deducción, enfocado en su objetivo general como específicos ante las causales surtidas para inadmitir el recurso extraordinario de casación en materia laboral, emitidos por la Cortes Suprema de Justicia durante el periodo comprendido entre el año 2010 a junio de 2015.

En su segunda etapa, dentro del trabajo de campo se emplearon dos grandes tipos de estrategias metodológicas: un acercamiento de tipo cualitativo, y un acercamiento de tipo cuantitativo. En el primero, la aproximación tuvo por objeto analizar los autos de inadmisión al interponer el recurso extraordinario de casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho y a su vez, se analizó la unificación jurisprudencial ante la inadmisión de los autos referidos con sus respectivas aclaraciones y salvamentos de voto, para determinar el

propósito y finalidad de la presente investigación. En la segunda se hizo un cálculo en índices por cada causal, lo cual llevó a arrojar los resultados, con sus correspondientes variables a fin de ayudar a la interpretación de resultados y arrojar las respectivas conclusiones, recomendaciones y elaboración del manual o herramienta jurídica con propuesta de una reforma legal que facilite la interposición del Recurso Extraordinario de Casación en material laboral en aras de prosperar la admisión.

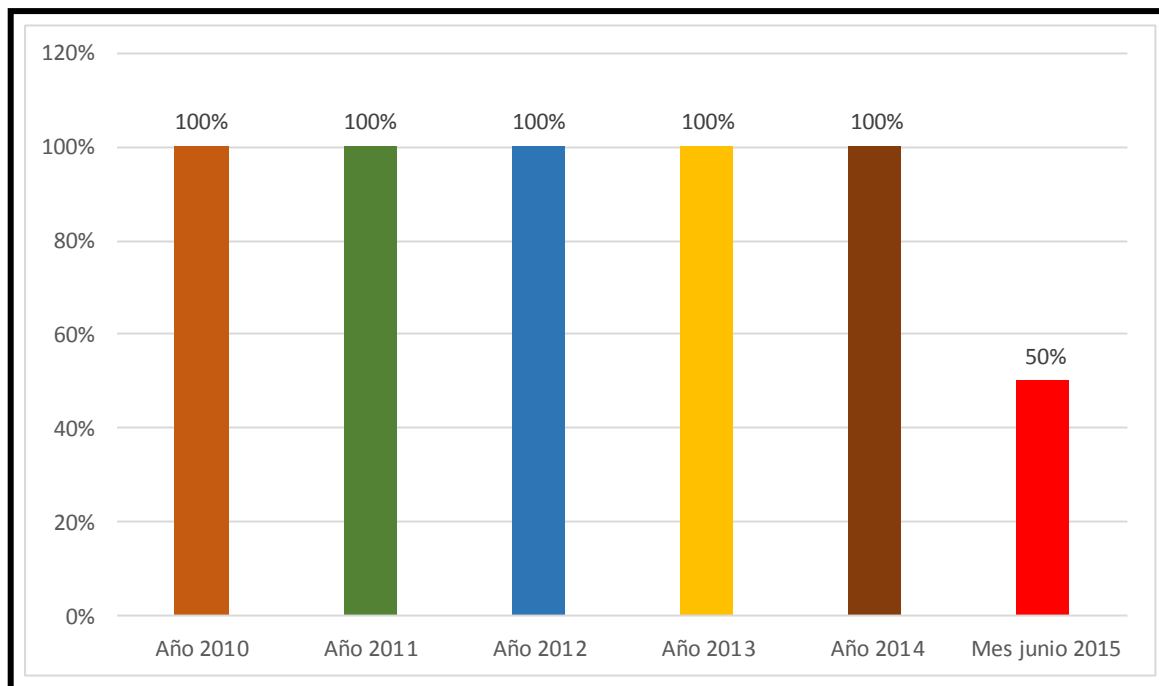
8.2 POBLACIÓN

La población objeto de estudio fueron los Autos de inadmisión del recurso extraordinario de casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Laboral durante el período comprendido entre el año 2010 y junio de 2015; sus variables fueron determinadas en los diferentes criterios unificados tanto en la jurisprudencial como en la doctrinal para determinar su inadmisión.

8.3 DISEÑO MUESTRAL

El diseño muestral corresponde al 100% de los autos de inadmisión proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema, a partir del año 2010 y hasta el junio de 2015.

Gráfico 16. Diseño muestral autos inadmitidos.



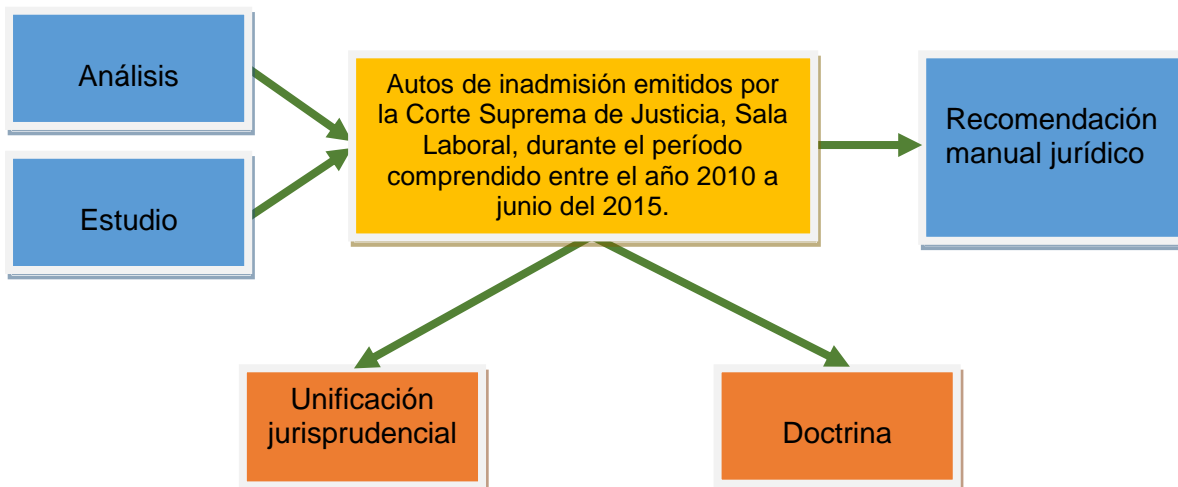
Fuente: Esta investigación

8.4 DISEÑO DE PLAN DE DATOS

Las etapas o fase del estudio del presente trabajo investigativo comprenden:

Estudio y análisis normativo, jurisprudencial, doctrinal tanto nacional como internacional sobre los requisitos necesarios para interponer el Recurso Extraordinario de Casación en material laboral y los criterios tanto jurisprudenciales como doctrinales para su inadmisión, analizando sus diferentes variables, el campo de estudio y las técnicas para obtener la información.

Figura 4. Diseño plan de datos



EL PROCESO TEÓRICO – ANALÍTICO EN LA INVESTIGACIÓN SE DIVIDE EN TRES FASES:

Fase I: Exploración: se hace una revisión documental, se construye el marco teórico y se inició el estudio y análisis tanto generales en los referente al Recurso Extraordinario de Casación en material laboral como las especiales es decir haciendo alusión concreta al diseño muestral, se sistematizó la respectiva información con sus correspondientes fichas de investigación.

Fase II. Descripción y Análisis: se realiza una contextualización del caso en estudio, descripción, y análisis del 100% de los autos proferidos por inadmisión del Recurso Extraordinario de Casación por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral durante el período comprendido entre el año 2010 a junio de 2015.

Fase III. Interpretación: En esta fase se interpretan los resultados obtenidos en las fases anteriores, y se realiza la correspondiente evaluación a fin de determinar

el manual jurídico más acorde a los objetivos, finalidad y propósito fijados en la presente investigación.

8.4.1 Gestión del dato.

Para gestionar la información se acudió de manera directa a las fuentes de información creadas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral teniendo como dependencia principal, la relatoría de dicha sala a quien se le remitió un oficio, indicando el inicio y propósito de esta investigación para lograr la colaboración necesaria en la obtención de los respectivos autos. Así mismo, se solicitó acceso a la información de las bibliotecas de algunas Universidades del País y eventualmente se acudió de manera virtual a Universidades del exterior.

Igualmente, se procedió de manera minuciosa conforme al tema de la presente investigación a desarrollar y su posibles hipótesis la recopilación y registro de los diferentes documentos (libros, sentencias, revistas, etc.). Teniendo en cuenta tanto el objetivo general como los específicos se procederán en primera instancia de manera sistemática para determinar los documentos a adquirir y buscar como material básico, se tuvo en cuenta, que en la actualidad no se estén desarrollando investigaciones relacionadas con el mismo tema a fin de que no sea símil. Una vez recolectada la información se procederá conforme a la metodología descrita y aplicativa para esta investigación en estricto orden encaminada al estudio y análisis de los autos de inadmisión emitidos por la Corte Suprema de Justicia sala laboral durante el periodo comprendido entre el año 2010 a junio de 2015, su análisis se realizó de forma estadística que se presentó en sus respectivas gráficas y conforme a los resultados arrojados se planteó el correspondiente manual jurídico y una posible reforma legal que respalde tanto el propósito, finalidad y la posible hipótesis planteada en esta investigación.

8.4.2 Obtención del dato.

La revisión documental del presente trabajo investigativo se circunscribe a los autos de inadmisión emanados de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral del año 2010 a junio del 2015 y se amplía su comprensión con la revisión de la jurisprudencia y doctrina tanto nacional como internacional sobre el tema.

El dato se obtuvo de diversas fuentes tanto primarias como secundarias tales como: autos proferidos por la Corte Suprema de Justicia, la revisión doctrinal existente frente al tema, artículos, bases de datos y sentencias.

A continuación se describe alguna de sus fuentes:

Sus fuentes primarias fueron:

- ✓ Autos de inadmisión proferidos por la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral emitidos en el periodo comprendido entre el año 2010 a junio de 2015.
- ✓ Observación y análisis de la realidad jurídica en los referente a la prevalencia de lo formal sobre lo sustancial en la emisión de los autos de inadmisión emitidos por la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral durante el periodo comprendido entre el año 2010 a junio de 2015.
- ✓ Lista de chequeo de datos, específica de los autos.
- ✓ Consulta a expertos en el tema de investigación así como en lo ateniendo a la parte metodológica e investigativa.

Fuentes secundarias:

- ✓ Constitución Política de Colombia, comentada.
- ✓ Código Procesal del Trabajo y la seguridad social
- ✓ Código Procesal Civil comentado
- ✓ Código del Proceso Colombiano comentado
- ✓ Apuntes de investigación
- ✓ Noticias
- ✓ Leyes relacionadas con el tema.
- ✓ Diversas Jurisprudencias en relación al planteamiento del problema y objetivos a investigar
- ✓ Pronunciamientos de Jurisprudencial y Doctrinal al respecto
- ✓ Derecho comparado con delimitación conceptual y territorial
- ✓ Utilizar la búsqueda de internet y páginas de expertos en el tema a investigar tanto jurídicos como investigativos
- ✓ Base de datos y las diferentes fichas bibliográficas

8.4.3 Recolección del dato.

Se recolectó información de las siguientes sentencias, teniendo en cuenta su correspondiente ficha bibliográfica:

- ✓ Sentencia C-836 de 2011
- ✓ Sala de Casación Laboral. Sentencia 39767 del 23 de marzo de 2011
- ✓ Sentencia C – 590 de 2005
- ✓ Sentencia de 16 de Octubre de 2012 Radicación No. 38706
- ✓ Sentencia del 7 de febrero de 2012 Radicación 36.764
- ✓ Sentencia Corte Suprema de Justicia, Abril 4 de 1936
- ✓ Sentencia C-372 del 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 12 de mayo de 2011. Bogotá D. C.

- ✓ Sentencia 36.764. Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno. 7 de febrero de 2012. Bogotá D. C.
- ✓ Entre otras

En igual sentido se emplearon como base informativa:

- ✓ Constitución Política de Colombia, comentada.
- ✓ Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.
- ✓ Código Procesal Civil comentado.
- ✓ Código del Proceso Colombiano comentado.
- ✓ Antecedentes Históricos y Perfil Actual, Consejo de Defensa del Estado Chileno. Revista de Derecho No. 12.
- ✓ Tejido Histórico de la Casación en Colombia a Partir de su Origen a los Tiempos Actuales.
- ✓ Curso de derecho procesal civil.
- ✓ Teoría y Técnica de la Casación, Ediciones Doctrina y Ley.
- ✓ Recurso de Casación Laboral, Grupo Editorial Ibáñez.
- ✓ El Recurso de Casación. Revista Jurídica. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho. 2001.
- ✓ Manual de redacción e investigación documental, México: Trillas.
- ✓ Metodología de la Investigación, 5ª Edición.
- ✓ Métodos y técnicas de investigación. 4ª Edición, México: Trillas.
- ✓ La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✓ El recurso de casación laboral. Universidad de Huelva. Departamento Theodor Mommsen.
- ✓ Recurso en el Derecho comparado, Pablo Bravo Hurtado.
- ✓ Un estudio para la reforma procesal civil en Chile, Bravo Hurtado Pablo.
- ✓ La oralidad en la casación laboral, Samir Alberto Bonet Ortiz.

- ✓ Desarrollo de la casación en México, Salazar Andreu, Juan Pablo Escobedo Rojas, Alejandro G.
- ✓ El Recurso Extraordinario de Casación Laboral, Sandra Biviana Buitrago Castañeda. Carlos Alfredo Araujo.

8.4.4 Control de sesgos.

Tratándose del manejo de información documental, el principal sesgo se puede presentar sobre la información, desde la perspectiva personal de quien diligencia el instrumento de recolección, pues en este se plantea un comentario sobre el texto consultado. Para superar este riesgo el grupo investigativo plantea que los comentarios que se plasmen en las fichas de recolección de datos no serán de tipo personal, sino el resultado del consenso del grupo investigativo en pleno; con ello se espera que la información mantenga la imparcialidad y objetividad que requiere y por lo tanto se apegue siempre al objetivo de investigación y no a interpretaciones personales.

8.5 PLAN DE ANÁLISIS

La recolección de información permitirá agrupar los pronunciamientos de la corte frente a la casación con el objeto de encontrar los argumentos recurrentes para admitir tal recurso. Una vez esta información se sistematiza se agrupará en categorías que permitan su interpretación para llegar a proponer herramientas metodológicas que permitan a los ciudadanos interponer recursos extraordinarios de casación con mayores probabilidades de admisión.

Plan de análisis

OBJETIVOS	FUENTES DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS CATEGORÍAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE INSTRUMENTOS	OBSERVACIONES
<p>Describir las causales de admisión del recurso extraordinario de casación por violación directa de la ley sustancial por error de hecho, en materia laboral durante el período: 2010 – 2015 – 01.</p>	<p>Fuentes primarias y secundarias (legales, doctrinales, jurisprudenciales y del derecho comparado, autos de admisión proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2010 – 2015 – 01.</p>	<p>DESCRIBIR</p>	<p>Estudio y Análisis de la información documental obtenida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas (Anexo 1) - Fichas bibliográficas (Anexo 2) - Cruce de datos, análisis de resultados, relacionar toda la información recaudada y analizarla en las correspondientes fichas bibliográficas; tablas estadísticas y gráficas. - Fichas análisis de los autos de inadmisión 	<ul style="list-style-type: none"> - Los autos de inadmisión analizados solo serán aquellos que violen indirectamente la ley y por error de hecho emitidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en los años 2010 hasta el primer semestre del 2015. - Asesoría de abogados especializados en casación laboral y metodología de la investigación.
<p>Identificar los requisitos de admisibilidad del recurso</p>	<p>Fuentes primarias y secundarias (legales, doctrinales,</p>	<p>IDENTIFICAR</p>	<p>Estudio y Análisis de la información documental obtenida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas (Anexo 3) 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar los requisitos de admisión tanto en la ley como en la

OBJETIVOS	FUENTES DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS CATEGORÍAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE INSTRUMENTOS	OBSERVACIONES
<p>extraordinario de casación laboral por violación indirecta de la ley sustancial interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Laboral.</p>	<p>jurisprudenciales y del derecho comparado, autos de admisión proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2010 – 2015 – 01.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas (Anexo 6) - Fichas bibliográficas (Anexo 1) - Cruce de datos, análisis de resultados, relacionar toda la información recaudada y analizarla en las correspondientes fichas bibliográficas; tablas estadísticas y gráficas. - Fichas análisis de los autos de inadmisión 	<p>jurisprudencia y doctrina, de manera general en materia de casación y específica en el área laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría de abogados especializados en casación laboral y metodología de la investigación.

OBJETIVOS	FUENTES DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS CATEGORÍAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE INSTRUMENTOS	OBSERVACIONES
<p>Estudiar los autos de inadmisibilidad frente al recurso extraordinario de casación proferidos por la Corte Suprema de Justicia en el período: 2010 – 2015 – 01, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho.</p>	<p>Fuentes primarias y secundarias (legales, doctrinales, jurisprudenciales y del derecho comparado, autos de admisión proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2010 – 2015 – 01.</p>	<p>ESTUDIAR</p>	<p>Estudio y Análisis de la información documental obtenida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas (Anexo 4) - Fichas bibliográficas (Anexo 5) - Fichas bibliográficas (Anexo 2) - Cruce de datos, análisis de resultados, relacionar toda la información recaudada y analizarla en las correspondientes fichas bibliográficas; tablas estadísticas y gráficas. - Fichas análisis de los autos de inadmisión 	<ul style="list-style-type: none"> - Se estudiará los actos de inadmisión de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral al 100% en los años 2010 y primer semestre 2015. - Se analizará jurisprudencia, doctrina y derecho comparado relacionado con el tema de investigación. - Gráficas, mapas conceptuales, tablas estadísticas. - Asesoría de abogados especializados en casación laboral y metodología de la investigación.

OBJETIVOS	FUENTES DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS CATEGORÍAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE INSTRUMENTOS	OBSERVACIONES
<p>Establecer los requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en materia laboral.</p>	<p>Fuentes primarias y secundarias (legales, doctrinales, jurisprudenciales y del derecho comparado, autos de admisión proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2010 – 2015 – 01.</p>	<p>ESTABLECER</p>	<p>Estudio y Análisis de la información documental obtenida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas (Anexo 3) - Fichas bibliográficas (Anexo 5) - Cruce de datos, análisis de resultados, relacionar toda la información recaudada y analizarla en las correspondientes fichas bibliográficas; tablas estadísticas y gráficas. - Fichas análisis de los autos de inadmisión 	<ul style="list-style-type: none"> - Se analizará el derecho comparado relacionado con el tema. - Se analizará jurisprudencia relacionada con el tema. - Asesoría de abogados especializados en casación laboral y metodología de la investigación.

HIPÓTESIS	FUENTES DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS CATEGORÍAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE INSTRUMENTOS	OBSERVACIONES
<p>Aunque existe norma expresa en la Legislación laboral Colombiana sobre las causales que se debe invocar al interponer el Recurso Extraordinario de Casación, es muy alto el número de inadmisión de los mismos; por ello es preciso conocer detalladamente los argumentos que esgrime la Corte Suprema de Justicia en dichos autos especialmente en lo atinente a la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho, de ahí la importancia que los</p>	<p>Fuentes primarias y secundarias (legales, doctrinales, jurisprudenciales y del derecho comparado, autos de admisión proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2010 – 2015 – 01.</p>	<p>Señalamiento expreso en las normas laborales sobre las causales que se deben invocar para que el recurso de casación proceda.</p>	<p>Estudio y Análisis de la información documental obtenida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concatenar toda la información obtenida a través de fichas bibliográficas, resumen textual, formato de análisis de sentencias, formato de análisis de acto de inadmisión, cruce de datos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar y analizar los requisitos de admisión del recurso extraordinario de casación en materia laboral, tanto legales como jurisprudenciales y doctrinales. - Gráficas. - Mapas conceptuales. - Tablas estadísticas. - Cruce de datos. - Fichas bibliográficas. - Fichas de los autos de inadmisión.

HIPÓTESIS	FUENTES DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS CATEGORÍAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE INSTRUMENTOS	OBSERVACIONES
<p>profesionales del derecho tengan a su alcance una herramienta jurídica que les permita mejorar su conocimiento sobre la técnica de formulación de la demanda de casación en miras a que prospere su admisión.</p>					

8.6 PROCESAMIENTO DEL DATO

El procesamiento de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio. Para la presente investigación los datos fueron procesados por carpetas tomando en cuenta la fase de investigación en la cual se encontraba y separando la parte teórica de los autos analizados.

9. RESULTADOS

La presente investigación arroja varios resultados que para efectos de su organización se plantean con base en cada uno de los capítulos desarrollados, como se muestra a continuación.

En el **capítulo primero**, la revisión documental permitió identificar el recorrido histórico que la casación ha vivido a través de los siglos desde su aparición en Francia y hasta su consolidación en el Estado moderno y contemporáneo como una figura de profundo valor jurídico, pero además de un valioso papel político. De igual forma se logró establecer la importancia de reconocer la condición de extraordinario que acompaña al recurso de casación en Colombia y en otros países.

Otro importante resultado es establecer con claridad el fin de la casación

Ahora bien, la finalidad del recurso de casación, desde su creación ha sido la unificación de la jurisprudencia nacional. Actualmente, en el Artículo 333 del Código General del Proceso, se establecen como fines del recurso de casación, el defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida²⁰⁷.

Un **segundo resultado** que se plantea en el capítulo dos, se presenta al indagar en la teoría sobre las causales de admisión del recurso de casación, en este estudio el principal resultado es comprender la importancia de conocer en detalle las causales de casación e identificar la relación estrecha entre las posibilidades de éxito del recurso de casación y el manejo de la teoría sobre las causales.

²⁰⁷ Fuente: esta investigación

Ahora bien el recurso de casación en Colombia es aplicable en todas las áreas del derecho y en cada una de ellas tiene sus particularidades, es el caso del derecho laboral donde el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en el artículo 87, señala claramente los motivos por los cuales es viable acudir al recurso extraordinario de casación; esta norma establece dos causales a saber: la violación de la ley sustancial por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea y que la sentencia contenga “decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló de la de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta” . Nótese que no se hace referencia a la violación indirecta, que es el tema concreto de la presente investigación; sin embargo, la precitada norma señala en otro de sus apartes, los casos en que es dable invocar el error de hecho para recurrir en casación y hace referencia a la falta de apreciación y la apreciación errónea de unos elementos de conocimiento concretos: un documento auténtico, una confesión judicial o una inspección judicial. Finalmente el artículo citado determina algunas condiciones que deben tenerse en cuenta a la hora de formular la demanda de casación, en caso de invocar el error de hecho²⁰⁸.

Los requisitos de admisibilidad, se abordan en el **tercer capítulo** y son otro tema que se investigó desde la doctrina y la jurisprudencia y permitió, junto con los dos capítulos anteriores establecer las condiciones de forma que a la luz de la norma debe cumplir el recurso de casación para ser admitido. Ahora bien, esa relación de causales requisitos y generalidades se contrasta con la revisión de los autos proferidos por la Sala de Casación Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia entre el año 2010 y 2015 y que se muestran en el **capítulo cuarto**, donde se evidencian las razones que se esgrime para inadmitir y los errores que cometen los recurrentes a la luz de lo establecido en la ley. Sobre los requisitos del recurso se cita como principal resultado

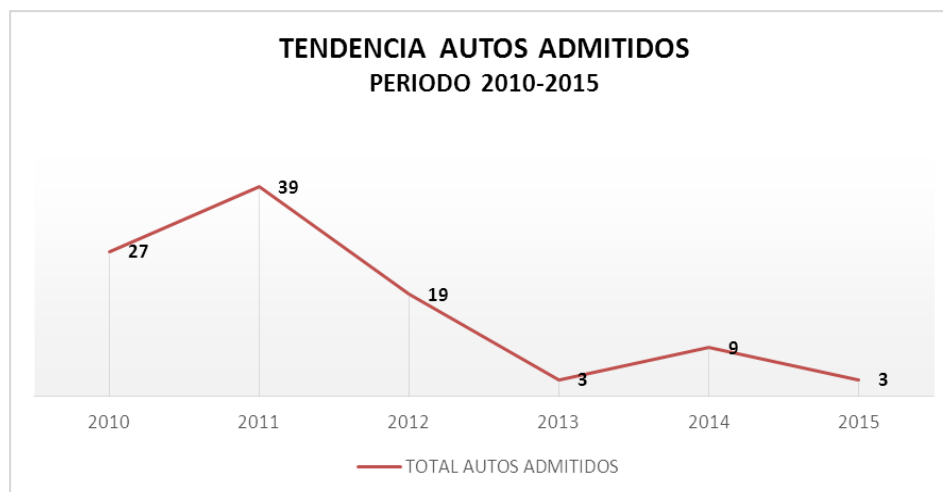
En la actualidad se diría que a la luz del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una sentencia es susceptible del recurso de casación cuando el interés para recurrir excede los 120 salarios mínimos mensuales, de igual manera cuando la sentencia viole de manera directa una norma sustancial por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea o cuando se trate de falta de apreciación o apreciación errónea de determinada prueba. La violación indirecta como causal de casación en materia laboral también es factible pero su desarrollo es más bien jurisprudencial que legal²⁰⁹.

²⁰⁸ Fuente: Esta investigación.

²⁰⁹ Fuente: Esta investigación.

Ahora bien, resumiendo las cifras encontradas se tiene que:

Gráfico 17. Tendencia autos admitidos período 2010-2015²¹⁰.



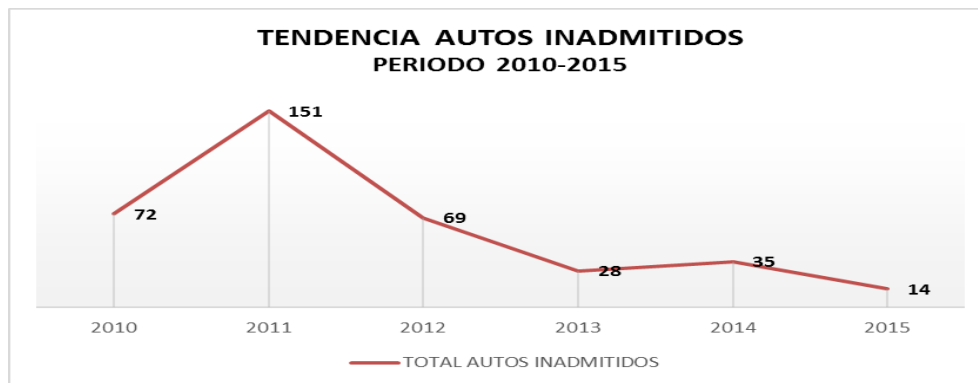
Fuente: Esta investigación.

Cuando se analiza durante el período el comportamiento de los autos admitidos puede notarse que durante el mismo, el pico más elevado se presenta en el año 2011 siendo para este año un total de 39, a partir de este período se presenta una tendencia decreciente en cuanto a los autos admitidos, alcanzando los picos más bajos durante el período de análisis durante los años 2013 y 2015 siendo su número en ambos casos de 3.

Por su parte, al analizar las variaciones presentadas en cuanto a autos de inadmisión, puede establecerse que durante los años 2010 y 2011 se presenta una tendencia creciente en cuanto a autos de inadmisión, presentándose en el año 2011 el pico más alto, durante los años siguientes del período de análisis, se presenta una tendencia decreciente sostenida durante los 4 años siendo para el último año un total de 14 los autos de inadmisión.

²¹⁰ Fuente: Esta investigación

Gráfico 18. Tendencia autos inadmitidos año 2010-2015²¹¹.



Fuente: Esta investigación.

En estas dos gráficas se reflejan dos resultados importantes que se relacionan con el comportamiento de los autos que admiten y de los que inadmiten, teniendo como referencia el periodo de tiempo objeto de estudio.

Finalmente el **capítulo quinto** procura establecer los requisitos de admisibilidad que se desprenden de la revisión de los autos adelantada en el capítulo cuarto aunada a la norma y a la jurisprudencia de donde se encontró un alto porcentaje de recursos inadmitidos por desatención a los parámetros normativos de la casación.

²¹¹ Fuente: Esta investigación.

10. CONCLUSIONES

En primera medida es necesario hablar de la casación como una institución jurídica que trasciende el papel de lo jurisdiccional y se ubica en el escenario del equilibrio de poderes, como un elemento que ayuda a la sostenibilidad del estado naciente en Francia del siglo XVIII y que a través de los siglos se posiciona como una oportunidad para defender los derechos de los ciudadanos estableciendo un mecanismo para corregir los errores que pudieran cometer los jueces y magistrados al decidir un asunto.

En ese mismo sentido resulta de gran importancia comprender las características propias del recurso extraordinario de casación que lo hacen una institución de especial naturaleza no solo por su calidad de extraordinario sino también por permitir la actuación directa de los asociados frente al ejercicio de una autoridad pública como es el caso de jueces y magistrados. Es por esta razón que su interposición está revestida de varias condiciones frente a los motivos, las características, los requisitos y la técnica, sin embargo al referirse a la admisión del recurso, misma que se presenta antes de la admisión de la demanda de casación, es importante reconocer que en muchas ocasiones la desatención del recurrente en temas tan claros como el poder suficiente o los términos para recurrir, no permiten la admisibilidad del recurso y por ende no se logra alcanzar los fines que tal institución plantea.

Ahora bien, cuando la ley establece las causales de casación, lo hace en virtud de lo antes expuesto, es decir, por la especial condición del recurso, pero al mismo tiempo marca una ruta procedimental y argumentativa que debiera servir para allanar el camino del recurrente, sin embargo el llamado amplio y un poco abstracto al respeto por la técnica se convierte aún en un obstáculo para lograr que la casación prospere. Es así como en algunos casos la Corte Suprema de

Justicia manifiesta que no se trata de un exagerado culto por la forma, pero en otros hace alusión a una carencia de la básica técnica de argumentación como una realidad que impide la revisión de fondo de una demanda de casación.

En ese vaivén sobre el culto a la técnica se pierde de vista un elemento que es de gran importancia para quienes optan por recurrir, se trata de los requisitos de admisibilidad del recurso que como se cita en la presente investigación, corresponden a un momento procesal anterior a la admisión de la demanda. Con ellos se espera que los procesos, o más bien las sentencias que arriben a la Corte Suprema de Justicia con esperanza de corregir un supuesto yerro causado por el fallador tengan posibilidades de ser admitidas y por ende sea posible casarlas. Tales requisitos aluden a condiciones de forma que no son difíciles de tener en cuenta como la cuantía o la capacidad suficiente de quien recurre, y que pese a tener un desarrollo jurisprudencial son atendibles sin mayor dificultad.

Se convierte entonces en una conclusión preocupante aceptar que muchos de los recursos que se interpone no llegan a la fase procesal de la demanda por errores del recurrente en temas tan básicos como el cálculo de la cuantía o la no presentación del poder con el lleno total de sus formalidades. En ese orden de ideas cuando se revisan los autos proferidos por la Sala de Casación Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra un alto número de inadmisiones del recurso, con la consecuente devolución del expediente al Tribunal de origen, quedando truncadas las posibilidades de alcanzar los fines que el recurso de casación persigue.

11. RECOMENDACIONES

1. Una vez realizada la presente investigación y luego de realizar un ejercicio de retroalimentación sobre todo el proceso desarrollado, es posible plantear las siguientes recomendaciones:
2. En primer lugar se considera no solo pertinente sino necesario abordar más investigaciones sobre el tema del recurso extraordinario de casación que estudie los distintos momentos procesales que se desarrollan hasta llegar a la revisión de fondo por parte de la Sala de Casación Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia, con ello sería posible establecer las claridades suficientes para lograr que la casación cumpla sus fines.
3. De la misma forma es oportuno abordar el tema de la casación en las facultades de derecho como una cátedra especial que permita conocer tanto las generalidades y particularidades del recurso como sus requisitos técnicos, asimismo condiciones y características de la demanda que lo sustenta. Esta recomendación se hace atendiendo la importancia del recurso y sus condiciones especiales que exigen para su formulación, conocimientos suficientes de varios conceptos de derecho sustancial y procesal.
4. Desde una perspectiva social, se plantea una recomendación frente a la utilidad de la presente investigación para los ciudadanos en el sentido de aclarar el camino procesal que debe seguirse a la hora de optar por el recurso de casación con la claridad de los momentos que se desenvuelven hasta llegar al estudio de la demanda por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En ese orden de ideas sería oportuno realizar procesos de formación de la misma forma como se han adelantado con las acciones constitucionales. Por citar un ejemplo, la acción de tutela ha sido

promocionada en todo tipo de grupos sociales, ello podría realizarse con el recurso de casación.

5. Otro aspecto que incluso se aborda en alguna parte de la investigación es el relacionado con la necesidad de plantear el tema de la casación como parte de las temáticas que se desarrollan en las facultades de derecho de todo el país, esto permitiría una constante discusión académica sobre el tema y favorecería el conocimiento de tallado de sus características.
6. De otro lado resultaría oportuno que la Corte Suprema de Justicia en cada una de sus salas, emita de manera regular una información estadística similar a la adelantada en la presente investigación, con el apoyo de instituciones de educación superior con el fin de obtener una lectura clara y oportuna de la evolución de los pronunciamientos en materia del recurso extraordinario de casación.
7. Como una recomendación final se plantea la revisión de la presente investigación como un documento base que permita algunas claridades sobre el recurso extraordinario de casación, pero que principalmente genere una serie de interrogantes que para su resolución requieran emprender nuevas investigaciones con el fin de acercar este recurso a la vida de los ciudadanos y al ejercicio de sus derechos.

12. ÉTICA

El compromiso en la totalidad de las etapas y a lo largo del desarrollo del proyecto fue elaborar un análisis bibliográfico, en cuyo desarrollo se respetaron los derechos de autor, las normas y procedimientos establecidos por la Universidad de Medellín y primordialmente, se realizó a cabalidad el proyecto a efectos de obtener de la mejor manera el objetivo planteado, haciendo un aporte jurídico social y contribuyendo a la solución del problema identificado.

13. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

ARAUJO PALOMINO, Carlos Alfredo & BUITRAGO CASTAÑEDA, Sandra Bibiana. El recurso extraordinario de Casación Laboral. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas. 2002

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Las grandes divisiones del derecho. Instituto de investigaciones jurídicas de México. Disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/242/art/art1.pdf>

AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá, 2008.

BENITO VILLANUEVA, Haro. Aspectos históricos, teóricos, procesales, comparativos y propuestas al nuevo pensamiento procesal sobre el recurso de casación. Derecho y cambio social 2013. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/>

BORJA NIÑO Manuel. La prueba en el derecho colombiano tomo I generalidades, derecho probatorio y acción probatoria. Editorial Universidad Autónoma de Bucaramanga. 1999

BRAVO HURTADO, Pablo y otros. Recursos en el derecho comparado. Universidad Católica de Temuco, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho. Disponible en internet en: <Ministerio_Justicia_Informe_%20Final_%20RECURSOS%20UCT.pdf>

CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. Teoría General del Proceso y de la prueba. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Sexta edición .Bogotá 1996.

BUITRAGO CASTAÑEDA, Sandra Bibiana y ARAUJO PALOMINO, Carlos Alfredo. El recurso extraordinario de casación laboral. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de ciencias jurídicas, programa de derecho. Bogotá. 2002.

DELGADO CASTRO, Jordi. La historia de la casación civil española: una experiencia que aconseja no avanzar en el modelo de unificación de la doctrina.). Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII, 2do Semestre. Valparaíso 2009.

DE LA RUA, Fernando. Recurso de Casación en el derecho positivo Argentino. Editorial V. P. de Zavalía. Buenos Aires. 1968.

DÍAZ GARCÍA L. Iván. Objetivo del recurso de unificación de jurisprudencia laboral. Revista Ius et Praxis, Año 21, N° 1 pp. 423 – 448 ISSN 0717 – 2877 Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Valparaíso (Ch). 2015

GONZÁLEZ NOVILLO, Jorge R. y Federico G. FIGUEROA. El Recurso de Casación en el Proceso Penal. Editorial Ad –Hot S.R.L. Buenos Aires. 1993.

LAGOS PANTOJA, Luis. Recurso extraordinario de casación laboral. Ediciones doctrina y ley. Primera edición. Bogotá. 1993

JIMÉNEZ FORTEA, Javier. El recurso de casación para la unificación de doctrina en el proceso laboral. Universitat de valencia. Facultat de Dret. Tesis doctoral 2001.

LATORRE FLORIDO, Cecilia Paz. El Recurso de Casación Civil. Antecedentes Históricos y Perfil Actual. Consejo de Defensa del Estado Chileno. Revista de

Derecho No. 12. 2004 Disponible en: www.cde.cl/wps/wcm/connect/7dd42e1f-6653-47cf-8adc-026a36b2bf91/7.pdf?MOD=AJPERES

LÓPEZ IBON, Hualde. Una aproximación al Tribunal Supremo y certiorari norteamericano. Cuadernos de Derecho Transnacional. Vol. 7 N° 1, pp. 71-95. Madrid 2015,

MALEM SEÑA, Jorge. El error judicial y la formación de los jueces. Editorial Gedisa. Barcelona (Esp) 2008.

MARTÍNEZ QUINTERO, Ricardo. Tejido Histórico de la Casación en Colombia a partir de su origen a los tiempos actuales. En: Misión Jurídica. (Agosto, 2011). p. 13. Disponible en internet: <http://www.unicolmayor.edu.co/revistajuridica/pdf/terceraedicion/tejidohistorico.pdf>

MARTÍNEZ RAMÍREZ Fabiola y Caballero González Edgar. El recurso de la casación. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional 147 núm. 12, julio-diciembre pp. 147-161.

MORALES, Hernando. Curso de derecho procesal civil. Ediciones Lerner Quinta Edición 1965. Bogotá.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. Disponible en: https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf.

PAREDES INFANZÓN, Jelio. La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Unidad de Postgrado. Lima (Perú) 2008.

QUIROGA LEÓN Aníbal. La casación civil y la tutela jurídica de las personas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. THEMIS: Revista de derecho N°. 15. págs. 15-26. Lima Perú 1989.

ROMERO SEGUEL, Alejandro. La infracción de la Constitución como norma fundante del recurso de casación.. Revista Chilena de Derecho, vol. 32 N°3, pp. 495-500. Santiago 2005

SALAZAR, Miguel Gerardo. Curso de Derecho Procesal del Trabajo.1984. Editorial Temis. Bogotá Págs. 441 y 442.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, Manual de derecho Civil, Tomo I, 2010, Editorial U.C.C Bogotá.

USME PEREA, Víctor Julio. Recurso de Casación Laboral. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. 2014.

VELÁSQUEZ NIÑO Jorge, SÁNCHEZ HERRERA Esiquio Manuel. Casación, revisión y tutela en materia penal Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1995.

Legislación

CÓDIGO PROCESAL CIVIL FRANCÉS. Traducción adelantada con el concurso del Dr. D. Fernando Gascón Inchausti, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid Disponible en internet en: [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Marco/Mis%20documentos/Downloads/Code_45%20\(4\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Marco/Mis%20documentos/Downloads/Code_45%20(4).pdf)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 169 de 1896. (31, Diciembre, 1896). Sobre reformas judiciales. Diario Oficial 10235. Bogotá, 1897. Art. 1. Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17755>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 10 de 1934. (20, noviembre, 1934). Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados. Diario Oficial No 22.746. Bogotá, 1934. Disponible en internet: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0010_1934.htm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 16 de 1968. Marzo 28 Diario Oficial No.32.467. Por la cual se restablecen los Juzgados de Circuito, se dictan normas sobre competencia en materia penal, civil y laboral, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones. Disponible en: www.redjurista.com/Documents/ley_16_de_1968_congreso_de_la_republica.aspx

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 16 de 1969. Diciembre 19. Diario Oficial No. 32.964. Por la cual se introducen unas modificaciones a la ley 16 de 1968 y a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal y se divide temporalmente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en dos

secciones. Disponible en:
www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0016_1969.htm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 22 de 1977, Por la cual se modifican las cuantías para el señalamiento de la competencia en materia civil, penal, laboral y contencioso administrativa y se dictan otras disposiciones sobre recursos procesales publicada en el Diario Oficial No 34.796, del 30 de abril de 1977. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_labor_al_pr002.html#86

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 11 de 1984. Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial No 36.517 de 30 de abril de 1984. Disponible en:
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0011_1984.htm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 712 de 2001. Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial 44640 del 8 de diciembre de 2001. Disponible en:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5302#43>

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. Código general del proceso. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Nueva ley procesal del trabajo ley N° 29497. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez. Disponible en:
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. LEY DE CASACIÓN. Codificación 1 Registro Oficial Suplemento 299 de 24-mar.-2004 Última modificación: 28-nov.-2007. Disponible en: www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY%20DE%20CASACION.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. San José de Costa Rica. 2009.

JEFATURA DEL ESTADO ESPAÑOL. Ley 36/2011 Ley reguladora de la jurisdicción Social. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 245 el 11 de octubre de 2011. Vigente desde el 11 de diciembre de 2011. Disponible en: www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15936

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2158 de 1948. Sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo. Código Procesal del Trabajo Entró en vigencia en 24 de junio de 1948. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_labor_al_pr002.html#86

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE JUSTICIA. DECRETO 528 DE 1964, marzo 9 Diario Oficial No 31.330, del 1 de abril de 1964. ARTICULO 59.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 719 DE 1989. Por el cual se modifican unas cuantías en materia laboral. Diario Oficial No. 38.771 de 10 de abril de 1989. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0719_1989.htm

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Procesal del trabajo y la seguridad Social. Legis. 40ª edición. Bogotá. 2017.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Asamblea General Senado y Cámara Ley 15.982. Código General del Proceso. Octubre 18 de 1988. Artículo 268 y sgs. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>

Jurisprudencia

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-029 de 1995, Expediente D-668. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía. Febrero 2 de 1995. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-029-95.htm> Consultado el 5 de junio de 2017. 10:30 a.m.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-140 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá D.C. 29 de marzo de 1995. Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-140_1995.html

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-01 de 1999. Ref: expediente T-177828. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-001-99.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-836 de 2001. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, 9 de agosto de 2001. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 1306 de 2001. Ref: expediente T-495885. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2001/T-1306-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-590 de 2005, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D.C., 8 de junio de 2005. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-590-05.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 713 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C., 15 de julio de 2008. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-713-08.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 372 de 2011. Mg Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt. Bogotá, 12 de mayo de 2011. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-372-11.htm#_ftn13, 2011.

CORTE DE CASACIÓN DE FRANCIA. El papel del tribunal de casación francés. Disponible en: https://www.courdecassation.fr/cour_cassation_1/in.../del_tribunal_17513.html

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO LABORAL. Quito, 02 de enero de 2013, las 09h25. Juez Ponente Wilsón Merino Sánchez. Disponible en: <https://vlex.ec/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sentencia del 4 de abril de 1936. G.J., Tomo XLIII.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Acta N° 23 Sentencia del 18 de abril de 1969. Magistrado Ponente: Dr. Juan Benavides Patrón. GACETA JUDICIAL Órgano de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tomo CXXX Nos. 2310, 2311 y 2312. ITALGRAF LTDA.BOGOTA, D.E 1969

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral Sección Segunda. Radicado N° 5632. MP: Hugo Suescún Pujols. Bogotá D.C. Abril dos de 1993. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 6735. M.P. Hugo Suescún Pujols. Bogotá, D.C. 2 de agosto de 1994. Disponible en internet: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_75992041503af034e0430a010151f034

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 10.859. M.P. Rafael Méndez Arango Bogotá, D.C. 27 de agosto de 1998. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 16.600. M.P. Carlos Isaac Nader Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2002. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.. M.P. Dr. Luis Gonzalo Toro Correa Sentencia del 19 de marzo de 2002. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 22992. Magistrada ponente: ISAURA VARGAS DÍAZ. Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2003. Disponible en: <http://181.57.206.12/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sentencia 24249 del 27 de junio de 2005. Magistrado Ponente Gustavo José Gnecco Mendoza. Disponible en: <http://190.24.134.94/sentencias/laboral/2005/dr.gustavo%20jos%C3%A9%20gnec>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 25360. MP: Isaura Vargas Díaz. Bogotá D.C. Octubre 25 de 2005. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicación 24026. Magistrado Ponente de Mauro Solarte Portilla. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2005. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 26.070.MP: Carlos Isaac Nader. Bogotá D.C. Noviembre 16 de 2005. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 26414. M.P. Isaura Vargas Díaz. Bogotá, D.C., 28 de junio de 2006. <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 27.629. MP: Isaura Vargas Díaz. Bogotá D.C. Septiembre 5 de 2006. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Radicación No. 28.687. M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza. Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2007. p. 12. Disponible en internet: <190.24.134.94/sentencias/Laboral/2007/Dr.../28687(13-12-07).doc>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 33740. Magistrado Ponente: Luis Javier Osorio López. Bogotá, 24 de enero de 2008. Disponible en <http://181.57.206.12/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 31.615. M.P. Gustavo José Gnecco. Bogotá, D.C. 17 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 35.435. M.P. Isaura Vargas Díaz. Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicación N° 36.333. M.P. Isaura Vargas Díaz. Bogotá, D.C., 9 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 41235. Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza Bogotá D.C. 24 de febrero 2010. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación N° 36017 Magistrado Ponente Luis Javier Osorio López. Sentencia del 9 de marzo 2010. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 43069. Magistrado Ponente: Elsy Del Pilar Cuello Calderón. Bogotá D.C. 25 de mayo 2010 Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 43072. Magistrado Ponente Camilo Tarquino Gallego. Bogotá D.C. 16 de junio 2010. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 44016.. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas. Bogotá D.C. 22 de junio 2010 Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 43213. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas. Bogotá D.C. 29 de junio 2010. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 48249. Magistrado Ponente: Camilo Tarquino Gallego. Bogotá D.C 07 de diciembre 2010. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 36440, Bogotá D.C. 29 de junio 2010. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 39462. Magistrado Ponente Eduardo López Villegas. Bogotá D.C. 3 de agosto 2010 Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Radicación No. 38525. M.P. Camilo Tarquino Gallego. Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2010. Disponible en internet: <190.24.134.94/sentencias/Laboral/2010/Dr.../38525(14-09-10).doc>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sentencia 46855 del 1° de febrero de 2011. Magistrado Ponente Gustavo José Gnecco Mendoza. Disponible en: [http://190.24.134.94/sentencias/laboral/2011/dr.gustavo%20jos%C3%A9%20gnecco%20mendoza/autos/46855\(01-02-11\).doc](http://190.24.134.94/sentencias/laboral/2011/dr.gustavo%20jos%C3%A9%20gnecco%20mendoza/autos/46855(01-02-11).doc)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Sentencia 39767. M.P. Camilo Tarquino Gallego. Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2011. Disponible en: [190.24.134.94/sentencias/Laboral/.../SENTENCIAS/39767\(23-03-11\)>](http://190.24.134.94/sentencias/Laboral/.../SENTENCIAS/39767(23-03-11)>)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Expediente N° 38335 Rad. 3322 de 18 de abril de 1991. Acta N° 08 Bogotá, D.C., 15 de marzo 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Auto del 15 marzo de 2011. Rad. 49361. En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE. Magistrado ponente. AL7772-2014. Radicación n.° 67607. Acta 44. Bogotá, D. C., 10 de

diciembre de 2014. Disponible en:

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Expediente N° 38335 Rad. 3322 de 18 de abril de 1991. Acta N° 08 Bogotá, D.C., 15 de marzo 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Radicación No. 48951 Acta No. 34 Bogotá D.C. 4 de octubre 2011. Magistrado Ponente: Camilo Tarquino Gallego. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Expediente N° 39283. Acta No. 38. Bogotá, D.C., 8 de noviembre 2011. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 44058 Acta No. 38 Bogotá, D.C. 8 de noviembre 2011. Magistrado Ponente: Gustavo José Gnecco Mendoza. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación No. 43748. Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez. Bogotá, D.C. 22 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicación N° 51518 Acta N° 40 Bogotá D.C. 29 de noviembre 2011. Magistrado Ponente

Carlos Ernesto Molina Monsalve. Disponible en:
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala Laboral. Radicación 36.764. M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2012. Disponible en internet:
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. RADICADO No 37517. Magistrado Ponente Camilo Tarquino Gallego. Bogotá D.C. 07 de febrero de 2012 Disponible en:
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 4151 Magistrado Ponente Luis Gabriel Mirando Buelvas. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2012. Disponible en:
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 39619. Magistrado Ponente José Mauricio Burgos Ruiz. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2012. Disponible en:
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Radicado No 40748. Magistrado Ponente Elsy Del Pilar Cuello Calderón. Bogotá D.C. 10 de julio de 2012. Disponible en:
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Radicado 38566 del 6 de marzo de 2013, M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas. Disponible en: <http://190.24.134.94/busquedadoc/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL- 641-2013 Radicación No. 59284. Acta No. 18 Bogotá, D.C. 26 de junio 2013. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 714-2013 Radicación No. 58894. Acta No. 019 Bogotá, D.C. 03 de julio 2013. Magistrado Ponente: Luis Gabriel Miranda Buelvas. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 716-2013 Radicación N° 62093. Acta N° 19 Bogotá, D.C. 3 de julio 2013. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina Monsalve. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 839 2013 Radicación N° 58601. Acta N° 22 Bogotá, D.C. 24 de julio 2013. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina Monsalve. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL 1074-2013 Radicación No. 52229. Acta No. 28 Bogotá, D.C. 11 de septiembre 2013. Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 41.294. M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL1463-2013 Radicación No. 58324 Acta No. 038 Bogotá, D.C. 19 de noviembre 2013. Magistrado Ponente: Luis Gabriel Miranda Buelvas. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Radicado N° 47.101. MP: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Bogotá D.C. Septiembre 24 de 2014. <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Rigoberto Echeverri Bueno. Magistrado Ponente. Radicación No.65375 Acta 343. Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ Magistrado Ponente AL6952-2014 Radicación n.º 68243 Acta 41 Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014). Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS. Magistrado Ponente. AL7737-2014. Radicación n° 66596. Acta 043. Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Rigoberto Echeverri Bueno Magistrado Ponente AL7567-2014 Radicación n° 64625. Acta 43. Bogotá, D.C. 03 de diciembre de (2014. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. AL7772-2014. Radicación n.° 67607. Magistrado ponente CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE. Acta 44. Bogotá, D. C. 10 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Sala de Casación Laboral. Radicado No. 49413. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Bogotá, D.C. 22 de julio de 2015. Disponible en: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_75992041503af034e0430a010151f034

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Magistrado Ponente. Rigoberto Echeverri Bueno AL7565-2014 Radicación n.° 62604 Acta 43 Bogotá, D. C. 3 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

TRIBUNAL SUPREMO DEL TRABAJO. Sentencia del 27 de noviembre de 1946. Ponencia de Castor Jaramillo Arrubla. Gaceta del trabajo. Tomo I-1946.